

Anteproyecto de Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

Artículo 1. *Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.*

Artículo 2. *Funciones consultiva y contenciosa*

Artículo 3. *Asistencia jurídica.*

Artículo 4. *Contraposición de intereses.*

TÍTULO I. Letrado General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid

Artículo 5. *Nombramiento.*

Artículo 6. *Funciones.*

Artículo 7. *Asignación de funciones y reparto de asuntos.*

Artículo 8. *Asunción de asuntos.*

Artículo 9. *Suplencia.*

Artículo 10. *Suplencia en los supuestos previstos en la legislación de contratos del sector público.*

TÍTULO II. Función consultiva

Artículo 11. *Desarrollo de la función consultiva.*

Artículo 12. *Carácter, contenido y forma de los informes.*

Artículo 13. *Solicitud de informes.*

Artículo 14. *Momento de solicitud de determinados informes.*

Artículo 15. *Plazo para la emisión de los informes y forma de comunicación.*

Artículo 16. *Informes discrepantes.*

Artículo 17. *Bastanteo de documentos.*

TÍTULO III. Función contenciosa

CAPÍTULO I. Normas generales de actuación

Artículo 18. *Desarrollo de la función contenciosa.*

Artículo 19. *Obligaciones generales de los letrados en el desarrollo de la función contenciosa.*

Artículo 20. *Petición de datos y antecedentes.*

CAPÍTULO II. Normas sobre la actuación procesal de los letrados del Ayuntamiento de Madrid

Artículo 21. *Ejercicio de acciones y disposición de la acción procesal.*

Artículo 22. *Notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás actos de comunicación procesal.*

Artículo 23. *Exención de depósitos y cauciones.*

Artículo 24. *Suspensión del curso de los autos.*

Artículo 25. *Costas procesales.*

Artículo 26. *Fuero territorial del Ayuntamiento de Madrid.*

Artículo 27. *Recursos contra resoluciones judiciales.*

Artículo 28. *Ejecución de resoluciones o laudos.*

CAPÍTULO III. Representación y defensa de autoridades y empleados públicos

Artículo 29. *Reglas generales.*

Artículo 30. *Supuestos especiales.*

TÍTULO IV. Letrados del Ayuntamiento de Madrid

Artículo 31. *Integración y funciones.*

Artículo 32. *Reserva de puestos de trabajo y dependencia orgánica y funcional.*

Artículo 33. *Letrados habilitados.*

Artículo 34. *Procesos selectivos.*

Disposición adicional única. *Lenguaje no sexista.*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.*

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo del reglamento orgánico.*

Disposición final tercera. *Título competencial.*

Disposición final cuarta. *Publicación y entrada en vigor.*

PREÁMBULO

I

El Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local regula, en su artículo 129, la asesoría jurídica de los municipios de gran población.

En consonancia con ello, el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid aprobado el 31 de mayo de 2004 introdujo, en su título V, capítulo I, una sección relativa a la Asesoría Jurídica, regulando tanto los aspectos básicos de la misma, como su organización y funciones.

Finalmente, la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid hace referencia, en su artículo 28, a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

La relevancia de la figura de la asesoría jurídica en los municipios de gran población ha sido puesta de manifiesto incluso por el Tribunal Constitucional, destacando que la misma “sirve para perfilar ese modelo común organizativo que se considera imprescindible para garantizar una gestión adecuada de los intereses locales en los municipios de especial complejidad”, Sentencia nº 143/2013, de 11 de julio, dictada por el Pleno.

II

El artículo 11.1 c) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, atribuye al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la competencia para aprobar reglamentos de naturaleza orgánica. Así, la aprobación del Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, como una norma independiente del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, implica un nuevo avance en la potestad de autoorganización del Ayuntamiento, configurada como uno de los elementos esenciales de la autonomía local.

En la actualidad no existe en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid, al margen de la normativa citada, ninguna norma que regule de manera exclusiva los servicios jurídicos municipales. Ahora bien, ello no quiere decir que no haya existido con anterioridad, toda vez que se tiene constancia de la existencia de letrados consistoriales ya en los siglos XV y XVI, como atestiguan la Real Cédula dada por la Reina Isabel en el año 1489 o la dada por Felipe II en fecha 30 de junio de 1577. Y ya entrado el siglo XX, fue aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento en fecha 26 de diciembre de 1923 el Reglamento de la Asesoría.

De acuerdo con lo anterior, el presente reglamento orgánico trata de continuar y actualizar una tradición histórica de reglamentación de los servicios jurídicos de la villa de Madrid.

La ausencia de una normativa general que regule de manera detallada la organización y el funcionamiento de los servicios jurídicos, así como la necesidad de dotar a la Asesoría Jurídica municipal de una reglamentación acorde a sus necesidades y funcionamiento actuales, con el objetivo de conseguir una mayor eficiencia y agilidad en la utilización de sus recursos, que revierta en un funcionamiento más eficaz, transparente y dinámico de la propia corporación local, justifican la necesidad de aprobación del presente reglamento orgánico.

Del mismo modo, el reglamento orgánico tiene por objeto evitar la dispersión de la regulación como un instrumento para la mejora de la calidad normativa municipal, facilitando igualmente el conocimiento del ordenamiento jurídico sobre la materia no solo a la propia Administración, sino también a la ciudadanía en general, de conformidad con el Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por la Junta de Gobierno el día 6 de febrero de 2020.

El proceso de elaboración del reglamento orgánico responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto a los principios de seguridad jurídica, necesidad y eficacia, el reglamento orgánico se ha elaborado teniendo en cuenta de manera coherente el ordenamiento jurídico aplicable, y viene motivado por la necesidad de establecer el marco general de actuación de los servicios jurídicos municipales, tanto en su relación con la Administración municipal, como en su relación con los tribunales de justicia, en el desarrollo de su función de representación y defensa en juicio.

En cuanto al principio de proporcionalidad, todas las medidas que se recogen en el reglamento orgánico son las imprescindibles para el desarrollo de las funciones de la Asesoría Jurídica, sin que se hayan introducido trámites o actuaciones innecesarias o restrictivas de derechos.

De acuerdo con el principio de transparencia, en la elaboración del reglamento orgánico se han seguido los trámites de información pública para asegurar la transparencia y la participación, tanto de la ciudadanía en general como de los colectivos interesados. Así mismo se posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa y los documentos propios de su proceso de elaboración en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

III

El presente reglamento orgánico consta de un título preliminar donde se establecen las disposiciones generales relativas a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, recogiendo las normas relativas a la organización, funciones y posible contraposición de intereses.

El título I contiene la regulación de la figura del titular de la Asesoría Jurídica, que pasa a denominarse Letrado General. Se contienen las normas relativas al carácter, nombramiento, funciones y suplencia del mismo.

El título II reglamenta la función consultiva, relativa fundamentalmente a la consulta y el asesoramiento jurídico del Ayuntamiento de Madrid, regulando todo lo relativo a la

emisión de los informes y dictámenes: carácter y forma, solicitud, plazo de los mismos, así como los criterios de actuación en caso de existencia de informes discrepantes.

El título III, por su parte, se encuentra dividido en tres capítulos y regula la función contenciosa. El primer capítulo contiene las disposiciones generales, integradas por las funciones y obligaciones de los letrados del Ayuntamiento de Madrid; el capítulo II regula las diferentes normas sobre actuación procesal de los letrados, con especial referencia a las reglas sobre el ejercicio de acciones y la disposición de la acción procesal; y finalmente, el capítulo III prevé las reglas relativas a la representación y defensa de las autoridades y demás empleados públicos.

El Título IV establece una serie de reglas sobre los letrados del Ayuntamiento de Madrid, como la reserva de puestos en favor de los letrados o la regulación de la figura de los letrados habilitados.

El reglamento orgánico finaliza con una disposición adicional referente a la adecuación del mismo al principio de no discriminación por razón de sexo; una disposición derogatoria de los artículos 52 a 57 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004; y cuatro disposiciones finales relativas, la primera a la modificación del artículo 51 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, la segunda a la interpretación y desarrollo del reglamento orgánico, la tercera relativa al título competencial y la cuarta a su publicación y entrada en vigor.

IV

Las novedades más importantes de este reglamento orgánico recaen en que la Asesoría Jurídica ostenta rango de Coordinación General y su titular, con la denominación de Letrado General, el rango de coordinador general, siempre bajo la dependencia jerárquica del órgano superior o directivo que ostente la competencia de dirección superior de los servicios jurídicos.

La actuación de la Asesoría Jurídica se organiza teniendo en cuenta sus dos funciones básicas: la consultiva, consistente en el asesoramiento jurídico al Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos; y la contenciosa, consistente en la representación y defensa en juicio de la Administración municipal.

En el ámbito de la función consultiva se regulan de manera detallada cuestiones relativas a la determinación de qué concretos órganos pueden solicitar informes a la Asesoría Jurídica, así como el momento de su solicitud o la forma de elaboración de los mismos, integrando igualmente una regulación básica sobre el bastanteo de poderes.

Por lo que se refiere a la función contenciosa, se regulan de manera expresa las normas fundamentales sobre la actuación procesal de los letrados y sus obligaciones generales, adaptando a la Asesoría Jurídica las tradicionales normas procesales especiales sobre notificaciones, exención de depósitos y cauciones, suspensión del curso de los autos, costas y fuero territorial.

En cuanto a la representación y defensa de las autoridades y empleados públicos, se recoge la legitimación para solicitar tal asistencia y los requisitos materiales que han de cumplirse, así como el procedimiento para su solicitud, tramitación y resolución por parte

de la Asesoría. Igualmente, se introducen normas especiales para aquellos supuestos en que la asistencia jurídica exija así mismo el ejercicio de acciones, así como para los supuestos de asistencia en casos de detención, prisión u otra medida cautelar.

Finalmente, se recoge la inclusión de una placa distintiva del Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid para su uso en la toga, previa determinación de las características físicas de la misma.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

1. La Asesoría Jurídica es el órgano directivo al que corresponden las funciones de asesoramiento jurídico y de representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos. Igualmente, corresponde a la Asesoría Jurídica la representación y defensa en juicio del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, en los términos que se determinen por este.
2. La Asesoría Jurídica ostenta rango de coordinación general, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento orgánico y en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, y su titular se denomina Letrado General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.
3. La Asesoría Jurídica se adscribe y depende jerárquicamente del órgano superior o directivo al que le corresponda la superior dirección de los servicios jurídicos.
4. El Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid se integra en la Asesoría Jurídica.

Artículo 2. Funciones consultiva y contenciosa.

1. La Asesoría Jurídica, bajo la dirección de su titular, desarrolla su actuación de asistencia jurídica a través de dos funciones principales:
 - a) La función consultiva, consistente en el asesoramiento jurídico al Ayuntamiento de Madrid y a sus organismos públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento orgánico.
 - b) La función contenciosa, consistente en la representación y defensa del Pleno, del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento orgánico.
2. Para el desarrollo de dichas funciones se crearán, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, los órganos o unidades que correspondan.
3. Los titulares de los órganos o unidades que desarrollem la función consultiva o contenciosa deberán ser letrados del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 3. Asistencia jurídica.

1. Corresponde a los letrados del Ayuntamiento de Madrid integrados en la Asesoría Jurídica desarrollar la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno y a los órganos

superiores y directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos.

2. Corresponde igualmente a los letrados la representación y defensa en juicio del Pleno.

3. Los letrados podrán asumir el asesoramiento jurídico, así como la representación y defensa en juicio de las sociedades mercantiles municipales y de las fundaciones de participación municipal, mediante la suscripción del oportuno convenio en el que se determinará la compensación económica a abonar a la hacienda municipal.

4. En los términos establecidos en el capítulo III del título III, los letrados podrán asumir la representación y defensa en juicio de las autoridades y empleados públicos del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos, así como de los concejales, cualquiera que sea su posición procesal, cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el ejercicio de su cargo y no exista conflicto de intereses.

5. Los letrados, previa autorización del titular del área, organismo o entidad correspondiente, y oído el Letrado General por un plazo mínimo de cinco días, podrán asumir la representación y defensa del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos en procedimientos arbitrales, en cuyo caso resultarán de aplicación las normas contenidas en el título III del presente reglamento orgánico.

6. En casos excepcionales, el Ayuntamiento y sus organismos públicos podrán designar para su representación y defensa en juicio a abogado colegiado o confiar a este solo la defensa y la representación a un procurador.

7. Los abogados del Estado y los letrados de la Comunidad de Madrid podrán representar, defender y asesorar al Ayuntamiento de Madrid y a sus organismos públicos mediante la suscripción del oportuno convenio, en los términos contenidos en su legislación específica, a propuesta o previa audiencia del Letrado General.

Artículo 4. Contraposición de intereses.

En los supuestos en que, con ocasión del desempeño de la función consultiva o contenciosa, se plantease la existencia de intereses contrapuestos entre el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos públicos, así como, en su caso, los organismos y entidades a las que se presta asistencia jurídica por disposición legal o convencional, se observarán las siguientes reglas:

a) Se atenderá, en primer lugar, a lo dispuesto en la normativa especial o en las cláusulas convencionales reguladoras de la asistencia jurídica.

b) En defecto de norma o convenio aplicable, el titular del órgano superior o directivo al que esté adscrita la Asesoría Jurídica resolverá lo procedente sobre la postura a asumir, previo informe del Letrado General y audiencia de los organismos y entidades interesadas.

TÍTULO I

Letrado General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid

Artículo 5. Nombramiento

1. El Letrado General será nombrado y cesado por la Junta de Gobierno a propuesta del titular del órgano superior o directivo al que corresponda la superior dirección de los servicios jurídicos.
2. Su nombramiento deberá producirse entre funcionarios de carrera del Estado, de las comunidades autónomas o de los entes locales a los que se exija para su ingreso el título de licenciado o graduado en Derecho, o bien funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional.
3. Durante el ejercicio de su cargo estará habilitado para ejercer las funciones de letrado del Ayuntamiento de Madrid, aunque no ostentase esa condición con anterioridad a su nombramiento.
4. En el desempeño de su función de asistencia jurídica, el Letrado General podrá asistir como invitado a la Comisión Preparatoria de la Junta de Gobierno cuando así se disponga por su presidente.

Artículo 6. Funciones.

1. El Letrado General asume la dirección de la Asesoría Jurídica, y en tal concepto le corresponde la dirección, coordinación e inspección de las funciones encomendadas a los servicios jurídicos municipales, sin perjuicio de las que estén atribuidas a la Secretaría General del Pleno, a las secretarías generales técnicas y a otros órganos estatales o autonómicos que tengan atribuidas normativamente funciones de asistencia jurídica.
2. Corresponden al Letrado General, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Mantenimiento del principio de unidad de doctrina formulando criterios generales de actuación de los letrados.
 - b) Emisión de las instrucciones y órdenes de servicio necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de criterio y funcionamiento coordinado de los letrados, así como para la asignación y reparto de los asuntos.
 - c) Propuesta de adscripción y remoción de todos los letrados en los distintos órganos y unidades de la Asesoría Jurídica.
 - d) Promoción de la formación y perfeccionamiento de los letrados.

Artículo 7. Asignación de funciones y reparto de asuntos.

1. Corresponde al Letrado General determinar los criterios de asignación general de asuntos a los letrados.
2. Corresponde a los titulares de los órganos o unidades responsables de la función consultiva o contenciosa el reparto ordinario de asuntos entre los letrados, bajo la superior dirección del Letrado General y con sujeción a los criterios adoptados de conformidad con el apartado 1.
3. No obstante lo anterior, y en función de las necesidades del servicio, el Letrado General podrá asignar asuntos concretos o atribuir temporalmente a los letrados, y por el tiempo que resulte imprescindible, el desempeño de las funciones propias de otros puestos de trabajo distintos de los que ocupen provisional o definitivamente.

Artículo 8. Asunción de asuntos.

El Letrado General podrá reservarse el conocimiento de cualquier asunto consultivo o contencioso, así como disponer la actuación conjunta o individual de los letrados en determinados asuntos o categorías de ellos, por razones de coordinación, reparto o distribución del trabajo, o por la naturaleza o complejidad de las materias, cualquiera que sea la unidad a la que estuviese orgánicamente atribuido el conocimiento del asunto.

Artículo 9. Suplencia.

La suplencia del Letrado General en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad será acordada por el titular del órgano superior o directivo al que esté adscrita la Asesoría Jurídica. En su defecto, será suplido por los titulares de los órganos o unidades responsables de la función consultiva o contenciosa, por este orden.

Artículo 10. Suplencia en los supuestos previstos en la legislación de contratos del sector público.

De conformidad con la legislación de contratos del sector público, corresponde al Letrado General formar parte de las juntas de contratación que se constituyan y de las mesas de contratación del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos, pudiendo a tal efecto ser suplido por los letrados o por funcionarios, licenciados o graduados en Derecho, designados por este.

TÍTULO II

Función consultiva

Artículo 11. Desarrollo de la función consultiva.

1. La función consultiva se desarrolla mediante la consulta y el asesoramiento jurídico, la realización de notas, informes y dictámenes razonados en derecho, la asistencia a órganos colegiados y el bastanteo de poderes.

2. El titular del órgano o unidad responsable de la función consultiva deberá velar por la efectividad del principio de unidad de criterio en el ámbito de la función consultiva, sin perjuicio de las superiores funciones que corresponden al Letrado General.

Artículo 12. Carácter, contenido y forma de los informes.

1. Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.

2. Los informes serán fundados en derecho y versarán sobre los extremos consultados.

3. Corresponde informar con carácter previo y preceptivo:

a) Los anteproyectos de ordenanzas y reglamentos.

b) Los convenios administrativos que celebren el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos.

c) Los supuestos en que la legislación sobre contratación del sector público así lo exija.

d) Los supuestos en que la legislación sobre patrimonio de las administraciones públicas así lo exija.

e) Las propuestas de resolución en los procedimientos de declaración de lesividad.

f) El planteamiento de conflictos de jurisdicción a los juzgados y tribunales.

g) Cualquier otro asunto respecto al cual la legislación vigente exija informe jurídico con carácter preceptivo.

4. Los informes emitidos por los letrados serán escritos. No obstante, el órgano consultante podrá solicitar asesoramiento verbal cuando lo estime oportuno.

Artículo 13. Solicitud de informes.

1. Podrán solicitar informe los titulares de los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos. No obstante, en caso de informes preceptivos, podrán ser solicitados por el titular del órgano al que corresponda la tramitación ordinaria del procedimiento.

2. En caso de petición de informe preceptivo, junto a la solicitud de informe deberá adjuntarse el expediente tramitado hasta el momento de dicha solicitud.

3. En caso de petición de informe facultativo, dicha solicitud deberá fijar con suficiente motivación el parecer del órgano consultante sobre la cuestión y concretar la duda jurídica

que se le plantea, debiendo acompañarse de los antecedentes necesarios para la resolución de la cuestión planteada.

Artículo 14. Momento de solicitud de determinados informes.

1. Cuando para resolver los procedimientos que se tramiten con intervención de los interesados sea preceptivo o se considere necesario el informe de la Asesoría Jurídica, dicho informe se solicitará, salvo norma expresa que disponga otra cosa, una vez evacuada la audiencia de aquellos y formulada propuesta de resolución.
2. No será aplicable lo dispuesto en el apartado 1 cuando se recabe el informe de la Asesoría Jurídica a los solos efectos del bastanteo de documentos justificativos de la personalidad o la representación de los interesados, o para decidir cuestiones relativas a la tramitación de los procedimientos.
3. Los informes sobre los anteproyectos de ordenanzas y reglamentos deberán recabarse una vez cumplimentado el trámite de consulta pública previa, en su caso, y emitidos todos los demás informes preceptivos o facultativos.

Artículo 15. Plazo para la emisión de los informes y forma de comunicación.

1. El plazo para evacuar los informes será de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.

En caso de urgencia debidamente acreditada, los informes deberán emitirse en un plazo de cinco días.

2. El plazo de emisión se interrumpirá cuando por el letrado del Ayuntamiento de Madrid se recabe ampliación de la documentación que fuera precisa para una adecuada conformación del criterio jurídico, reanudándose una vez recibida aquella.

3. Los informes se remitirán directamente al órgano solicitante.

Artículo 16. Informes discrepantes.

Cuando un letrado sostuviera, en un asunto que le hubiera sido consultado, un criterio discrepante con el mantenido por otro letrado en relación con el mismo o análogo asunto, se abstendrá de emitir el informe solicitado y elevará consulta al titular del órgano o unidad responsable de la función consultiva en la que expondrá su criterio con la suficiente motivación, acompañando el informe del que se discrepa y, en su caso, los demás antecedentes pertinentes.

El Letrado General fijará el criterio que proceda a propuesta del titular del órgano o unidad responsable de la función consultiva, previa comunicación al órgano solicitante del informe.

Artículo 17. Bastanteo de documentos.

Corresponde a los letrados bastantear la suficiencia de los poderes necesarios para llevar a cabo las actuaciones que legal o reglamentariamente sean necesarias ante el Pleno, el Ayuntamiento y sus organismos públicos.

TÍTULO III

Función contenciosa

CAPÍTULO I

Normas generales de actuación

Artículo 18. Desarrollo de la función contenciosa.

1. La función contenciosa se desarrolla mediante la representación y defensa en juicio del Pleno, del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos, así como mediante la asistencia jurídica a los empleados públicos, en los términos establecidos en el presente reglamento orgánico.
2. El acuerdo para el ejercicio de acciones procesales por el órgano competente requerirá la emisión de informe previo y preceptivo por la Asesoría Jurídica.
3. El titular del órgano o unidad responsable de la función contenciosa deberá velar por la efectividad del principio de unidad de actuación en dicho ámbito, formulando criterios generales de actuación en juicio, sin perjuicio de las superiores funciones que corresponden al Letrado General.

Artículo 19. Obligaciones generales de los letrados en el desarrollo de la función contenciosa.

Los letrados que desarrollos la función contenciosa deberán:

- a) Elevar consulta en los asuntos en que así se establezca en este reglamento orgánico o en las instrucciones del Letrado General.
- b) Mantener informado al titular del órgano o unidad responsable de la función contenciosa o al Letrado General, en su caso, de la tramitación y resultado de los procedimientos, de conformidad con lo que dispongan las instrucciones dictadas al respecto.
- c) Mantener informados a las entidades o empleados públicos de la situación procesal de los asuntos cuya representación y defensa se asuma, de conformidad con lo que dispongan las instrucciones dictadas al respecto.

d) Asistir a las vistas y a las diligencias de prueba, así como evacuar los trámites orales o escritos en tiempo y forma. En los actos jurisdiccionales que tengan lugar en los estrados, así como en los actos solemnes judiciales, los letrados deberán usar toga con la placa distintiva del Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid.

e) Realizar cuantas actuaciones sean precisas para la mejor defensa de los derechos que representen y recabar cuantos datos y antecedentes sean necesarios a tal fin. Especialmente propondrán, cuando resulte necesario para la mejor defensa del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos, la declaración en juicio de aquellas personas cuya intervención pueda resultar relevante para el resultado del proceso.

Cuando por la índole de la cuestión tratada pudiera ser necesaria la evacuación de un informe pericial cuya elaboración pueda conllevar un coste para el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, el letrado pondrá esta circunstancia en conocimiento del organismo o entidad representada para que puedan tomar la decisión al respecto.

f) Observar en su actuación jurisdiccional la policía de estrados que en cada caso corresponda con cumplimiento de la normativa aplicable.

g) Aquellos otros que se deriven del presente reglamento orgánico y demás normativa aplicable.

Artículo 20. Petición de datos y antecedentes.

1. El Ayuntamiento de Madrid, sus organismos públicos, el Pleno, así como los titulares de los órganos superiores, directivos y el resto del personal municipal, prestarán a los letrados en todo tipo de procedimientos, la colaboración y auxilio necesarios para la debida y adecuada defensa de los intereses que representan. Con este fin, y salvo precepto legal en contrario, facilitarán cuantos datos o documentos obren en las oficinas públicas, debiendo ser trasladados directamente por cualquier medio que asegure la constancia de su recepción.

2. Dicha remisión deberá efectuarse con la mayor celeridad posible y, en cualquier caso, en el plazo máximo que se señale por el letrado actuante, de acuerdo con las exigencias de cada caso concreto. Si la documentación solicitada se refiere a un proceso judicial en que hubiere lugar a la celebración de una vista, deberá remitirse a la Asesoría Jurídica con una antelación mínima de quince días a la fecha señalada a tal efecto.

3. Cuando a juicio del letrado fuera necesaria la declaración en juicio de alguna persona que forme parte del personal del Ayuntamiento de Madrid, sus organismos públicos o del Pleno, el órgano interesado facilitará al letrado su contacto.

CAPÍTULO II

Normas sobre la actuación procesal de los letrados del Ayuntamiento de Madrid

Artículo 21. Ejercicio de acciones y disposición de la acción procesal.

1. Los letrados no ejercitarán acción alguna ante los juzgados y tribunales sin la previa autorización del órgano competente de acuerdo con la normativa aplicable en relación con el ejercicio y disposición de la acción procesal, y previo informe de la Asesoría Jurídica.
2. Excepcionalmente y por razones de urgencia, el Letrado General, de manera motivada, podrá ordenar ejercitar acciones judiciales poniéndolo en conocimiento del órgano competente para su necesaria confirmación o denegación.
3. La representación y defensa en juicio tendrá carácter institucional y no personal, pudiendo intervenir en un mismo asunto diferentes letrados, sin necesidad de habilitación especial ni acto alguno de apoderamiento.
4. Para que el letrado pueda válidamente desistir de acciones o recursos, apartarse de querellas, allanarse a las pretensiones de la parte contraria o acordar una transacción judicial, precisará autorización expresa del órgano competente.

Artículo 22. Notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás actos de comunicación procesal.

Las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás actos de comunicación procesal que deban practicarse en los procesos en los que intervenga un letrado, se entenderán directamente con el mismo en la sede oficial de la Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

Artículo 23. Exención de depósitos y cauciones.

Los letrados cuidarán de la observancia por los juzgados y tribunales de la exención de depósitos, cauciones o cualquier otro tipo de garantías que la ley contemple, e interpondrán, en caso contrario, los recursos procedentes.

Artículo 24. Suspensión del curso de los autos.

En los procesos civiles que se dirijan contra el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos públicos y el Pleno, y de conformidad con lo previsto en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, el letrado solicitará los antecedentes para su defensa, elevará, en su caso, consulta ante el Letrado General y podrá solicitar la suspensión del curso de los autos.

Artículo 25. Costas procesales.

1. Los letrados pedirán, en todo caso y sin la menor dilación, la tasación de costas en los procesos seguidos ante cualquier orden jurisdiccional en los que el litigante contrario fuera condenado al pago de aquellas, salvo que con anterioridad estuviera satisfecho su importe.
2. Los letrados presentarán ante el órgano jurisdiccional correspondiente la minuta que corresponda teniendo en cuenta los criterios orientadores del ilustre colegio de abogados correspondiente.
3. Cuando siendo firme la tasación de costas su importe no fuera satisfecho voluntariamente, la Asesoría Jurídica remitirá al órgano competente testimonio de la resolución aprobatoria de dicha tasación con expresión de su firmeza, para su exacción en vía de apremio administrativo.

Artículo 26. Fuero territorial del Ayuntamiento de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre para el conocimiento y resolución de los procesos civiles en que sean parte el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos serán en todo caso competentes los juzgados y tribunales que tengan su sede en el municipio de Madrid.

De acuerdo con la legislación del Estado, esta norma se aplicará con preferencia a cualquier otra norma sobre competencia territorial que pudiera concurrir en el procedimiento.

Artículo 27. Recursos contra resoluciones judiciales.

La interposición o preparación de recursos contra resoluciones judiciales se regirá por los criterios que disponga, con carácter general o para supuestos particulares, el Letrado General. A falta de estos, el letrado anunciará, preparará o interpondrá los recursos procedentes contra las resoluciones judiciales desfavorables.

Artículo 28. Ejecución de resoluciones o laudos.

1. Corresponde la ejecución material de resoluciones procesales o laudos firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano o unidad administrativa competente.
2. En fase de ejecución de sentencias, la Asesoría Jurídica promoverá cuantas iniciativas redunden en defensa y protección de los intereses públicos.

CAPÍTULO III

Representación y defensa de autoridades y empleados públicos

Artículo 29. Reglas generales.

1. Los letrados podrán asumir la representación y defensa de las autoridades y empleados públicos del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa e inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones, siempre que no exista conflicto de intereses y resulte compatible con los derechos e intereses públicos.
 2. El titular del órgano superior o directivo del que dependa la autoridad o empleado público deberá, de forma motivada, solicitar la asistencia jurídica, aportando para ello los antecedentes imprescindibles para la valoración de los requisitos exigidos.
 3. El otorgamiento de la asistencia requerirá autorización expresa del Letrado General, previo informe de letrado en el que se valore el cumplimiento de los requisitos exigidos.
 4. Cuando la asistencia jurídica solicitada exija el ejercicio de acciones judiciales, el órgano superior o directivo solicitante deberá obtener previamente la conformidad expresa del titular del órgano superior del que dependa.
 5. Los concejales tienen derecho a solicitar asistencia letrada de la Asesoría Jurídica, a través del titular del órgano superior o directivo al que esté adscrita, en los términos previstos en el presente artículo.
 6. En casos de detención, prisión o cualquier otra medida cautelar por actos u omisiones en que concurran los requisitos a que se refiere el apartado 1, las autoridades o empleados públicos podrán solicitar directamente a la Asesoría Jurídica ser asistidos por letrado. Su solicitud surtirá efectos inmediatos, a menos que por el titular del órgano o unidad responsable de la función contenciosa, en valoración de urgencia, se aprecie el incumplimiento de los requisitos exigidos, circunstancia que se pondrá en conocimiento del Letrado General a fin de que resuelva lo procedente.
- El titular del área u órgano directivo del que dependa el solicitante de la asistencia deberá proponer razonadamente al Letrado General, en el plazo de cinco días desde la solicitud inicial, la confirmación de la asistencia prestada, y sin cuyo otorgamiento no podrá proseguir la misma.
7. Lo dispuesto en este artículo no afectará en forma alguna al derecho de la autoridad o empleado público de encomendar su representación y defensa a los profesionales que estime más convenientes. Se entenderá que renuncia a la asistencia jurídica por parte del letrado desde el momento en que se tenga constancia de que se ha realizado tal nombramiento.

Artículo 30. Supuestos especiales.

1. En el caso de que el letrado advirtiese la existencia de conflicto de interés una vez otorgada la asistencia jurídica, se abstendrá de actuar en el procedimiento, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Letrado General, el cual solicitará al titular del área u órgano directivo peticionario parecer razonado al respecto.

2. De igual forma procederá el letrado cuando de las actuaciones que se desarrolle en el procedimiento resulte que los hechos originen de este no tuvieron directa vinculación con el desempeño de la función o cargo de la autoridad o empleado o con la orden de la autoridad competente en virtud de la cual actuaron.
3. El letrado comunicará inmediatamente al Letrado General aquellos supuestos en los cuales las autoridades o empleados públicos renuncien a la asistencia jurídica previamente concedida o impidan de cualquier modo el adecuado desempeño de la función de defensa encomendada.
4. En los supuestos especiales regulados en este artículo, el Letrado General acordará lo procedente.

TÍTULO IV

Letrados del Ayuntamiento de Madrid

Artículo 31. Integración y funciones.

1. Los letrados se integran en la escala de Administración Especial, subescala Técnica Superior, grupo A, subgrupo A1, del Ayuntamiento de Madrid.
2. Los letrados, por el hecho de su nombramiento y toma de posesión en el destino, quedan habilitados para el ejercicio de todas las funciones y para el desempeño de todos los servicios propios de su cargo.
3. Los letrados pueden participar en órganos colegiados cuando sean designados para formar parte de los mismos o cuando así esté previsto en su normativa reguladora.
4. Los letrados deben desarrollar sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, estando sujetos al régimen de incompatibilidades previsto en la normativa aplicable al personal al servicio de las Administraciones públicas.

Artículo 32. Reserva de puestos de trabajo y dependencia orgánica y funcional.

1. Los puestos de trabajo que tengan atribuidas el desarrollo de las funciones de asesoramiento jurídico y de representación y defensa en juicio del Pleno, del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos, estarán reservados en exclusiva a los funcionarios del Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid y figurarán, sin exclusión alguna, en la relación de puestos de trabajo de la Asesoría Jurídica.
2. Los letrados que ocupen los puestos de trabajo previstos en el apartado 1, cualquiera que sea el órgano en el que desempeñen sus servicios, dependerán orgánica y funcionalmente de la Asesoría Jurídica.

Artículo 33. Letrados habilitados.

1. Cuando el servicio lo requiera, el Letrado General podrá proponer al órgano competente la designación de funcionarios del Ayuntamiento de Madrid que sean licenciados o graduados en Derecho, a efectos de su habilitación para la realización de determinadas actuaciones reservadas al Cuerpo de Letrados sin ocupar, en ningún caso, puesto de letrado ni suponer la adquisición de derechos de integración orgánica en este.

El Letrado General podrá proponer, en cualquier momento, la revocación de la habilitación otorgada.

2. Para el ejercicio de las funciones determinadas en la resolución de habilitación, los letrados habilitados actuarán bajo las órdenes y la dirección técnica del órgano o unidad correspondiente de la Asesoría Jurídica.

3. Los letrados habilitados disfrutarán del régimen de representación y defensa en juicio que por ley corresponde a los letrados.

4. Los letrados habilitados actuarán, en el desempeño de las funciones encomendadas, bajo la expresa denominación de letrado habilitado de la Asesoría Jurídica.

Artículo 34. Procesos selectivos.

1. El ingreso en el Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid se efectuará exclusivamente a través del sistema de oposición entre licenciados o graduados en derecho.

2. Las bases específicas junto con el programa de los procesos selectivos de letrados del Ayuntamiento de Madrid serán aprobadas por el titular del órgano competente a propuesta del Letrado General.

3. Los miembros del tribunal calificador de las pruebas selectivas de letrados del Ayuntamiento de Madrid, serán nombrados por el titular del órgano competente a propuesta del Letrado General.

Disposición adicional única. Lenguaje no sexista.

En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que este reglamento orgánico utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogados los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004.
2. Así mismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en el presente reglamento orgánico.

Disposición final primera. *Modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.*

El artículo 51 queda redactado en los siguientes términos:

- “Artículo 51. Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.
1. La Asesoría Jurídica es el órgano directivo encargado de la asistencia jurídica al Ayuntamiento de Madrid y a sus organismos públicos, en el que se integra el Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid, así como el resto de los empleados públicos que componen sus diferentes unidades.
 2. La Asesoría Jurídica, sus funciones y el Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid se regularán por su propio reglamento orgánico”.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo del reglamento orgánico.*

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este reglamento orgánico.
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento del reglamento orgánico, que no podrán tener carácter normativo.
- c) La determinación de las características físicas de la placa distintiva del Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid.

Disposición final tercera. *Título competencial.*

Este reglamento orgánico se aprueba en ejercicio de la potestad de autoorganización prevista en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición final cuarta. *Publicación y entrada en vigor.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f), y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente reglamento orgánico se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el reglamento orgánico se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.
- b) El reglamento orgánico entrará en vigor a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

BORRADOR DE MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

1. Justificación de la realización de la memoria abreviada.

La presente memoria de análisis de impacto normativo se realiza en forma abreviada, de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.1a del Acuerdo de 3 de mayo de 2018, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa (en adelante, las Directrices).

Esta propuesta normativa tiene por objeto regular la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, como órgano encargado de desarrollar la función de asistencia jurídica al Ayuntamiento, comprensiva de su asesoramiento jurídico y de su representación y defensa en juicio. Igualmente, se realiza una modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004 (en adelante ROGA), con el objeto de suprimir las normas que el mismo contiene en relación con la Asesoría Jurídica, manteniendo un único artículo de carácter general.

El objeto de este reglamento orgánico, en cuanto regula cuestiones tendentes a la organización y funciones de la Asesoría Jurídica, justifica la realización de la memoria en formato abreviado, al no desplegar ningún impacto relevante. En efecto, no supone alteración alguna desde el punto de vista competencial, presupuestario, económico, de género o en materia de simplificación de procedimientos.

Por tanto, se trata de una de una modificación de carácter esencialmente organizativo que, conforme al apartado 6.1a de las Directrices, puede ser objeto de memoria abreviada.

Siguiendo lo dispuesto en el punto 6.2 de las Directrices, la presente memoria incluye los siguientes apartados: resumen ejecutivo, oportunidad de la propuesta, contenido, análisis jurídico, tramitación, impacto competencial, impacto organizativo e impacto presupuestario.

2. Resumen ejecutivo.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Coordinación General de la Alcaldía	Fecha	31 de octubre de 2022.





1UCMIPN9GQ27VV74

Tipo de disposición	Ordenanza	<input type="checkbox"/>
	Reglamento	<input type="checkbox"/>
	Reglamento orgánico	<input checked="" type="checkbox"/>
	Estatuto de Organismo Público	<input type="checkbox"/>
Título de la disposición	Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid	
Tipo de memoria	Normal <input type="checkbox"/>	Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	Los servicios jurídicos municipales se encuentran regulados, fundamentalmente y de manera escueta, en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004. Con el presente reglamento orgánico se regula de manera detallada la organización y funciones de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid y del Cuerpo de Letrados.	
Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none">1. Dotar a la Asesoría Jurídica y a los letrados del Ayuntamiento de una reglamentación acorde a sus necesidades y funcionamiento actuales.2. Dictar una norma orgánica especial que regule de manera detallada la organización y el funcionamiento de los servicios jurídicos municipales.3. Establecer un marco general de actuación de los servicios jurídicos municipales, tanto en su relación con la Administración municipal, como en su relación con los tribunales de justicia.	
Principales alternativas consideradas	<ol style="list-style-type: none">1. No actuar, manteniendo la normativa contenida en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004.	

Información de Firmantes del Documento





	2. Ampliar la regulación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004 relativa a los servicios jurídicos, integrando en dicha norma el contenido del presente reglamento orgánico.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	Se estructura en un preámbulo, 34 artículos divididos en un título preliminar y 4 títulos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y 4 disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas, decretos y acuerdos afectados	1. La disposición derogatoria única deroga los artículos 52 a 57 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004. 2. La disposición final primera modifica el artículo 51 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004. La introducción de novedades en la configuración de la Asesoría Jurídica, así como la derogación de los artículos señalados en la disposición derogatoria única precisan de la aprobación de otras disposiciones, en concreto, de acuerdos de la Junta de Gobierno.
4. TRAMITACIÓN	
Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>

Información de Firmantes del Documento





1UCMIPN9GQ27VV74

Consulta pública previa	Fecha de la consulta:
Informes recabados	1. Informe de Calidad Regulatoria de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico: 27/09/2022.
	2. Informe de la Dirección General de Costes y Gestión de Personal: 27/09/2022.
	3. Informe de la Asesoría Jurídica: 28/09/2022.
Fecha prevista inclusión orden del día Comisión Preparatoria	4 de octubre de 2022.
Fecha prevista inclusión orden del día Junta de Gobierno	6 de octubre de 2022.
Fecha prevista trámite alegaciones	10 de octubre de 2022 a 10 de noviembre de 2022.
Fecha prevista aprobación definitiva Junta de Gobierno	17 de noviembre de 2022.
Fechas previstas tramitación Pleno	Noviembre/ diciembre de 2022.
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Impacto competencial	Título competencial: el reglamento orgánico se aprueba en ejercicio de la potestad de autoorganización prevista en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Información de Firmantes del Documento





1UCMIPN9GQ27VV74

Impacto organizativo	Incidencia en creación de órganos, entidades y puestos de trabajo. SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Incidencia en el reparto de atribuciones entre órganos SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Impacto presupuestario	Afecta sólo al Área de Gobierno proponente	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a otras Áreas de Gobierno u organismos	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Partidas presupuestarias afectadas	Sin afectación
	Cuantificación gastos e ingresos	Sin afectación

3. Oportunidad de la propuesta normativa.

3.1. Situación que se pretende mejorar con la aprobación de la norma.

En la actualidad no existe en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid ninguna norma que regule de manera completa los servicios jurídicos municipales, de modo que para encontrar su regulación debemos acudir a diversas normas, tanto estatales como municipales. Así, el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local regula, en su artículo 129, la asesoría jurídica de los municipios de gran población.

En consonancia con ello, el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid aprobado el 31 de mayo de 2004 introdujo, en su título V, capítulo I, una sección relativa a la Asesoría Jurídica, regulando tanto los aspectos básicos de la misma, como su organización y funciones.

Finalmente, la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (en adelante LCREM) hace referencia, en su artículo 28, a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

Información de Firmantes del Documento



La necesidad del presente reglamento orgánico se justifica en la ausencia de una normativa general que regule de manera detallada la organización y el funcionamiento de los servicios jurídicos, así como la necesidad de dotar a la Asesoría Jurídica municipal de una reglamentación acorde a sus necesidades y funcionamiento actuales, con el objetivo de conseguir una mayor eficiencia y agilidad en la utilización de sus recursos, que revierta en un funcionamiento más eficaz, transparente y dinámico de la propia Administración local.

A ello debemos añadir la necesidad de establecer el marco general de actuación de los servicios jurídicos municipales, tanto en su relación con la Administración municipal, como en su relación con los tribunales de justicia en el desarrollo de su función de representación y defensa en juicio, toda vez que la normativa vigente con anterioridad no cubría estas necesidades.

Del mismo modo, el presente reglamento orgánico tiene por objeto evitar la dispersión de la regulación como un instrumento para la mejora de la calidad normativa municipal, facilitando igualmente el conocimiento del ordenamiento jurídico sobre la materia no sólo a la propia Administración, sino también a la ciudadanía en general, de conformidad con el Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por la Junta de Gobierno el día 6 de febrero de 2020.

Finalmente, la existencia de este reglamento orgánico ayuda a disminuir la necesidad de dictar instrucciones y órdenes de servicio para regular tanto el funcionamiento interno de la Asesoría Jurídica, como las relaciones de ésta con los órganos administrativos municipales; habida cuenta de que en el momento actual coexisten más de diez instrucciones de funcionamiento de la Asesoría.

Ello determina, además, la existencia de un rango normativo adecuado para la materia, a efectos de dotar de una mayor transparencia al funcionamiento tanto de la Asesoría como de los letrados que la integran.

3.2. Alternativas existentes para afrontar la situación que se plantea.

En este escenario, se plantea qué actuación se debe adoptar para dotar a la Asesoría Jurídica municipal de una reglamentación acorde a sus necesidades y funcionamiento actuales. Al margen de mantener la regulación de la Asesoría en su situación actual, únicamente se ha barajado una alternativa a la creación del reglamento orgánico.

El grueso de la regulación de la Asesoría Jurídica viene recogido en el ROGA, concretamente en sus artículos 51 a 57. Los citados artículos regulan el concepto, la organización, el director general de la Asesoría Jurídica, los letrados del Ayuntamiento de Madrid, las funciones, así como el ejercicio de la función contenciosa y consultiva.

Al quedar integrada dicha regulación en una norma mucho más amplia y general como es el ROGA, las cuestiones reglamentadas por el mismo son muy escuetas, conteniendo una regulación de mínimos. A la vista de ello, la otra alternativa planteada ha consistido en ampliar el contenido del ROGA para incluir en el mismo una reglamentación más detallada de la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica.



Ahora bien, la necesidad de llevar a cabo una reglamentación extensa de la Asesoría Jurídica y la consiguiente dificultad de integrarla en una norma preexistente sin desvirtuarla ha hecho que se opte por la creación de un reglamento orgánico propio, dotando a la Asesoría de un instrumento jurídico amplio que contiene, no solo las normas de organización de la misma, sino de manera muy detallada las funciones a desarrollar tanto por la Asesoría como por los letrados integrados en ella.

3.3. Motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma.

Con la aprobación del reglamento orgánico se dotará a la Asesoría Jurídica municipal de una reglamentación acorde a sus necesidades y funcionamiento actuales, con el objetivo de conseguir una mayor eficiencia y agilidad en la utilización de sus recursos; evitando igualmente la dispersión en su regulación para ayudar a mejorar la calidad normativa municipal, facilitando el conocimiento de su funcionamiento, no sólo a la propia Administración, sino también a la ciudadanía en general.

La Asesoría Jurídica se configura como un órgano fundamental de los municipios de gran población, como lo atestigua el hecho de que el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, determine la necesaria existencia de “*un órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del ayuntamiento*”.

Esta significación fue puesta de manifiesto igualmente por el propio Tribunal Constitucional en su STC, Pleno, nº 143/2013, de 11 de julio, en la que manifestó que aquella “*sirve para perfilar ese modelo común organizativo que se considera imprescindible para garantizar una gestión adecuada de los intereses locales en los municipios de especial complejidad*”.

Al mismo tiempo, el servicio desarrollado por la Asesoría Jurídica debe considerarse esencial en tanto tiene por objeto asumir las funciones de asesoramiento jurídico y de representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos; así como la representación y defensa en juicio del Pleno del Ayuntamiento.

3.4. Objetivos que se persiguen.

La norma presenta los siguientes objetivos:

1. Dotar a la Asesoría Jurídica de una reglamentación acorde a sus necesidades y funcionamiento actuales.
2. Crear una norma orgánica propia que regule de manera detallada la organización y el funcionamiento de los servicios jurídicos municipales y de los letrados del Ayuntamiento.
3. Establecer un marco general de actuación de los servicios jurídicos municipales, tanto en su relación con la Administración municipal, como en su relación con los tribunales de justicia.

Información de Firmantes del Documento



4. Contenido de la propuesta normativa.

4.1. Estructura de la propuesta normativa.

El anteproyecto de reglamento orgánico se estructura en un preámbulo, 34 artículos divididos en título preliminar y 4 títulos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y 4 disposiciones finales:

- Título Preliminar. Disposiciones generales.
- Título I. Letrado General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.
- Título II. Función consultiva.
- Título III. Función contenciosa.
 - o Capítulo I. Normas generales de actuación.
 - o Capítulo II. Normas sobre la actuación procesal de los letrados del Ayuntamiento de Madrid.
 - o Capítulo III. Representación y defensa de autoridades y empleados públicos.
- Título IV. Letrados del Ayuntamiento de Madrid.
- Disposición adicional única. Lenguaje no sexista.
- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
- Disposición final primera. Modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.
- Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo del reglamento orgánico.
- Disposición final tercera. Título competencial.
- Disposición final cuarta. Publicación y entrada en vigor.

4.2. Resumen de los principales aspectos y medidas. Elementos novedosos.

El presente reglamento orgánico contiene una regulación integral de la organización y el funcionamiento de la Asesoría Jurídica reglamentando, igualmente, la figura del titular de esta, así como el Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid. Pasamos a desarrollar los aspectos más relevantes y las novedades introducidas en el reglamento orgánico, de acuerdo con la estructura de este.



1. El título preliminar tiene por objeto regular una serie de disposiciones generales, integradas fundamentalmente por la definición e integración en la Administración del Ayuntamiento de Madrid de la Asesoría Jurídica; la distinción entre las funciones consultiva y contenciosa; el concepto de asistencia jurídica; así como la previsión de una serie de reglas para el supuesto de que exista una contraposición de intereses en el desarrollo de las funciones consultiva y contenciosa.

En relación con la Asesoría Jurídica, la novedad fundamental tiene que ver con el rango de la misma. Hasta ahora, la Asesoría Jurídica ostentaba la categoría de dirección general y su titular la de órgano directivo, tal y como fija el ROGA en su artículo 51.2. El presente reglamento orgánico prevé que la Asesoría Jurídica ostente rango de coordinación general (artículo 1.3 del reglamento orgánico) previendo, no obstante, que se adscriba y dependa jerárquicamente del órgano superior o directivo al que le corresponda la superior dirección de los servicios jurídicos.

Ello no obsta, en todo caso, para que la Asesoría Jurídica, pese a tener nivel orgánico de coordinación general, pueda depender igualmente de otra coordinación general, toda vez que así se prevé por el ROGA en su artículo 42.2.

La necesidad de que la Asesoría Jurídica tenga nivel orgánico de coordinación general y su titular, por tanto, ostente el rango de coordinador general, viene motivada por las propias funciones de índole transversal que prestan los servicios jurídicos a todas las unidades administrativas del Ayuntamiento, (incluyendo al Alcalde, a la Junta de Gobierno o a los delegados de Área, entre otros), imponiéndose igualmente por la necesaria función de asistencia jurídica que desarrolla la Asesoría.

En relación con el titular de la Asesoría Jurídica, el mismo pasa a denominarse Letrado General, para una más sencilla referencia a este. Así, se continúa con una tradición histórica del Ayuntamiento (de acuerdo con el Reglamento de 26 de diciembre de 1923, el titular del Cuerpo de la Asesoría del Ayuntamiento de Madrid se denominaba Decano) y se sigue la línea marcada por otros cuerpos jurídicos similares, bastando como ejemplos el Abogado General de la Comunidad de Madrid o el Abogado General del Estado-Director del Servicio Jurídico del Estado.

En relación con las funciones consultiva y contenciosa, se prevé, como novedad, que los titulares de los órganos o unidades que desarrollen ambas funciones deberán ser letrados del Ayuntamiento de Madrid (artículo 2.3 del reglamento orgánico). Esta previsión está íntimamente relacionada con la reserva de puestos de trabajo prevista en el artículo 32.1 del reglamento orgánico, y que prevé que los puestos de trabajo que tengan atribuidas el desarrollo de las funciones de asistencia jurídica estarán reservados en exclusiva a los letrados del Ayuntamiento de Madrid.

Los titulares de los órganos o unidades que desarrollen la función consultiva o contenciosa prestan, efectivamente, la asistencia jurídica que la Administración necesite, interviniendo en el desarrollo de las funciones consultiva o contenciosa como un letrado más, de ahí que, necesariamente, deban ser letrados del Ayuntamiento de Madrid.

En relación con la asistencia jurídica prestada por los letrados del Ayuntamiento de Madrid, se introducen dos novedades. Por un lado, se prevé que los letrados puedan asumir la representación y defensa del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos

Información de Firmantes del Documento



públicos en procedimientos arbitrales, en cuyo caso resultarán de aplicación las normas contenidas para el desarrollo de la función contenciosa.

Por otro lado, se incorpora la posibilidad de que los letrados de la Comunidad de Madrid (además de los abogados del Estado) puedan representar, defender y asesorar al Ayuntamiento de Madrid y a sus organismos públicos mediante la suscripción de convenio al efecto, recogiendo así lo previsto en el artículo 2.1, segundo párrafo, de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, tras la redacción dada por la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

Finalmente, y para aquellos supuestos en que se hubiera celebrado un convenio para la asistencia jurídica de las sociedades mercantiles municipales y de las fundaciones de participación municipal, se regulan las reglas a aplicar en caso de producirse una eventual contraposición de intereses entre estas y el propio Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos.

2. El título I contiene la regulación básica del Letrado General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, su nombramiento y las funciones que desarrolla. Como novedades en su regulación podemos hacer referencia a las siguientes.

Se prevé de manera expresa que durante el ejercicio de su cargo estará habilitado para ejercer las funciones de letrado del Ayuntamiento de Madrid, previsión necesaria si tenemos en cuenta, por un lado, la existencia de una reserva de puestos de trabajo en favor de los letrados recogida en el artículo 32.1 del reglamento orgánico y, por otro, la posibilidad de que el cargo de Letrado General no esté circunscrito a la obligación de ser letrado del Ayuntamiento, tal y como se desprende del artículo 5.2 del reglamento orgánico.

Por otro lado, se recoge la posibilidad de que el Letrado General pueda asistir como invitado a la Comisión Preparatoria de la Junta de Gobierno.

Se incorpora, junto con las tradicionales funciones de dirección, coordinación e inspección de los servicios jurídicos, un listado concreto de funciones del Letrado General, entre las que podemos destacar la propuesta de adscripción y remoción de todos los letrados en los distintos órganos y unidades de la Asesoría Jurídica, así como la fijación de los criterios de asignación general de asuntos a los letrados, pudiendo establecer que los letrados desempeñen las funciones propias de otros puestos de trabajo distintos de los que ocupen provisional o definitivamente.

En relación con la suplencia del Letrado General se prevé, en defecto de nombramiento de suplente, un orden de suplencia concreto, por el titular del órgano o unidad que desempeñe la función consultiva, en primer lugar; y por el titular del órgano o unidad que desempeñe la función contenciosa, en segundo.

En cuanto a la suplencia en los supuestos previstos en la legislación de contratos del sector público, se configura como una suplencia que designa el Letrado General, sin que la misma tenga el carácter de sustitución o de habilitación.

Información de Firmantes del Documento



3. El título II se refiere a la llamada función consultiva, regulando todas las cuestiones relativas a la realización de notas, informes y dictámenes razonados en derecho, la asistencia a órganos colegiados y el bastanteo de poderes.

Como novedades fundamentales en esta materia, se prevé que corresponde informar con carácter previo y preceptivo los convenios administrativos que celebren el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos. Se matiza, por tanto, que serán objeto de informe preceptivo únicamente los convenios administrativos.

Así mismo, se incluye un supuesto adicional de informe previo y preceptivo no contemplado en el ROGA: los supuestos en que la legislación sobre patrimonio de las administraciones públicas así lo exija.

Igualmente, el reglamento orgánico excluye de los informes previos y preceptivos el bastanteo de poderes, previsto en el ROGA en el artículo 57.1d, toda vez que el mismo se configura con carácter general como un acto administrativo y no como un informe. En aquellos supuestos en que revista el carácter de informe, el mismo tendrá carácter facultativo, salvo en aquellos casos en los cuales se disponga lo contrario. En todo caso, se hace referencia al bastanteo de poderes como una función a desarrollar por la Asesoría en los artículos 11 y 17 de aquél.

En cuanto al plazo para la elaboración de los informes, se mantiene el previsto por el ROGA de diez días, incluyéndose como novedad que, en caso de urgencia debidamente acreditada, los informes deberán emitirse en un plazo de cinco días hábiles.

Como novedad, se regula el supuesto de que, en un determinado asunto, pueda haber criterios discrepantes entre dos letrados del Ayuntamiento de Madrid. Así, en este caso y dentro de la necesaria unidad de criterio que debe regir el funcionamiento de la Asesoría, corresponderá al Letrado General, a propuesta del titular del órgano o unidad responsable de la función consultiva, fijar el criterio que corresponda, comunicándolo previamente al órgano solicitante del informe.

4. El título III regula la función contenciosa, consistente en la representación y defensa en juicio de la Administración municipal, y se divide en tres capítulos: a) normas generales de actuación de los letrados; b) normas sobre la actuación procesal de los letrados del Ayuntamiento de Madrid y; c) representación y defensa de autoridades y empleados públicos.

Como novedades fundamentales relativas a las normas generales de actuación de los letrados, se recoge expresamente que el acuerdo para el ejercicio de acciones procesales requerirá informe previo y preceptivo. A diferencia de la regulación contenida en el ROGA, que incluía dicho informe en el ámbito de las funciones consultivas, en el reglamento orgánico se integra en el ámbito de la función contenciosa toda vez que, si bien se trata de un informe de carácter previo y preceptivo, su objeto no es otro que informar sobre la viabilidad del ejercicio de las acciones judiciales requeridas, participando por tanto de una naturaleza más contenciosa que consultiva.



Del mismo modo, se regulan diversas obligaciones de los letrados en el desarrollo de sus funciones, entre las que podemos hacer referencia, por su relevancia, a la de mantener informados a las entidades o empleados públicos de la situación procesal de los asuntos cuya representación y defensa se asuma. Igualmente, se contempla la posibilidad de que, en caso de ser necesaria la evacuación de un informe pericial en el seno de un procedimiento que pueda conllevar un coste para el Ayuntamiento, el letrado comunique tal circunstancia al órgano competente a los efectos de que este decida lo que proceda.

Al margen de ello, el reglamento orgánico regula la obligación del Ayuntamiento de Madrid, sus organismos públicos, el Pleno, así como los titulares de los órganos superiores, directivos y el resto del personal municipal, de prestar a los letrados la colaboración y auxilio que requieran en todo tipo de procedimientos para la debida y adecuada defensa de los intereses que representan.

Como novedad, se prevé el uso en la toga de una placa distintiva del Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid, para reflejar el carácter institucional de la representación del letrado ante los juzgados y tribunales. Para ello, la disposición final segunda del reglamento orgánico habilita la futura determinación de las características físicas de la placa distintiva del Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid, a los efectos de su creación.

En cuanto a las normas sobre la actuación procesal de los letrados del Ayuntamiento de Madrid, se regula expresamente que los letrados no podrán ejercitar acción alguna ante los tribunales sin la previa autorización del órgano competente para ello, de modo que únicamente cuando el órgano competente así lo disponga expresamente, se ejercitarán las acciones correspondientes.

Como novedad, se prevé la posibilidad de que el Letrado General, excepcionalmente, pueda ordenar el ejercicio de acciones judiciales, siempre y cuando lo ponga en conocimiento inmediatamente del órgano competente, a efectos de que pueda convalidar dicha actuación. La razón de esta particularidad recae en la necesidad de tener una tramitación ágil para el ejercicio de determinadas acciones judiciales cuyo plazo de ejercicio pueda ser muy escaso, evitando de esta manera situaciones en las que la acción no haya podido ejercitarse al haber transcurrido el plazo para ello, sin que el órgano competente hubiera podido autorizar previamente el ejercicio de la misma.

Por lo demás, se regulan y adaptan a las necesidades del Ayuntamiento de Madrid las especialidades procesales contenidas en los artículos 11 a 15 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, tal y como prevé el artículo 30 LCREM.

En relación con la representación y defensa de autoridades y empleados públicos, se prevén cuatro novedades. En primer lugar, se determina expresamente la necesidad de que se elabore un informe que tenga por objeto valorar el cumplimiento de los requisitos necesarios para otorgar la asistencia jurídica solicitada, que deberá ser previo a la autorización expresa del Letrado General. Si bien el ROGA contempla únicamente la previa autorización expresa del titular de la Asesoría Jurídica, el reglamento orgánico introduce la necesidad de que previamente se elabore un informe por parte del letrado correspondiente sobre la idoneidad de la asistencia letrada. De esa manera se asegura la



existencia de un estudio concreto del cumplimiento de los requisitos previstos en el propio reglamento orgánico.

En segundo lugar, para el supuesto de que la asistencia solicitada implique el ejercicio de acciones judiciales, se prevé que la solicitud de asistencia deba incorporar la conformidad expresa del titular del órgano superior del que dependa el órgano solicitante. En todo caso, la particularidad del supuesto determina que el órgano superior deba prestar únicamente su conformidad con el ejercicio de la acción, toda vez que la autorización última, al ser una asistencia jurídica a empleado público, recae en el Letrado General.

En tercer lugar, se regula de manera más detallada el trámite a seguir para otorgar la asistencia jurídica en caso de detención, prisión o cualquier otra medida cautelar sobre autoridades o empleados públicos. Así, el ROGA prevé únicamente que estos podrán solicitar directamente al titular de la Asesoría Jurídica la asistencia de un letrado, concediéndose la misma sin perjuicio de la posterior autorización expresa para poder proseguir con la asistencia prestada.

El presente reglamento orgánico mantiene la regla contenida en el ROGA, modulando su aplicación. Así, en caso de apreciarse un incumplimiento evidente de los requisitos necesarios para el otorgamiento de la asistencia, podrá denegarse el otorgamiento de esta. Para ello se introduce la posibilidad de que el titular del órgano o unidad responsable de la función contenciosa aprecie, en valoración de urgencia, el incumplimiento de los citados requisitos, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Letrado General a fin de que este resuelva lo procedente.

Esta posibilidad se introduce con el objeto de consensuar las propias particularidades de esta asistencia, consistentes, por un lado, en la necesidad de una actuación inmediata en el tiempo, toda vez que se trata de medidas que ya han producido sus efectos sobre el solicitante; y, por otro lado, la aparente gravedad de los hechos cometidos, causa de la adopción de medidas especialmente gravosas para el solicitante, como son la detención o la prisión provisional.

En cuarto lugar, se prevé de manera expresa la abstención de la actuación del letrado una vez concedida la asistencia si en el seno del procedimiento judicial correspondiente concurriera de manera sobrevenida un conflicto de interés, hasta que, por parte del titular del área u órgano directivo peticionario, se formule parecer razonado al efecto.

5. El título IV, bajo la rubrica “*letrados del Ayuntamiento de Madrid*”, regula diversas cuestiones relativas a la integración y funciones de estos, la reserva de puestos de trabajo y su dependencia orgánica y funcional, así como su ingreso en el cuerpo. Igualmente se contiene una regulación específica para los letrados habilitados.

El ROGA regula los letrados habilitados en su artículo 54.5 previendo su designación en caso de extraordinaria y urgente necesidad con una duración máxima de un año, sin perjuicio de su renovación por igual período. El reglamento orgánico, por su parte, suprime la limitación del plazo de un año y elimina la necesidad de acreditar la existencia de una extraordinaria y urgente necesidad para la propuesta de letrados habilitados. Con ello se pretende una mayor flexibilidad en la designación de los mismos, adaptándose a las necesidades del servicio en cada momento.



En cuanto al ingreso en el cuerpo de letrados, se determina que corresponderá al Letrado General proponer tanto las bases específicas y el programa del proceso selectivo, como los miembros del tribunal calificador.

6. Finalmente y en relación con las disposiciones introducidas en el reglamento, se introduce una disposición derogatoria única que tiene por objeto derogar los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del ROGA, así como una disposición adicional primera cuyo objeto es modificar el artículo 51 del mismo ROGA.

Con ello, y de acuerdo con el Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid se elimina del ROGA toda la regulación relativa a la Asesoría Jurídica para que la misma resulte integrada en un único texto normativo. Únicamente se mantiene un artículo en el ROGA cuyo objeto es definir la Asesoría Jurídica y remitir la regulación de esta a su normativa específica, integrada por el reglamento orgánico.

La disposición adicional segunda contiene las reglas relativas a la interpretación y desarrollo del reglamento orgánico, haciendo especial referencia a la determinación de las características físicas de la placa distintiva del Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid.

5. Análisis Jurídico.

El Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local regula, en su artículo 129, la asesoría jurídica de los municipios de gran población.

El ROGA, por su parte, introdujo, en su título V, capítulo I, una sección relativa a la Asesoría Jurídica, regulando tanto los aspectos básicos de la misma, como su organización y funciones.

Finalmente, la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid hace referencia, en su artículo 28, a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

El presente reglamento orgánico supone la modificación del artículo 51 y la derogación de los artículos 52 a 57, todos ellos del ROGA.

El motivo de la modificación y de la derogación de estos artículos es evitar que coexistan dos normas que contengan una misma regulación, de manera que, en virtud del principio de especialidad, la Asesoría Jurídica se encuentre regulada únicamente por su reglamento orgánico, sin perjuicio de mantener en el ROGA una breve mención a la misma, con remisión expresa a su normativa específica.

Información de Firmantes del Documento



6. Tramitación.

6.1. Inclusión de la aprobación del reglamento orgánico en el Plan Anual Normativo.

La aprobación del Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica se encuentra incorporado al Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Madrid para el año 2022, estimándose su aprobación por Junta de Gobierno para el cuarto trimestre del año.

Debe indicarse que en dicho Plan Normativo se contempla la fase de consulta pública previa. Sin embargo, una vez que se ha ido avanzando en el texto del reglamento, y ya definido su alcance e impacto, se ha considerado que dicha fase no es necesaria ni procedente. Efectivamente, el acuerdo de la Junta de Gobierno de 20 de octubre de 2016, por el que se aprueban las directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales, prevé (apartado 2.2.) que quedarán excluidas de dicho trámite las iniciativas para la aprobación de determinados tipos de normas, entre otras, las de carácter organizativo.

Igualmente, y de acuerdo con el apartado 2.3 de las Directrices podrá prescindirse de dicho trámite, al no tener “*un impacto en la actividad económica, ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios*”.

No obstante, y pese a que, como se indica, el trámite de consulta pública previa se ha considerado innecesario, el conocimiento general en fase de tramitación de la norma se asegura con el trámite de información pública. Esta fase, de la que en puridad podía prescindirse con base en el artículo 48.3 de la LCREM, se ha incluido finalmente en la tramitación, al considerarse que puede completar y enriquecer el proceso de elaboración de la norma, y garantizar una mayor transparencia en el proceso de creación.

6.2. Proceso de redacción de la propuesta normativa.

La propuesta normativa se ha realizado desde la Coordinación General de la Alcaldía, en tanto órgano encargado de la superior dirección de los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Madrid, tal y como se desprende del apartado 2º del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

El borrador de reglamento orgánico fue remitido a todas las áreas de gobierno del Ayuntamiento, a efectos, en su caso, de la presentación de sugerencias al contenido del texto, habiéndose recibido observaciones de un total de siete áreas de gobierno.

6.3. Informes solicitados.

Se han recabado los siguientes informes:

1. Informe de Calidad Regulatoria de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico previsto en el apartado 7.1.3e del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.



2. Informe de la Dirección General de Costes y Gestión de Personal, previsto en el apartado 12.1 del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal.
3. Informe de la Asesoría Jurídica, previsto en el artículo 57.1a ROGA y en el apartado 6.5.1a del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación general de la Alcaldía.

6.4. Fechas previstas de aprobación definitiva del proyecto por la Junta de Gobierno y para la tramitación del proyecto en el Pleno.

1. Informe de Calidad Regulatoria de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico: 27 de octubre de 2022.
2. Informe de la Dirección General de Costes y Gestión de Personal: 27 de octubre de 2022.
3. Informe de la Asesoría Jurídica: 28 de octubre de 2022.
4. Remisión del anteproyecto a la Comisión Preparatoria de la Junta de Gobierno: 4 de octubre de 2022.
5. Aprobación inicial del proyecto por la Junta de Gobierno: 6 de octubre de 2022.
6. Trámite de alegaciones: 10 de octubre de 2022 a 10 de noviembre de 2022.
7. Elaboración de la memoria de valoración de alegaciones: 11 de noviembre de 2022 a 16 de noviembre de 2022.
8. Aprobación definitiva del proyecto por Junta de Gobierno: 17 de noviembre de 2022.
9. Trámite de enmiendas de los Grupos Políticos: noviembre de 2022.
10. Dictamen de la Comisión Permanente del Pleno: diciembre de 2022.
11. Aprobación del reglamento orgánico por el Pleno: diciembre de 2022.
12. Publicación en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid y en el Boletín de la Comunidad de Madrid: diciembre de 2022.

7. Impacto competencial.

7.1. Identificación del título competencial que justifica la aprobación de la ordenanza.



El reglamento orgánico se aprueba en ejercicio de la potestad de autoorganización prevista en el artículo 4.1a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

7.2. Órgano competente y mayoría requerida para la aprobación.

El órgano competente para la aprobación del reglamento orgánico es el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, exigiéndose mayoría absoluta del número legal de sus miembros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 LCREM, al tratarse del acuerdo referido en el artículo 11.1c LCREM, que se refiere a “*la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica*”.

8. Impacto organizativo.

La aprobación del presente reglamento orgánico genera un impacto organizativo reducido en el ámbito de la Coordinación General de la Alcaldía, toda vez que se produce una modificación en el nivel orgánico de la Asesoría Jurídica, cambiando su rango de una dirección general a una coordinación general. En todo caso, dicho cambio de rango no afecta a su dependencia orgánica y jerárquica de la Coordinación General de la Alcaldía, ni tampoco al resto de órganos y unidades que integran la propia Asesoría.

En este sentido, el ROGA prevé que una coordinación general pueda depender de otra coordinación general, como dispone el artículo 42.2, último párrafo, de este, al señalar:

Excepcionalmente, cuando así lo prevea el presente Reglamento o los Decretos del Alcalde de organización administrativa, un órgano directivo podrá depender de otro órgano directivo del mismo rango.

Como consecuencia del cambio de rango, será necesaria una modificación del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, para adaptar el texto al nuevo rango de coordinación general de la Asesoría Jurídica.

9. Impacto presupuestario.

La propuesta normativa no tiene incidencia en el presupuesto municipal, al no suponer ni un aumento ni una disminución de gastos ni ingresos.

Firmado electrónicamente

LA COORDINADORA GENERAL DE LA ALCALDÍA
Matilde García Duarte





NOTA INTERNA

DE:

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE
LA ALCALDÍA

PARA:

DIRECCIÓN GENERAL DE COSTES Y GESTIÓN DE PERSONAL

ASUNTO: Petición Informe anteproyecto de Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

Adjunto se remite anteproyecto de Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, así como la correspondiente memoria abreviada de evaluación de impacto normativo, a fin de que por esa Dirección General se emita el preceptivo informe de conformidad con lo previsto en el apartado 12º.1 del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal.

Firmado electrónicamente

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Estrella Fernández Díez



Información de Firmantes del Documento

ESTRELLA FERNÁNDEZ DIEZ - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 06/10/2022 14:54:35
CSV : 1QG6D1BIRFFQL6O



MADRID





NOTA INTERNA

DE: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA ALCALDÍA

PARA: DIRECTOR GENERAL ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

ASUNTO: Petición Informe del anteproyecto de Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

Se remite anteproyecto de Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, junto con la correspondiente memoria abreviada de análisis de impacto normativo, a los efectos de la emisión por la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico del informe previsto en el apartado 7º.1.3 e) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias, de la Coordinación General de la Alcaldía.

Firmado electrónicamente

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Estrella Fernández Díez

1QIAH5FHT5D8OGUQ

Información de Firmantes del Documento





INFORME AL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

Por parte de la Secretaría General Técnica de la Coordinación General de la Alcaldía, se ha remitido el texto del anteproyecto de Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, acompañado de la correspondiente memoria abreviada de evaluación de impacto normativo (MAIN), solicitándose la emisión por esta Dirección General de Costes y Gestión de Personal del informe preceptivo previsto en el apartado 12º.1.1.d) del Acuerdo de 27 de junio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal.

A) ESTRUCTURA Y OBJETO DEL ANTEPROYECTO.

El anteproyecto de Reglamento Orgánico consta de un preámbulo, una parte dispositiva con treinta y cuatro artículos distribuidos en cuatro títulos y una parte final integrada por una disposición adicional, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

En el título preliminar donde se establecen las disposiciones generales relativas a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, recogiendo las normas relativas a la organización, funciones y posible contraposición de intereses.

El título I contiene la regulación de la figura del titular de la Asesoría Jurídica, que pasa a denominarse Letrado General. Se contienen las normas relativas al carácter, nombramiento, funciones y suplencia del mismo.

El título II reglamenta la función consultiva, relativa fundamentalmente a la consulta y el asesoramiento jurídico del Ayuntamiento de Madrid, regulando todo lo relativo a la emisión de los informes y dictámenes: carácter y forma, solicitud, plazo de los mismos, así como los criterios de actuación en caso de existencia de informes discrepantes.

El título III, por su parte, se encuentra dividido en tres capítulos y regula la función contenciosa. El primer capítulo contiene las disposiciones generales, integradas por las funciones y obligaciones de los letrados del Ayuntamiento de Madrid; el capítulo II regula las diferentes normas sobre actuación procesal de





los letrados, con especial referencia a las reglas sobre el ejercicio de acciones y la disposición de la acción procesal; y finalmente, el capítulo III prevé las reglas relativas a la representación y defensa de las autoridades y demás empleados públicos.

El Título IV establece una serie de reglas sobre los letrados del Ayuntamiento de Madrid, como la reserva de puestos en favor de los letrados o la regulación de la figura de los letrados habilitados.

El reglamento orgánico finaliza con una disposición adicional referente a la adecuación del mismo al principio de no discriminación por razón de sexo; una disposición derogatoria de los artículos 52 a 57 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004; y cuatro disposiciones finales relativas, la primera a la modificación del artículo 51 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, la segunda a la interpretación y desarrollo del reglamento orgánico, la tercera relativa al título competencial y la cuarta a su publicación y entrada en vigor.

Las novedades más importantes de este reglamento orgánico recaen en que la Asesoría Jurídica ostenta rango de Coordinación General y su titular, con la denominación de Letrado General, el rango de coordinador general, siempre bajo la dependencia jerárquica del órgano superior o directivo que ostente la competencia de dirección superior de los servicios jurídicos.

Observaciones al contenido del anteproyecto

Preámbulo: en el apartado II, párrafos 5º, 6º y 7º, se señala que el proceso de elaboración del reglamento orgánico responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciendo alusión a casi todos los principios contenidos en dicho precepto (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia), con excepción del principio de eficiencia, que no es mencionado. Convendría completar la referencia a los citados principios de buena regulación aludiéndose también a la sujeción al principio de eficiencia del proceso de elaboración del reglamento orgánico.





Artículo 1, apartados 2 y 3, cuya redacción se reproduce a continuación:

2. La Asesoría Jurídica ostenta rango de coordinación general, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento orgánico y en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, y su titular se denomina Letrado General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

3. La Asesoría Jurídica se adscribe y depende jerárquicamente del órgano superior o directivo al que le corresponda la superior dirección de los servicios jurídicos.

Al respecto, en el apartado 8 de la MAIN se señala, de manera correcta, que “...el ROGA prevé que una coordinación general pueda depender de otra coordinación general:::”, si bien el último párrafo del artículo 42.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, reproducido en dicho apartado de la MAIN, no es el actualmente vigente, ya que la nueva redacción de dicho artículo 42.2, aprobada por Acuerdo Plenario de 30 de septiembre de 2015, de modificación del ROGA, es la siguiente:

2. Los órganos directivos dependen de alguno de los anteriores y se ordenan jerárquicamente del siguiente modo: coordinador general, secretario general técnico, director general u órgano asimilado.

Cuando así lo prevean los acuerdos de la Junta de Gobierno de Organización Administrativa, los órganos directivos podrán depender directamente del alcalde, y de ellos podrán depender otros órganos directivos y aquellos organismos públicos con competencias de carácter instrumental y de prestación de servicios internos a todas las Áreas de Gobierno. En este último caso corresponderá al titular del órgano directivo la presidencia del organismo público que de él dependa.

Excepcionalmente, cuando así se prevea en los citados acuerdos, un órgano directivo podrá depender de otro órgano directivo del mismo rango.





Artículo 16, segundo párrafo, que se reproduce a continuación:

El Letrado General fijará el criterio que proceda a propuesta del titular del órgano o unidad responsable de la función consultiva, previa comunicación al órgano solicitante del informe.

Se sugiere revisar la redacción de este segundo párrafo del artículo 16, regulador de los informes discrepantes, dado que llama la atención que el Letrado General fije el criterio que proceda, “*previa comunicación al órgano solicitante del informe*”. Se considera que ha de quedar claro el objeto de esa comunicación previa, si lo que se pretende con ella es comunicar al órgano solicitante que su informe se encuentra pendiente de fijación de criterio por parte del Letrado General, ello debería quedar expresa y claramente reflejado. Si por el contrario, lo que se prevé es que el Letrado General fije el criterio que proceda ante la existencia de informes discrepantes y ese criterio sea comunicado al órgano solicitante del informe, tal comunicación no parece que pueda ser previa a la fijación del criterio.

Artículo 19, letra e), segundo párrafo, reproducido a continuación:

Cuando por la índole de la cuestión tratada pudiera ser necesaria la evacuación de un informe pericial cuya elaboración pueda conllevar un coste para el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, el letrado pondrá esta circunstancia en conocimiento del organismo o entidad representada para que puedan tomar la decisión al respecto.

Dado que esta previsión es de aplicación tanto al Ayuntamiento de Madrid como a sus organismos públicos, parece conveniente que la puesta en conocimiento incluyera al órgano del Ayuntamiento de Madrid competente por razón de la materia, además del organismo o entidad representados.

B) INCIDENCIA EN MATERIA DE GASTO PÚBLICO

Respecto de las posibles consecuencias económicas que para el Capítulo I del Presupuesto de Gastos pudieran derivarse del presente proyecto normativo, en primer término se reproducen a continuación el último párrafo del apartado 8 (Impacto organizativo) y el apartado 9 (Impacto presupuestario) de la MAIN:





Como consecuencia del cambio de rango, será necesaria una modificación del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, para adaptar el texto al nuevo rango de coordinación general de la Asesoría Jurídica.

9. *Impacto presupuestario.*

La propuesta normativa no tiene incidencia en el presupuesto municipal, al no suponer ni un aumento ni una disminución de gastos ni ingresos.

Al respecto se señala que si bien el anteproyecto no tiene incidencia en el presupuesto municipal, el nuevo rango de coordinación general de la Asesoría Jurídica, actual dirección general, sí tendrá coste para el Capítulo I del Presupuesto de Gastos cuando se proceda a su aprobación mediante modificación del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, por nuevo Acuerdo de dicha Junta de Gobierno, por lo que con carácter previo a tal aprobación esta Dirección General deberá emitir informe preceptivo respecto a dicho coste.

A la vista de lo expuesto, en uso de las competencias atribuidas por el apartado 12º del Acuerdo de 27 de junio de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, por esta Dirección General se emite informe favorable al anteproyecto de Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

Firmado electrónicamente
LA DIRECTORA GENERAL DE COSTES
Y GESTIÓN DE PERSONAL
Silvia Rojo López de la Osa





Asunto: Informe sobre el Anteproyecto de Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

1. Antecedentes.

Por la Secretaría General Técnica de la Coordinación General de la Alcaldía se remite a esta dirección general anteproyecto de reglamento orgánico para regular la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid y modificar el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.^º 1.3 e) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, corresponde a esta dirección general emitir el informe de calidad regulatoria sobre las propuestas de ordenanzas y reglamentos municipales que integrará, en su caso, el informe al que se refiere el apartado 7.^º 1.1 e) 7.^º del citado acuerdo.

2. Contenido.

De conformidad con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) que se acompaña al anteproyecto de reglamento orgánico, la propuesta contiene una regulación integral de la organización y el funcionamiento de la Asesoría Jurídica reglamentando, igualmente, la figura de su titular, así como de los letrados del Ayuntamiento de Madrid.

En la actualidad no existe en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid ninguna norma que regule de manera completa los servicios jurídicos municipales, de modo que, para encontrar su regulación, debemos acudir a diversas normas entre las que se encuentran el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el título V, capítulo I del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004 y la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid que hace referencia, en su artículo 28, a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

Por todo ello, el anteproyecto pretende establecer el marco general de actuación de los servicios jurídicos municipales, regulando la Asesoría Jurídica que, según dispone su artículo 1, es el órgano directivo al que corresponden las funciones de asesoramiento jurídico y de representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos, ostentando rango de coordinación general.

Junto a ello, el anteproyecto contiene una modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004 con el objeto de suprimir las normas que el mismo contiene en relación con la Asesoría Jurídica, manteniendo un único artículo de carácter general.





A la vista de todo lo anterior, el anteproyecto pretende ser una norma orgánica especial que regule de manera detallada y unitaria la organización y el funcionamiento de los servicios jurídicos municipales, así como establecer su marco general de actuación, tanto en su relación con la Administración municipal, como en la relación con los tribunales de justicia.

El anteproyecto de reglamento orgánico se estructura en un preámbulo, treinta y cuatro artículos divididos en un título preliminar y cuatro títulos, una disposición adicional una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

De conformidad con la MAIN que acompaña al anteproyecto de reglamento orgánico, los objetivos que se persigue conseguir con la aprobación de la nueva norma son los siguientes:

- 1.º Dotar a la Asesoría Jurídica de una reglamentación acorde a sus necesidades y funcionamiento actuales.
- 2.º Crear una norma orgánica propia que regule de manera detallada la organización y el funcionamiento de los servicios jurídicos municipales y de los letrados del Ayuntamiento.
- 3.º Establecer un marco general de actuación de los servicios jurídicos municipales, tanto en su relación con la Administración municipal, como en su relación con los tribunales de justicia.

3. Informe.

Analizado el contenido del anteproyecto de reglamento orgánico propuesto, se informa favorablemente.

Firmado electrónicamente

EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Ignacio Molina Florido



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

1. Justificación de la realización de la memoria abreviada.

La presente memoria de análisis de impacto normativo se realiza en forma abreviada, de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.1a del Acuerdo de 3 de mayo de 2018, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa (en adelante, las Directrices).

Esta propuesta normativa tiene por objeto regular la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, como órgano encargado de desarrollar la función de asistencia jurídica al Ayuntamiento, comprensiva de su asesoramiento jurídico y de su representación y defensa en juicio. Igualmente, se realiza una modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004 (en adelante ROGA), con el objeto de suprimir las normas que el mismo contiene en relación con la Asesoría Jurídica, manteniendo un único artículo de carácter general.

El objeto de este reglamento orgánico, en cuanto regula cuestiones tendentes a la organización y funciones de la Asesoría Jurídica, justifica la realización de la memoria en formato abreviado, al no desplegar ningún impacto relevante. En efecto, no supone alteración alguna desde el punto de vista competencial, presupuestario, económico, de género o en materia de simplificación de procedimientos.

Por tanto, se trata de una de una modificación de carácter esencialmente organizativo que, conforme al apartado 6.1a de las Directrices, puede ser objeto de memoria abreviada.

Siguiendo lo dispuesto en el punto 6.2 de las Directrices, la presente memoria incluye los siguientes apartados: resumen ejecutivo, oportunidad de la propuesta, contenido, análisis jurídico, tramitación, impacto competencial, impacto organizativo e impacto presupuestario.

2. Resumen ejecutivo.



DATOS GENERALES					
Órgano proponente	Coordinación General de la Alcaldía	Fecha	31 de octubre de 2022.		
Tipo de disposición	Ordenanza <input type="checkbox"/>				
	Reglamento <input type="checkbox"/>				
	Reglamento orgánico <input checked="" type="checkbox"/>				
	Estatuto de Organismo Público <input type="checkbox"/>				
Título de la disposición	Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid				
Tipo de memoria	Normal <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	Abreviada			
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA					
Situación que se regula	Los servicios jurídicos municipales se encuentran regulados, fundamentalmente y de manera escueta, en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004. Con el presente reglamento orgánico se regula de manera detallada la organización y funciones de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid y del Cuerpo de Letrados.				



Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dotar a la Asesoría Jurídica y a los letrados del Ayuntamiento de una reglamentación acorde a sus necesidades y funcionamiento actuales. 2. Dictar una norma orgánica especial que regule de manera detallada la organización y el funcionamiento de los servicios jurídicos municipales. 3. Establecer un marco general de actuación de los servicios jurídicos municipales, tanto en su relación con la Administración municipal, como en su relación con los tribunales de justicia.
Principales alternativas consideradas	<ol style="list-style-type: none"> 1. No actuar, manteniendo la normativa contenida en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004. 2. Ampliar la regulación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004 relativa a los servicios jurídicos, integrando en dicha norma el contenido del presente reglamento orgánico.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	Se estructura en un preámbulo, 34 artículos divididos en un título preliminar y 4 títulos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y 4 disposiciones finales.



3. ANÁLISIS JURÍDICO

Normas, decretos y acuerdos afectados	1. La disposición derogatoria única deroga los artículos 52 a 57 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004.
	2. La disposición final primera modifica el artículo 51 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004.
	La introducción de novedades en la configuración de la Asesoría Jurídica, así como la derogación de los artículos señalados en la disposición derogatoria única precisan de la aprobación de otras disposiciones, en concreto, de acuerdos de la Junta de Gobierno.

4. TRAMITACIÓN

Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Consulta pública previa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
	1. Informe de Calidad Regulatoria de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico: 10/10/2022.

Información de Firmantes del Documento



Informes recabados	2. Informe de la Dirección General de Costes y Gestión de Personal: 7/10/2022. 3. Informe de la Asesoría Jurídica
Fecha prevista inclusión orden del día Comisión Preparatoria	31 de octubre de 2022.
Fecha prevista inclusión orden del día Junta de Gobierno	3 de noviembre de 2022.
Fecha prevista trámite alegaciones	22 de noviembre de 2022 a 22 de diciembre de 2022.
Fecha prevista aprobación definitiva Junta de Gobierno	29 de diciembre de 2022.
Fechas previstas tramitación Pleno	Enero de 2023.
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS	



1EANB7H1AAGCF97Q

Información de Firmantes del Documento



Impacto competencial	Título competencial: el reglamento orgánico se aprueba en ejercicio de la potestad de autoorganización prevista en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.	
Impacto organizativo	Incidencia en creación de órganos, entidades y puestos de trabajo. SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Incidencia en el reparto de atribuciones entre órganos SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Impacto presupuestario	Afecta sólo al Área de Gobierno proponente	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a otras Áreas de Gobierno u organismos	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Partidas presupuestarias afectadas	Sin afectación
	Cuantificación gastos e ingresos	Sin afectación

3. Oportunidad de la propuesta normativa.



3.1. Situación que se pretende mejorar con la aprobación de la norma.

En la actualidad no existe en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid ninguna norma que regule de manera completa los servicios jurídicos municipales, de modo que para encontrar su regulación debemos acudir a diversas normas, tanto estatales como municipales. Así, el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local regula, en su artículo 129, la asesoría jurídica de los municipios de gran población.

En consonancia con ello, el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid aprobado el 31 de mayo de 2004 introdujo, en su título V, capítulo I, una sección relativa a la Asesoría Jurídica, regulando tanto los aspectos básicos de la misma, como su organización y funciones.

Finalmente, la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (en adelante LCREM) hace referencia, en su artículo 28, a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

La necesidad del presente reglamento orgánico se justifica en la ausencia de una normativa general que regule de manera detallada la organización y el funcionamiento de los servicios jurídicos, así como la necesidad de dotar a la Asesoría Jurídica municipal de una reglamentación acorde a sus necesidades y funcionamiento actuales, con el objetivo de conseguir una mayor eficiencia y agilidad en la utilización de sus recursos, que revierta en un funcionamiento más eficaz, transparente y dinámico de la propia Administración local.

A ello debemos añadir la necesidad de establecer el marco general de actuación de los servicios jurídicos municipales, tanto en su relación con la Administración municipal, como en su relación con los tribunales de justicia en el desarrollo de su función de representación y defensa en juicio, toda vez que la normativa vigente con anterioridad no cubría estas necesidades.

Del mismo modo, el presente reglamento orgánico tiene por objeto evitar la dispersión de la regulación como un instrumento para la mejora de la calidad normativa municipal, facilitando igualmente el conocimiento del

Información de Firmantes del Documento



ordenamiento jurídico sobre la materia no sólo a la propia Administración, sino también a la ciudadanía en general, de conformidad con el Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por la Junta de Gobierno el día 6 de febrero de 2020.

Finalmente, la existencia de este reglamento orgánico ayuda a disminuir la necesidad de dictar instrucciones y órdenes de servicio para regular tanto el funcionamiento interno de la Asesoría Jurídica, como las relaciones de ésta con los órganos administrativos municipales; habida cuenta de que en el momento actual coexisten más de diez instrucciones de funcionamiento de la Asesoría.

Ello determina, además, la existencia de un rango normativo adecuado para la materia, a efectos de dotar de una mayor transparencia al funcionamiento tanto de la Asesoría como de los letrados que la integran.

3.2. Alternativas existentes para afrontar la situación que se plantea.

En este escenario, se plantea qué actuación se debe adoptar para dotar a la Asesoría Jurídica municipal de una reglamentación acorde a sus necesidades y funcionamiento actuales. Al margen de mantener la regulación de la Asesoría en su situación actual, únicamente se ha barajado una alternativa a la creación del reglamento orgánico.

El grueso de la regulación de la Asesoría Jurídica viene recogido en el ROGA, concretamente en sus artículos 51 a 57. Los citados artículos regulan el concepto, la organización, el director general de la Asesoría Jurídica, los letrados del Ayuntamiento de Madrid, las funciones, así como el ejercicio de la función contenciosa y consultiva.

Al quedar integrada dicha regulación en una norma mucho más amplia y general como es el ROGA, las cuestiones reglamentadas por el mismo son muy escuetas, conteniendo una regulación de mínimos. A la vista de ello, la otra alternativa planteada ha consistido en ampliar el contenido del ROGA para incluir en el mismo una reglamentación más detallada de la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica.

Ahora bien, la necesidad de llevar a cabo una reglamentación extensa de la Asesoría Jurídica y la consiguiente dificultad de integrarla en una norma preexistente sin desvirtuarla ha hecho que se opte por la creación de un



reglamento orgánico propio, dotando a la Asesoría de un instrumento jurídico amplio que contiene, no solo las normas de organización de la misma, sino de manera muy detallada las funciones a desarrollar tanto por la Asesoría como por los letrados integrados en ella.

3.3. Motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma.

Con la aprobación del reglamento orgánico se dotará a la Asesoría Jurídica municipal de una reglamentación acorde a sus necesidades y funcionamiento actuales, con el objetivo de conseguir una mayor eficiencia y agilidad en la utilización de sus recursos; evitando igualmente la dispersión en su regulación para ayudar a mejorar la calidad normativa municipal, facilitando el conocimiento de su funcionamiento, no sólo a la propia Administración, sino también a la ciudadanía en general.

La Asesoría Jurídica se configura como un órgano fundamental de los municipios de gran población, como lo atestigua el hecho de que el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, determine la necesaria existencia de “*un órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del ayuntamiento*”.

Esta significación fue puesta de manifiesto igualmente por el propio Tribunal Constitucional en su STC, Pleno, nº 143/2013, de 11 de julio, en la que manifestó que aquella “*sirve para perfilar ese modelo común organizativo que se considera imprescindible para garantizar una gestión adecuada de los intereses locales en los municipios de especial complejidad*”.

Al mismo tiempo, el servicio desarrollado por la Asesoría Jurídica debe considerarse esencial en tanto tiene por objeto asumir las funciones de asesoramiento jurídico y de representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos; así como la representación y defensa en juicio del Pleno del Ayuntamiento.

3.4. Objetivos que se persiguen.

La norma presenta los siguientes objetivos:



1. Dotar a la Asesoría Jurídica de una reglamentación acorde a sus necesidades y funcionamiento actuales.
2. Crear una norma orgánica propia que regule de manera detallada la organización y el funcionamiento de los servicios jurídicos municipales y de los letrados del Ayuntamiento.
3. Establecer un marco general de actuación de los servicios jurídicos municipales, tanto en su relación con la Administración municipal, como en su relación con los tribunales de justicia.

4. Contenido de la propuesta normativa.

4.1. Estructura de la propuesta normativa.

El anteproyecto de reglamento orgánico se estructura en un preámbulo, 34 artículos divididos en título preliminar y 4 títulos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y 4 disposiciones finales:

- Título Preliminar. Disposiciones generales.
- Título I. Letrado General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.
- Título II. Función consultiva.
- Título III. Función contenciosa.
 - o Capítulo I. Normas generales de actuación.
 - o Capítulo II. Normas sobre la actuación procesal de los letrados del Ayuntamiento de Madrid.
 - o Capítulo III. Representación y defensa de autoridades y empleados públicos.
- Título IV. Letrados del Ayuntamiento de Madrid.
- Disposición adicional única. Lenguaje no sexista.

Información de Firmantes del Documento



- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
- Disposición final primera. Modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.
- Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo del reglamento orgánico.
- Disposición final tercera. Título competencial.
- Disposición final cuarta. Publicación y entrada en vigor.

4.2. Resumen de los principales aspectos y medidas. Elementos novedosos.

El presente reglamento orgánico contiene una regulación integral de la organización y el funcionamiento de la Asesoría Jurídica reglamentando, igualmente, la figura del titular de esta, así como el Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid. Pasamos a desarrollar los aspectos más relevantes y las novedades introducidas en el reglamento orgánico, de acuerdo con la estructura de este.

1. El título preliminar tiene por objeto regular una serie de disposiciones generales, integradas fundamentalmente por la definición e integración en la Administración del Ayuntamiento de Madrid de la Asesoría Jurídica; la distinción entre las funciones consultiva y contenciosa; el concepto de asistencia jurídica; así como la previsión de una serie de reglas para el supuesto de que exista una contraposición de intereses en el desarrollo de las funciones consultiva y contenciosa.

En relación con la Asesoría Jurídica, la novedad fundamental tiene que ver con el rango de la misma. Hasta ahora, la Asesoría Jurídica ostentaba la categoría de dirección general y su titular la de órgano directivo, tal y como fija el ROGA en su artículo 51.2. El presente reglamento orgánico prevé que la Asesoría Jurídica ostente rango de coordinación general (artículo 1.3 del reglamento orgánico) previendo, no obstante, que se adscriba y dependa jerárquicamente del órgano superior o directivo al que le corresponda la superior dirección de los servicios jurídicos.



Ello no obsta, en todo caso, para que la Asesoría Jurídica, pese a tener nivel orgánico de coordinación general, pueda depender igualmente de otra coordinación general, toda vez que así se prevé por el ROGA en su artículo 42.2.

La necesidad de que la Asesoría Jurídica tenga nivel orgánico de coordinación general y su titular, por tanto, ostente el rango de coordinador general, viene motivada por las propias funciones de índole transversal que prestan los servicios jurídicos a todas las unidades administrativas del Ayuntamiento, (incluyendo al Alcalde, a la Junta de Gobierno o a los delegados de Área, entre otros), imponiéndose igualmente por la necesaria función de asistencia jurídica que desarrolla la Asesoría.

En relación con el titular de la Asesoría Jurídica, el mismo pasa a denominarse Letrado General, para una más sencilla referencia a este. Así, se continúa con una tradición histórica del Ayuntamiento (de acuerdo con el Reglamento de 26 de diciembre de 1923, el titular del Cuerpo de la Asesoría del Ayuntamiento de Madrid se denominaba Decano) y se sigue la línea marcada por otros cuerpos jurídicos similares, bastando como ejemplos el Abogado General de la Comunidad de Madrid o el Abogado General del Estado-Director del Servicio Jurídico del Estado.

En relación con las funciones consultiva y contenciosa, se prevé, como novedad, que los titulares de los órganos o unidades que desarrollen ambas funciones deberán ser letrados del Ayuntamiento de Madrid (artículo 2.3 del reglamento orgánico). Esta previsión está íntimamente relacionada con la reserva de puestos de trabajo prevista en el artículo 32.1 del reglamento orgánico, y que prevé que los puestos de trabajo que tengan atribuidas el desarrollo de las funciones de asistencia jurídica estarán reservados en exclusiva a los letrados del Ayuntamiento de Madrid.

Los titulares de los órganos o unidades que desarrollen la función consultiva o contenciosa prestan, efectivamente, la asistencia jurídica que la Administración necesite, interviniendo en el desarrollo de las funciones consultiva o contenciosa como un letrado más, de ahí que, necesariamente, deban ser letrados del Ayuntamiento de Madrid.

En relación con la asistencia jurídica prestada por los letrados del Ayuntamiento de Madrid, se introducen dos novedades. Por un lado, se prevé que los letrados puedan asumir la representación y defensa del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos en procedimientos arbitrales, en

Información de Firmantes del Documento



cuyo caso resultarán de aplicación las normas contenidas para el desarrollo de la función contenciosa.

Por otro lado, se incorpora la posibilidad de que los letrados de la Comunidad de Madrid (además de los abogados del Estado) puedan representar, defender y asesorar al Ayuntamiento de Madrid y a sus organismos públicos mediante la suscripción de convenio al efecto, recogiendo así lo previsto en el artículo 2.1, segundo párrafo, de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, tras la redacción dada por la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

Finalmente, y para aquellos supuestos en que se hubiera celebrado un convenio para la asistencia jurídica de las sociedades mercantiles municipales y de las fundaciones de participación municipal, se regulan las reglas a aplicar en caso de producirse una eventual contraposición de intereses entre estas y el propio Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos.

2. El título I contiene la regulación básica del Letrado General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, su nombramiento y las funciones que desarrolla. Como novedades en su regulación podemos hacer referencia a las siguientes:

Se prevé de manera expresa que durante el ejercicio de su cargo estará habilitado para ejercer las funciones de letrado del Ayuntamiento de Madrid, previsión necesaria si tenemos en cuenta, por un lado, la existencia de una reserva de puestos de trabajo en favor de los letrados recogida en el artículo 32.1 del reglamento orgánico y, por otro, la posibilidad de que el cargo de Letrado General no esté circunscrito a la obligación de ser letrado del Ayuntamiento, tal y como se desprende del artículo 5.2 del reglamento orgánico.

Por otro lado, se recoge la posibilidad de que el Letrado General pueda asistir como invitado a la Comisión Preparatoria de la Junta de Gobierno.

Se incorpora, junto con las tradicionales funciones de dirección, coordinación e inspección de los servicios jurídicos, un listado concreto de funciones del Letrado General, entre las que podemos destacar la propuesta de adscripción y remoción de todos los letrados en los distintos órganos y

Información de Firmantes del Documento



unidades de la Asesoría Jurídica, así como la fijación de los criterios de asignación general de asuntos a los letrados, pudiendo establecer que los letrados desempeñen las funciones propias de otros puestos de trabajo distintos de los que ocupen provisional o definitivamente.

En relación con la suplencia del Letrado General se prevé, en defecto de nombramiento de suplente, un orden de suplencia concreto, por el titular del órgano o unidad que desempeñe la función consultiva, en primer lugar; y por el titular del órgano o unidad que desempeñe la función contenciosa, en segundo.

En cuanto a la suplencia en los supuestos previstos en la legislación de contratos del sector público, se configura como una suplencia que designa el Letrado General, sin que la misma tenga el carácter de sustitución o de habilitación.

3. El título II se refiere a la llamada función consultiva, regulando todas las cuestiones relativas a la realización de notas, informes y dictámenes razonados en derecho, la asistencia a órganos colegiados y el bastanteo de poderes.

Como novedades fundamentales en esta materia, se prevé que corresponde informar con carácter previo y preceptivo los convenios administrativos que celebren el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos. Se matiza, por tanto, que serán objeto de informe preceptivo únicamente los convenios administrativos.

Así mismo, se incluye un supuesto adicional de informe previo y preceptivo no contemplado en el ROGA: los supuestos en que la legislación sobre patrimonio de las administraciones públicas así lo exija.

Igualmente, el reglamento orgánico excluye de los informes previos y preceptivos el bastanteo de poderes, previsto en el ROGA en el artículo 57.1d, toda vez que el mismo se configura con carácter general como un acto administrativo y no como un informe. En aquellos supuestos en que revista el carácter de informe, el mismo tendrá carácter facultativo, salvo en aquellos casos en los cuales se disponga lo contrario. En todo caso, se hace referencia al bastanteo de poderes como una función a desarrollar por la Asesoría en los artículos 11 y 17 de aquel.

Información de Firmantes del Documento



En cuanto al plazo para la elaboración de los informes, se mantiene el previsto por el ROGA de diez días, incluyéndose como novedad que, en caso de urgencia debidamente acreditada, los informes deberán emitirse en un plazo de cinco días hábiles.

Como novedad, se regula el supuesto de que, en un determinado asunto, pueda haber criterios discrepantes entre dos letrados del Ayuntamiento de Madrid. Así, en este caso y dentro de la necesaria unidad de criterio que debe regir el funcionamiento de la Asesoría, corresponderá al Letrado General, a propuesta del titular del órgano o unidad responsable de la función consultiva, fijar el criterio que corresponda, comunicándolo previamente al órgano solicitante del informe.

4. El título III regula la función contenciosa, consistente en la representación y defensa en juicio de la Administración municipal, y se divide en tres capítulos: a) normas generales de actuación de los letrados; b) normas sobre la actuación procesal de los letrados del Ayuntamiento de Madrid y; c) representación y defensa de autoridades y empleados públicos.

Como novedades fundamentales relativas a las normas generales de actuación de los letrados, se recoge expresamente que el acuerdo para el ejercicio de acciones procesales requerirá informe previo y preceptivo. A diferencia de la regulación contenida en el ROGA, que incluía dicho informe en el ámbito de las funciones consultivas, en el reglamento orgánico se integra en el ámbito de la función contenciosa toda vez que, si bien se trata de un informe de carácter previo y preceptivo, su objeto no es otro que informar sobre la viabilidad del ejercicio de las acciones judiciales requeridas, participando por tanto de una naturaleza más contenciosa que consultiva.

Del mismo modo, se regulan diversas obligaciones de los letrados en el desarrollo de sus funciones, entre las que podemos hacer referencia, por su relevancia, a la de mantener informados a las entidades o empleados públicos de la situación procesal de los asuntos cuya representación y defensa se asuma. Igualmente, se contempla la posibilidad de que, en caso de ser necesaria la evacuación de un informe pericial en el seno de un procedimiento que pueda conllevar un coste para el Ayuntamiento, el letrado comunique tal circunstancia al órgano competente a los efectos de que este decida lo que proceda.

Información de Firmantes del Documento



Al margen de ello, el reglamento orgánico regula la obligación del Ayuntamiento de Madrid, sus organismos públicos, el Pleno, así como los titulares de los órganos superiores, directivos y el resto del personal municipal, de prestar a los letrados la colaboración y auxilio que requieran en todo tipo de procedimientos para la debida y adecuada defensa de los intereses que representan.

Como novedad, se prevé el uso en la toga de una placa distintiva del Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid, para reflejar el carácter institucional de la representación del letrado ante los juzgados y tribunales. Para ello, la disposición final segunda del reglamento orgánico habilita la futura determinación de las características físicas de la placa distintiva del Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid, a los efectos de su creación.

En cuanto a las normas sobre la actuación procesal de los letrados del Ayuntamiento de Madrid, se regula expresamente que los letrados no podrán ejercitar acción alguna ante los tribunales sin la previa autorización del órgano competente para ello, de modo que únicamente cuando el órgano competente así lo disponga expresamente, se ejercitarán las acciones correspondientes.

Como novedad, se prevé la posibilidad de que el Letrado General, excepcionalmente, pueda ordenar el ejercicio de acciones judiciales, siempre y cuando lo ponga en conocimiento inmediatamente del órgano competente, a efectos de que pueda convalidar dicha actuación. La razón de esta particularidad recae en la necesidad de tener una tramitación ágil para el ejercicio de determinadas acciones judiciales cuyo plazo de ejercicio pueda ser muy escaso, evitando de esta manera situaciones en las que la acción no haya podido ejercitarse al haber transcurrido el plazo para ello, sin que el órgano competente hubiera podido autorizar previamente el ejercicio de la misma.

Por lo demás, se regulan y adaptan a las necesidades del Ayuntamiento de Madrid las especialidades procesales contenidas en los artículos 11 a 15 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, tal y como prevé el artículo 30 LCREM.

En relación con la representación y defensa de autoridades y empleados públicos, se prevén cuatro novedades. En primer lugar, se determina expresamente la necesidad de que se elabore un informe que tenga por objeto

Información de Firmantes del Documento



valorar el cumplimiento de los requisitos necesarios para otorgar la asistencia jurídica solicitada, que deberá ser previo a la autorización expresa del Letrado General. Si bien el ROGA contempla únicamente la previa autorización expresa del titular de la Asesoría Jurídica, el reglamento orgánico introduce la necesidad de que previamente se elabore un informe por parte del letrado correspondiente sobre la idoneidad de la asistencia letrada. De esa manera se asegura la existencia de un estudio concreto del cumplimiento de los requisitos previstos en el propio reglamento orgánico.

En segundo lugar, para el supuesto de que la asistencia solicitada implique el ejercicio de acciones judiciales, se prevé que la solicitud de asistencia deba incorporar la conformidad expresa del titular del órgano superior del que dependa el órgano solicitante. En todo caso, la particularidad del supuesto determina que el órgano superior deba prestar únicamente su conformidad con el ejercicio de la acción, toda vez que la autorización última, al ser una asistencia jurídica a empleado público, recae en el Letrado General.

En tercer lugar, se regula de manera más detallada el trámite a seguir para otorgar la asistencia jurídica en caso de detención, prisión o cualquier otra medida cautelar sobre autoridades o empleados públicos. Así, el ROGA prevé únicamente que estos podrán solicitar directamente al titular de la Asesoría Jurídica la asistencia de un letrado, concediéndose la misma sin perjuicio de la posterior autorización expresa para poder proseguir con la asistencia prestada.

El presente reglamento orgánico mantiene la regla contenida en el ROGA, modulando su aplicación. Así, en caso de apreciarse un incumplimiento evidente de los requisitos necesarios para el otorgamiento de la asistencia, podrá denegarse el otorgamiento de esta. Para ello se introduce la posibilidad de que el titular del órgano o unidad responsable de la función contenciosa aprecie, en valoración de urgencia, el incumplimiento de los citados requisitos, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Letrado General a fin de que este resuelva lo procedente.

Esta posibilidad se introduce con el objeto de consensuar las propias particularidades de esta asistencia, consistentes, por un lado, en la necesidad de una actuación inmediata en el tiempo, toda vez que se trata de medidas que ya han producido sus efectos sobre el solicitante; y, por otro lado, la aparente gravedad de los hechos cometidos, causa de la adopción de medidas

Información de Firmantes del Documento



especialmente gravosas para el solicitante, como son la detención o la prisión provisional.

En cuarto lugar, se prevé de manera expresa la abstención de la actuación del letrado una vez concedida la asistencia si en el seno del procedimiento judicial correspondiente concurriera de manera sobrevenida un conflicto de interés, hasta que, por parte del titular del área u órgano directivo peticionario, se formule parecer razonado al efecto.

5. El título IV, bajo la rúbrica “*letrados del Ayuntamiento de Madrid*”, regula diversas cuestiones relativas a la integración y funciones de estos, la reserva de puestos de trabajo y su dependencia orgánica y funcional, así como su ingreso en el cuerpo. Igualmente se contiene una regulación específica para los letrados habilitados.

El ROGA regula los letrados habilitados en su artículo 54.5 previendo su designación en caso de extraordinaria y urgente necesidad con una duración máxima de un año, sin perjuicio de su renovación por igual período. El reglamento orgánico, por su parte, suprime la limitación del plazo de un año y elimina la necesidad de acreditar la existencia de una extraordinaria y urgente necesidad para la propuesta de letrados habilitados. Con ello se pretende una mayor flexibilidad en la designación de los mismos, adaptándose a las necesidades del servicio en cada momento.

En cuanto al ingreso en el cuerpo de letrados, se determina que corresponderá al Letrado General proponer tanto las bases específicas y el programa del proceso selectivo, como los miembros del tribunal calificador.

6. Finalmente y en relación con las disposiciones introducidas en el reglamento, se introduce una disposición derogatoria única que tiene por objeto derogar los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del ROGA, así como una disposición adicional primera cuyo objeto es modificar el artículo 51 del mismo ROGA.

Con ello, y de acuerdo con el Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid se elimina del ROGA toda la regulación relativa a la Asesoría Jurídica para que la misma resulte integrada en un único texto normativo. Únicamente se mantiene un artículo en el

Información de Firmantes del Documento



ROGA cuyo objeto es definir la Asesoría Jurídica y remitir la regulación de esta a su normativa específica, integrada por el reglamento orgánico.

La disposición adicional segunda contiene las reglas relativas a la interpretación y desarrollo del reglamento orgánico, haciendo especial referencia a la determinación de las características físicas de la placa distintiva del Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid.

5. Análisis Jurídico.

El Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local regula, en su artículo 129, la asesoría jurídica de los municipios de gran población.

El ROGA, por su parte, introdujo, en su título V, capítulo I, una sección relativa a la Asesoría Jurídica, regulando tanto los aspectos básicos de la misma, como su organización y funciones.

Finalmente, la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid hace referencia, en su artículo 28, a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

El presente reglamento orgánico supone la modificación del artículo 51 y la derogación de los artículos 52 a 57, todos ellos del ROGA.

El motivo de la modificación y de la derogación de estos artículos es evitar que coexistan dos normas que contengan una misma regulación, de manera que, en virtud del principio de especialidad, la Asesoría Jurídica se encuentre regulada únicamente por su reglamento orgánico, sin perjuicio de mantener en el ROGA una breve mención a la misma, con remisión expresa a su normativa específica.

6. Tramitación.

6.1. Inclusión de la aprobación del reglamento orgánico en el Plan Anual Normativo.



La aprobación del Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica se encuentra incorporado al Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Madrid para el año 2022, estimándose su aprobación por Junta de Gobierno para el cuarto trimestre del año.

Debe indicarse que en dicho Plan Normativo se contempla la fase de consulta pública previa. Sin embargo, una vez que se ha ido avanzando en el texto del reglamento, y ya definido su alcance e impacto, se ha considerado que dicha fase no es necesaria ni procedente. Efectivamente, el acuerdo de la Junta de Gobierno de 20 de octubre de 2016, por el que se aprueban las directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales, prevé (apartado 2.2.) que quedarán excluidas de dicho trámite las iniciativas para la aprobación de determinados tipos de normas, entre otras, las de carácter organizativo.

Igualmente, y de acuerdo con el apartado 2.3 de las Directrices podrá prescindirse de dicho trámite, al no tener “*un impacto en la actividad económica, ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios*”.

No obstante, y pese a que, como se indica, el trámite de consulta pública previa se ha considerado innecesario, el conocimiento general en fase de tramitación de la norma se asegura con el trámite de información pública. Esta fase, de la que en puridad podía prescindirse con base en el artículo 48.3 de la LCREM, se ha incluido finalmente en la tramitación, al considerarse que puede completar y enriquecer el proceso de elaboración de la norma, y garantizar una mayor transparencia en el proceso de creación.

6.2. Proceso de redacción de la propuesta normativa.

La propuesta normativa se ha realizado desde la Coordinación General de la Alcaldía, en tanto órgano encargado de la superior dirección de los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Madrid, tal y como se desprende del apartado 2º del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

El borrador de reglamento orgánico fue remitido a todas las áreas de gobierno del Ayuntamiento, a efectos, en su caso, de la presentación de sugerencias al contenido del texto, habiéndose recibido observaciones de un total de siete áreas de gobierno.



6.3. Informes solicitados.

Se han recabado los siguientes informes:

1. **Informe de Calidad Regulatoria de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico** previsto en el apartado 7.1.3 e) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

Este informe se ha emitido con fecha 10 de octubre de 2022.

2. **Informe de la Dirección General de Costes y Gestión de Personal.**

El citado informe, de fecha 7 de octubre de 2022, de carácter preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el apartado 12º.1.1d) del Acuerdo de 27 de junio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, contiene una serie de observaciones al contenido del citado anteproyecto. Así, en relación con las mismas, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero. En relación con la observación sobre el preámbulo del texto, relativa a la necesidad de alusión al principio de eficiencia con arreglo al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el apartado II del preámbulo, en su párrafo cuarto se hace mención expresa al principio de eficiencia, al destacar:

La ausencia de una normativa general que regule de manera detallada la organización y el funcionamiento de los servicios jurídicos, así como la necesidad de dotar a la Asesoría Jurídica municipal de una reglamentación acorde a sus necesidades y funcionamiento actuales, con el objetivo de conseguir una mayor eficiencia y agilidad en la utilización de sus recursos, que revierta en un funcionamiento más eficaz, transparente y dinámico de la propia corporación local, justifican la necesidad de aprobación del presente reglamento orgánico.

Segundo. En cuanto a la segunda observación, relativa al artículo 1, apartados 2º y 3º del anteproyecto, se observa que el transcritto artículo 42.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid (ROGA) en la Memoria de Impacto de Análisis Normativo (MAIN) no es el actualmente vigente, tras la reforma operada por el Acuerdo Plenario de 30 de septiembre d 2015.

Información de Firmantes del Documento



Desde esta Asesoría, una vez advertido el error en la transcripción, se procede a su subsanación, modificando en este punto la MAIN, incorporando la dicción literal vigente del artículo 42.2 del ROGA.

Tercero. En relación con la tercera observación, relativa al artículo 16 del anteproyecto, se ha modificado la dicción literal del mismo para una más clara comprensión de su contenido. Así, el párrafo segundo del citado artículo queda redactado como sigue:

El Letrado General fijará el criterio que proceda en derecho a propuesta del titular del órgano o unidad responsable de la función consultiva, poniendo previamente en conocimiento del órgano consultante que la emisión del informe queda pendiente de la fijación del mismo.

Cuarto. En relación con la observación formulada sobre el artículo 19 e), segundo párrafo, del anteproyecto, se considera que el letrado del Ayuntamiento de Madrid deberá poner dicha circunstancia en conocimiento únicamente del organismo público correspondiente, toda vez que el mismo goza de personalidad jurídica propia y es el órgano cuyo interés se está representando y defendiendo.

Quinto. Finalmente, en relación con la incidencia en materia de gasto público, se pone en conocimiento del órgano informante que se hacen constar las observaciones formuladas en el apartado noveno de la MAIN.

3. **Informe de la Asesoría Jurídica**, previsto en el artículo 57.1a ROGA y en el apartado 6.5.1a del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación general de la Alcaldía.

6.4. Fechas previstas de aprobación definitiva del proyecto por la Junta de Gobierno y para la tramitación del proyecto en el Pleno.

1. Informe de Calidad Regulatoria de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico: 10 de octubre de 2022.
2. Informe de la Dirección General de Costes y Gestión de Personal: 7 de octubre de 2022.
3. Informe de la Asesoría Jurídica: 25 de octubre de 2022.

Información de Firmantes del Documento



4. Remisión del anteproyecto a la Comisión Preparatoria de la Junta de Gobierno: 31 de octubre de 2022.
5. Aprobación inicial del proyecto por la Junta de Gobierno: 3 de noviembre de 2022.
6. Trámite de alegaciones: 22 de noviembre de 2022 a 22 de diciembre de 2022.
7. Elaboración de la memoria de valoración de alegaciones: 22 de diciembre de 2022 al 27 de diciembre de 2022.
8. Aprobación definitiva del proyecto por Junta de Gobierno: 29 de diciembre de 2022.
9. Trámite de enmiendas de los Grupos Políticos: enero de 2023.
10. Dictamen de la Comisión Permanente del Pleno: enero de 2023.
11. Aprobación del reglamento orgánico por el Pleno: enero de 2023.
12. Publicación en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid y en el Boletín de la Comunidad de Madrid: febrero de 2023.

7. Impacto competencial.

7.1. Identificación del título competencial que justifica la aprobación de la ordenanza.

El reglamento orgánico se aprueba en ejercicio de la potestad de autoorganización prevista en el artículo 4.1a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

7.2. Órgano competente y mayoría requerida para la aprobación.

El órgano competente para la aprobación del reglamento orgánico es el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, exigiéndose mayoría absoluta del número legal de sus miembros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 LCREM, al tratarse del acuerdo referido en el artículo 11.1c LCREM,

Información de Firmantes del Documento



que se refiere a “*la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica*”.

8. Impacto organizativo.

La aprobación del presente reglamento orgánico genera un impacto organizativo reducido en el ámbito de la Coordinación General de la Alcaldía, toda vez que se produce una modificación en el nivel orgánico de la Asesoría Jurídica, cambiando su rango de una dirección general a una coordinación general. En todo caso, dicho cambio de rango no afecta a su dependencia orgánica y jerárquica de la Coordinación General de la Alcaldía, ni tampoco al resto de órganos y unidades que integran la propia Asesoría.

En este sentido, el ROGA prevé que una coordinación general pueda depender de otra coordinación general, como dispone el artículo 42.2 de este, al señalar:

2. Los órganos directivos dependen de alguno de los anteriores y se ordenan jerárquicamente del siguiente modo: coordinador general, secretario general técnico, director general u órgano asimilado.

Cuando así lo prevean los acuerdos de la Junta de Gobierno de Organización Administrativa, los órganos directivos podrán depender directamente del alcalde, y de ellos podrán depender otros órganos directivos y aquellos organismos públicos con competencias de carácter instrumental y de prestación de servicios internos a todas las Áreas de Gobierno. En este último caso corresponderá al titular del órgano directivo la presidencia del organismo público que de él dependa.

Excepcionalmente, cuando así se prevea en los citados acuerdos, un órgano directivo podrá depender de otro órgano directivo del mismo rango.

Como consecuencia del cambio de rango, será necesaria una modificación del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, para adaptar el texto al nuevo rango de coordinación general de la Asesoría Jurídica.

Información de Firmantes del Documento



9. Impacto presupuestario.

La propuesta normativa no tiene incidencia en el presupuesto municipal, al no suponer ni un aumento ni una disminución de gastos ni ingresos.

No obstante, es necesario destacar que el nuevo rango de coordinador general del Letrado General de la Asesoría Jurídica supondrá un coste para el Capítulo I del Presupuesto de Gastos desde el momento en que se modifique el Acuerdo de 5 de septiembre de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

Como consecuencia de ello y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 12º del Acuerdo de 27 de junio de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, con carácter previo a dicha modificación deberá emitirse informe preceptivo por parte de la Dirección General de Costes y Personal.



1EANB7H1AAGCF97Q

Firmado electrónicamente
LA COORDINADORA GENERAL DE LA ALCALDÍA
Matilde García Duarte

Información de Firmantes del Documento



MATILDE GARCÍA DUARTE - COORDINADORA GENERAL DE LA ALCALDÍA
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 31/10/2022 10:44:14
CSV : 1EANB7H1AAGCF97Q





NOTA INTERNA

DE: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA ALCALDÍA

PARA: DIRECTOR GENERAL DE LA ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO: Petición Informe del anteproyecto de Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

De conformidad con lo establecido en el artículo 57.1.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, se remite a efectos de informe, anteproyecto de Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, junto con la correspondiente memoria abreviada de análisis de impacto normativo.

Firmado electrónicamente

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Estrella Fernández Díez

193A2F1EA8B4KH1T

Información de Firmantes del Documento



N/Ref.: 204/2022/1070
SR

Por la Secretaría General Técnica de la Coordinación de la Alcaldía se remite para informe preceptivo el borrador de **ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.**

La petición de informe acompaña al borrador de Anteproyecto la siguiente documentación:

1. Memoria de análisis de impacto normativo del Anteproyecto de Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, emitida por la Coordinadora General de la Alcaldía con fecha 31 de octubre de 2022.
2. Informe emitido por la Directora General de Costes y Gestión de Personal de fecha 7 de octubre de 2022.
3. Informe de calidad regulatoria del Anteproyecto de Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 10 de octubre de 2022, emitido por el Director General de Organización y Régimen Jurídico.

Examinada la documentación indicada en conexión con la normativa aplicable procede emitir informe con base en las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I

El objeto fundamental de la regulación contenida en el borrador de Anteproyecto de Reglamento Orgánico es la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

Así, tal y como se señala en el punto 3.3 de la Memoria de análisis de impacto normativo del Anteproyecto de Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid (en adelante MAIN):

"La Asesoría Jurídica se configura como un órgano fundamental de los municipios de gran población, como lo atestigua el hecho de que el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sgconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

1

Información de Firmantes del Documento

JORGE GONZALEZ CORTADE - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 02/11/2022 17:06:06

diciembre, determine la necesaria existencia de “un órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del ayuntamiento”.

Esta significación fue puesta de manifiesto igualmente por el propio Tribunal Constitucional en su STC, Pleno, nº 143/2013, de 11 de julio, en la que manifestó que aquella “sirve para perfilar ese modelo común organizativo que se considera imprescindible para garantizar una gestión adecuada de los intereses locales en los municipios de especial complejidad”.

Al mismo tiempo, el servicio desarrollado por la Asesoría Jurídica debe considerarse esencial en tanto tiene por objeto asumir las funciones de asesoramiento jurídico y de representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos; así como la representación y defensa en juicio del Pleno del Ayuntamiento”.

En conexión con dicha configuración legal, el punto II del Preámbulo del borrador de Anteproyecto explica la finalidad de la regulación propuesta (en el mismo sentido que la MAIN) señalando que:

“(…) el presente reglamento orgánico trata de continuar y actualizar una tradición histórica de reglamentación de los servicios jurídicos de la villa de Madrid.

La ausencia de una normativa general que regule de manera detallada la organización y el funcionamiento de los servicios jurídicos, así como la necesidad de dotar a la Asesoría Jurídica municipal de una reglamentación acorde a sus necesidades y funcionamiento actuales, con el objetivo de conseguir una mayor eficiencia y agilidad en la utilización de sus recursos, que revierta en un funcionamiento más eficaz, transparente y dinámico de la propia corporación local, justifican la necesidad de aprobación del presente reglamento orgánico.

Del mismo modo, el reglamento orgánico tiene por objeto evitar la dispersión de la regulación como un instrumento para la mejora de la calidad normativa municipal, facilitando igualmente el conocimiento del ordenamiento jurídico sobre la materia no solo a la propia Administración, sino también a la ciudadanía en general, de conformidad con el Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por la Junta de Gobierno el día 6 de febrero de 2020”.

II

En relación con el procedimiento seguido con ocasión de la elaboración de la norma y hasta el momento de la emisión del presente informe, cabe destacar, en relación con las obligaciones legales en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, que:

1. De conformidad con la previsión del artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sgconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

2

Información de Firmantes del Documento

JORGE GONZÁLEZ CORTADE - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 02/11/2022 17:06:06

adelante LPAC) el Anteproyecto de Reglamento está incluido en el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Madrid para el año para 2022 por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 2 de diciembre de 2021.

2. En relación con la ausencia de consulta pública previa, según se desprende del punto 6.1 de la MAIN:

“(…) se ha considerado que dicha fase no es necesaria ni procedente. Efectivamente, el acuerdo de la Junta de Gobierno de 20 de octubre de 2016, por el que se aprueban las directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales, prevé (apartado 2.2.) que quedarán excluidas de dicho trámite las iniciativas para la aprobación de determinados tipos de normas, entre otras, las de carácter organizativo.

Igualmente, y de acuerdo con el apartado 2.3 de las Directrices podrá prescindirse de dicho trámite, al no tener “un impacto en la actividad económica, ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios”.

No obstante, y pese a que, como se indica, el trámite de consulta pública previa se ha considerado innecesario, el conocimiento general en fase de tramitación de la norma se asegura con el trámite de información pública. Esta fase, de la que en puridad podía prescindirse con base en el artículo 48.3 de la LCREM, se ha incluido finalmente en la tramitación, al considerarse que puede completar y enriquecer el proceso de elaboración de la norma, y garantizar una mayor transparencia en el proceso de creación”.

Todo ello en consonancia con el artículo 133.4, párrafo 1º, de la LPAC, según el cual:

“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen”.

3. Consta en el expediente la memoria del análisis de impacto normativo, que integra la memoria justificativa del Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica y en el que, a efectos de la previsión del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y del artículo 129.7 de la LPAC, se indica expresamente que *“La propuesta normativa no tiene incidencia en el presupuesto municipal, al no suponer ni un aumento ni una disminución de gastos ni ingresos”*.

4. Igualmente se incorpora el Informe emitido por la Directora General de Costes y Gestión de Personal de fecha 7 de octubre de 2022, así como Informe de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico, relativo a la calidad regulatoria del Anteproyecto de Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 10 de octubre de 2022.

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sgconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

3

Información de Firmantes del Documento

JORGE GONZÁLEZ CORTADE - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 02/11/2022 17:06:06

5. Del procedimiento y documentación aportada se extrae la justificación relativa al cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, que se trasladan al Preámbulo de la norma, todo ello en cumplimiento del artículo 129 de la LPAC.

En consecuencia con lo anterior, esta Asesoría considera que se han cumplido las prescripciones legales exigibles para la tramitación del presente Anteproyecto de Reglamento Orgánico.

III

En relación con el título habilitante para la regulación pretendida, teniendo ésta carácter organizativo, descansa aquel en la potestad de autoorganización reconocida por el artículo 4.1a de la Ley 7/2985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), a las Entidades Locales.

En este sentido, dicho carácter organizativo se pone de manifiesto en los objetivos que persigue el Reglamento Orgánico, que cifra el punto 3.4 de la MAIN en:

- “1. Dotar a la Asesoría Jurídica de una reglamentación acorde a sus necesidades y funcionamiento actuales.
2. Crear una norma orgánica propia que regule de manera detallada la organización y el funcionamiento de los servicios jurídicos municipales y de los letrados del Ayuntamiento.
3. Establecer un marco general de actuación de los servicios jurídicos municipales, tanto en su relación con la Administración municipal, como en su relación con los tribunales de justicia”.

IV

Por lo que se refiere al articulado del borrador de Anteproyecto, a la vista de la normativa aplicable, y fundamentalmente tanto del artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como del artículo 28 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid (en adelante LECREM), se considera que todas sus prescripciones son ajustadas a derecho.

Conclusiones

Única. Examinado el borrador del Anteproyecto de Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, habiéndose cumplido las prescripciones legales

exigibles para la tramitación de la norma, y en cuanto a las prescripciones sustantivas de la misma, siendo estas ajustadas a Derecho, procede **informar favorablemente** el mismo.

Este informe se emite de conformidad con lo prevenido en el artículo 57.1.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid, en relación con el artículo 28 de la LECREM.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica

Fdo. Subdirectora General de lo Consultivo

VºBº
Director General de la Asesoría Jurídica

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sgconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

5

Información de Firmantes del Documento

JORGE GONZÁLEZ CORTADE - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 02/11/2022 17:06:06

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

1. Justificación de la realización de la memoria abreviada.

La presente memoria de análisis de impacto normativo se realiza en forma abreviada, de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.1a del Acuerdo de 3 de mayo de 2018, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa (en adelante, las Directrices).

Esta propuesta normativa tiene por objeto regular la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, como órgano encargado de desarrollar la función de asistencia jurídica al Ayuntamiento, comprensiva de su asesoramiento jurídico y de su representación y defensa en juicio. Igualmente, se realiza una modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004 (en adelante ROGA), con el objeto de suprimir las normas que el mismo contiene en relación con la Asesoría Jurídica, manteniendo un único artículo de carácter general.

El objeto de este reglamento orgánico, en cuanto regula cuestiones tendentes a la organización y funciones de la Asesoría Jurídica, justifica la realización de la memoria en formato abreviado, al no desplegar ningún impacto relevante. En efecto, no supone alteración alguna desde el punto de vista competencial, presupuestario, económico, de género o en materia de simplificación de procedimientos.

Por tanto, se trata de una de una modificación de carácter esencialmente organizativo que, conforme al apartado 6.1a de las Directrices, puede ser objeto de memoria abreviada.

Siguiendo lo dispuesto en el punto 6.2 de las Directrices, la presente memoria incluye los siguientes apartados: resumen ejecutivo, oportunidad de la propuesta, contenido, análisis jurídico, tramitación, impacto competencial, impacto organizativo e impacto presupuestario.

2. Resumen ejecutivo.

1

Información de Firmantes del Documento



DATOS GENERALES

Órgano proponente	Coordinación General de la Alcaldía	Fecha	31 de octubre de 2022.
Tipo de disposición	Ordenanza <input type="checkbox"/>		
	Reglamento <input type="checkbox"/>		
	Reglamento orgánico <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estatuto de Organismo Público <input type="checkbox"/>		
Título de la disposición	Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid		
Tipo de memoria	Normal <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	Abreviada	

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Situación que se regula	Los servicios jurídicos municipales se encuentran regulados, fundamentalmente y de manera escueta, en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004. Con el presente reglamento orgánico se regula de manera detallada la organización y funciones de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid y del Cuerpo de Letrados.
--------------------------------	---



Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dotar a la Asesoría Jurídica y a los letrados del Ayuntamiento de una reglamentación acorde a sus necesidades y funcionamiento actuales. 2. Dictar una norma orgánica especial que regule de manera detallada la organización y el funcionamiento de los servicios jurídicos municipales. 3. Establecer un marco general de actuación de los servicios jurídicos municipales, tanto en su relación con la Administración municipal, como en su relación con los tribunales de justicia.
Principales alternativas consideradas	<ol style="list-style-type: none"> 1. No actuar, manteniendo la normativa contenida en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004. 2. Ampliar la regulación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004 relativa a los servicios jurídicos, integrando en dicha norma el contenido del presente reglamento orgánico.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	Se estructura en un preámbulo, 34 artículos divididos en un título preliminar y 4 títulos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y 4 disposiciones finales.



3. ANÁLISIS JURÍDICO

Normas, decretos y acuerdos afectados	<p>1. La disposición derogatoria única deroga los artículos 52 a 57 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004.</p>
	<p>2. La disposición final primera modifica el artículo 51 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004.</p>
	<p>La introducción de novedades en la configuración de la Asesoría Jurídica, así como la derogación de los artículos señalados en la disposición derogatoria única precisan de la aprobación de otras disposiciones, en concreto, de acuerdos de la Junta de Gobierno.</p>

4. TRAMITACIÓN

Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Consulta pública previa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
	<p>1. Informe de Calidad Regulatoria de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico: 10/10/2022.</p>



Informes recabados	
	2. Informe de la Dirección General de Costes y Gestión de Personal: 7/10/2022.
	3. Informe de la Asesoría Jurídica: 2/11/2022
Fecha prevista inclusión orden del día Comisión Preparatoria	8 de noviembre de 2022.
Fecha prevista inclusión orden del día Junta de Gobierno	10 de noviembre de 2022.
Fecha prevista trámite alegaciones	22 de noviembre de 2022 a 22 de diciembre de 2022.
Fecha prevista aprobación definitiva Junta de Gobierno	29 de diciembre de 2022.
Fechas previstas tramitación Pleno	Enero de 2023.
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS	



1K39PE2EREQD9K4A



Impacto competencial	Título competencial: el reglamento orgánico se aprueba en ejercicio de la potestad de autoorganización prevista en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.	
Impacto organizativo	Incidencia en creación de órganos, entidades y puestos de trabajo. SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Incidencia en el reparto de atribuciones entre órganos SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Impacto presupuestario	Afecta sólo al Área de Gobierno proponente	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a otras Áreas de Gobierno u organismos	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Partidas presupuestarias afectadas	Sin afectación
	Cuantificación gastos e ingresos	Sin afectación

3. Oportunidad de la propuesta normativa.



3.1. Situación que se pretende mejorar con la aprobación de la norma.

En la actualidad no existe en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid ninguna norma que regule de manera completa los servicios jurídicos municipales, de modo que para encontrar su regulación debemos acudir a diversas normas, tanto estatales como municipales. Así, el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local regula, en su artículo 129, la asesoría jurídica de los municipios de gran población.

En consonancia con ello, el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid aprobado el 31 de mayo de 2004 introdujo, en su título V, capítulo I, una sección relativa a la Asesoría Jurídica, regulando tanto los aspectos básicos de la misma, como su organización y funciones.

Finalmente, la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (en adelante LCREM) hace referencia, en su artículo 28, a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

La necesidad del presente reglamento orgánico se justifica en la ausencia de una normativa general que regule de manera detallada la organización y el funcionamiento de los servicios jurídicos, así como la necesidad de dotar a la Asesoría Jurídica municipal de una reglamentación acorde a sus necesidades y funcionamiento actuales, con el objetivo de conseguir una mayor eficiencia y agilidad en la utilización de sus recursos, que revierta en un funcionamiento más eficaz, transparente y dinámico de la propia Administración local.

A ello debemos añadir la necesidad de establecer el marco general de actuación de los servicios jurídicos municipales, tanto en su relación con la Administración municipal, como en su relación con los tribunales de justicia en el desarrollo de su función de representación y defensa en juicio, toda vez que la normativa vigente con anterioridad no cubría estas necesidades.

Del mismo modo, el presente reglamento orgánico tiene por objeto evitar la dispersión de la regulación como un instrumento para la mejora de la calidad normativa municipal, facilitando igualmente el conocimiento del

Información de Firmantes del Documento



ordenamiento jurídico sobre la materia no sólo a la propia Administración, sino también a la ciudadanía en general, de conformidad con el Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por la Junta de Gobierno el día 6 de febrero de 2020.

Finalmente, la existencia de este reglamento orgánico ayuda a disminuir la necesidad de dictar instrucciones y órdenes de servicio para regular tanto el funcionamiento interno de la Asesoría Jurídica, como las relaciones de ésta con los órganos administrativos municipales; habida cuenta de que en el momento actual coexisten más de diez instrucciones de funcionamiento de la Asesoría.

Ello determina, además, la existencia de un rango normativo adecuado para la materia, a efectos de dotar de una mayor transparencia al funcionamiento tanto de la Asesoría como de los letrados que la integran.

3.2. Alternativas existentes para afrontar la situación que se plantea.

En este escenario, se plantea qué actuación se debe adoptar para dotar a la Asesoría Jurídica municipal de una reglamentación acorde a sus necesidades y funcionamiento actuales. Al margen de mantener la regulación de la Asesoría en su situación actual, únicamente se ha barajado una alternativa a la creación del reglamento orgánico.

El grueso de la regulación de la Asesoría Jurídica viene recogido en el ROGA, concretamente en sus artículos 51 a 57. Los citados artículos regulan el concepto, la organización, el director general de la Asesoría Jurídica, los letrados del Ayuntamiento de Madrid, las funciones, así como el ejercicio de la función contenciosa y consultiva.

Al quedar integrada dicha regulación en una norma mucho más amplia y general como es el ROGA, las cuestiones reglamentadas por el mismo son muy escuetas, conteniendo una regulación de mínimos. A la vista de ello, la otra alternativa planteada ha consistido en ampliar el contenido del ROGA para incluir en el mismo una reglamentación más detallada de la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica.

Ahora bien, la necesidad de llevar a cabo una reglamentación extensa de la Asesoría Jurídica y la consiguiente dificultad de integrarla en una norma preexistente sin desvirtuarla ha hecho que se opte por la creación de un



reglamento orgánico propio, dotando a la Asesoría de un instrumento jurídico amplio que contiene, no solo las normas de organización de la misma, sino de manera muy detallada las funciones a desarrollar tanto por la Asesoría como por los letrados integrados en ella.

3.3. Motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma.

Con la aprobación del reglamento orgánico se dotará a la Asesoría Jurídica municipal de una reglamentación acorde a sus necesidades y funcionamiento actuales, con el objetivo de conseguir una mayor eficiencia y agilidad en la utilización de sus recursos; evitando igualmente la dispersión en su regulación para ayudar a mejorar la calidad normativa municipal, facilitando el conocimiento de su funcionamiento, no sólo a la propia Administración, sino también a la ciudadanía en general.

La Asesoría Jurídica se configura como un órgano fundamental de los municipios de gran población, como lo atestigua el hecho de que el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, determine la necesaria existencia de “*un órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del ayuntamiento*”.

Esta significación fue puesta de manifiesto igualmente por el propio Tribunal Constitucional en su STC, Pleno, nº 143/2013, de 11 de julio, en la que manifestó que aquella “*sirve para perfilar ese modelo común organizativo que se considera imprescindible para garantizar una gestión adecuada de los intereses locales en los municipios de especial complejidad*”.

Al mismo tiempo, el servicio desarrollado por la Asesoría Jurídica debe considerarse esencial en tanto tiene por objeto asumir las funciones de asesoramiento jurídico y de representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos; así como la representación y defensa en juicio del Pleno del Ayuntamiento.

3.4. Objetivos que se persiguen.

La norma presenta los siguientes objetivos:



1. Dotar a la Asesoría Jurídica de una reglamentación acorde a sus necesidades y funcionamiento actuales.
2. Crear una norma orgánica propia que regule de manera detallada la organización y el funcionamiento de los servicios jurídicos municipales y de los letrados del Ayuntamiento.
3. Establecer un marco general de actuación de los servicios jurídicos municipales, tanto en su relación con la Administración municipal, como en su relación con los tribunales de justicia.

4. Contenido de la propuesta normativa.

4.1. Estructura de la propuesta normativa.

El anteproyecto de reglamento orgánico se estructura en un preámbulo, 34 artículos divididos en título preliminar y 4 títulos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y 4 disposiciones finales:

- Título Preliminar. Disposiciones generales.
- Título I. Letrado General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.
- Título II. Función consultiva.
- Título III. Función contenciosa.
 - o Capítulo I. Normas generales de actuación.
 - o Capítulo II. Normas sobre la actuación procesal de los letrados del Ayuntamiento de Madrid.
 - o Capítulo III. Representación y defensa de autoridades y empleados públicos.
- Título IV. Letrados del Ayuntamiento de Madrid.
- Disposición adicional única. Lenguaje no sexista.

Información de Firmantes del Documento



- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
- Disposición final primera. Modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.
- Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo del reglamento orgánico.
- Disposición final tercera. Título competencial.
- Disposición final cuarta. Publicación y entrada en vigor.

4.2. Resumen de los principales aspectos y medidas. Elementos novedosos.

El presente reglamento orgánico contiene una regulación integral de la organización y el funcionamiento de la Asesoría Jurídica reglamentando, igualmente, la figura del titular de esta, así como el Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid. Pasamos a desarrollar los aspectos más relevantes y las novedades introducidas en el reglamento orgánico, de acuerdo con la estructura de este.

1. El título preliminar tiene por objeto regular una serie de disposiciones generales, integradas fundamentalmente por la definición e integración en la Administración del Ayuntamiento de Madrid de la Asesoría Jurídica; la distinción entre las funciones consultiva y contenciosa; el concepto de asistencia jurídica; así como la previsión de una serie de reglas para el supuesto de que exista una contraposición de intereses en el desarrollo de las funciones consultiva y contenciosa.

En relación con la Asesoría Jurídica, la novedad fundamental tiene que ver con el rango de la misma. Hasta ahora, la Asesoría Jurídica ostentaba la categoría de dirección general y su titular la de órgano directivo, tal y como fija el ROGA en su artículo 51.2. El presente reglamento orgánico prevé que la Asesoría Jurídica ostente rango de coordinación general (artículo 1.3 del reglamento orgánico) previendo, no obstante, que se adscriba y dependa jerárquicamente del órgano superior o directivo al que le corresponda la superior dirección de los servicios jurídicos.



Ello no obsta, en todo caso, para que la Asesoría Jurídica, pese a tener nivel orgánico de coordinación general, pueda depender igualmente de otra coordinación general, toda vez que así se prevé por el ROGA en su artículo 42.2.

La necesidad de que la Asesoría Jurídica tenga nivel orgánico de coordinación general y su titular, por tanto, ostente el rango de coordinador general, viene motivada por las propias funciones de índole transversal que prestan los servicios jurídicos a todas las unidades administrativas del Ayuntamiento, (incluyendo al Alcalde, a la Junta de Gobierno o a los delegados de Área, entre otros), imponiéndose igualmente por la necesaria función de asistencia jurídica que desarrolla la Asesoría.

En relación con el titular de la Asesoría Jurídica, el mismo pasa a denominarse Letrado General, para una más sencilla referencia a este. Así, se continúa con una tradición histórica del Ayuntamiento (de acuerdo con el Reglamento de 26 de diciembre de 1923, el titular del Cuerpo de la Asesoría del Ayuntamiento de Madrid se denominaba Decano) y se sigue la línea marcada por otros cuerpos jurídicos similares, bastando como ejemplos el Abogado General de la Comunidad de Madrid o el Abogado General del Estado-Director del Servicio Jurídico del Estado.

En relación con las funciones consultiva y contenciosa, se prevé, como novedad, que los titulares de los órganos o unidades que desarrollen ambas funciones deberán ser letrados del Ayuntamiento de Madrid (artículo 2.3 del reglamento orgánico). Esta previsión está íntimamente relacionada con la reserva de puestos de trabajo prevista en el artículo 32.1 del reglamento orgánico, y que prevé que los puestos de trabajo que tengan atribuidas el desarrollo de las funciones de asistencia jurídica estarán reservados en exclusiva a los letrados del Ayuntamiento de Madrid.

Los titulares de los órganos o unidades que desarrollen la función consultiva o contenciosa prestan, efectivamente, la asistencia jurídica que la Administración necesite, interviniendo en el desarrollo de las funciones consultiva o contenciosa como un letrado más, de ahí que, necesariamente, deban ser letrados del Ayuntamiento de Madrid.

En relación con la asistencia jurídica prestada por los letrados del Ayuntamiento de Madrid, se introducen dos novedades. Por un lado, se prevé que los letrados puedan asumir la representación y defensa del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos en procedimientos arbitrales, en

Información de Firmantes del Documento



cuyo caso resultarán de aplicación las normas contenidas para el desarrollo de la función contenciosa.

Por otro lado, se incorpora la posibilidad de que los letrados de la Comunidad de Madrid (además de los abogados del Estado) puedan representar, defender y asesorar al Ayuntamiento de Madrid y a sus organismos públicos mediante la suscripción de convenio al efecto, recogiendo así lo previsto en el artículo 2.1, segundo párrafo, de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, tras la redacción dada por la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

Finalmente, y para aquellos supuestos en que se hubiera celebrado un convenio para la asistencia jurídica de las sociedades mercantiles municipales y de las fundaciones de participación municipal, se regulan las reglas a aplicar en caso de producirse una eventual contraposición de intereses entre estas y el propio Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos.

2. El título I contiene la regulación básica del Letrado General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, su nombramiento y las funciones que desarrolla. Como novedades en su regulación podemos hacer referencia a las siguientes:

Se prevé de manera expresa que durante el ejercicio de su cargo estará habilitado para ejercer las funciones de letrado del Ayuntamiento de Madrid, previsión necesaria si tenemos en cuenta, por un lado, la existencia de una reserva de puestos de trabajo en favor de los letrados recogida en el artículo 32.1 del reglamento orgánico y, por otro, la posibilidad de que el cargo de Letrado General no esté circunscrito a la obligación de ser letrado del Ayuntamiento, tal y como se desprende del artículo 5.2 del reglamento orgánico.

Por otro lado, se recoge la posibilidad de que el Letrado General pueda asistir como invitado a la Comisión Preparatoria de la Junta de Gobierno.

Se incorpora, junto con las tradicionales funciones de dirección, coordinación e inspección de los servicios jurídicos, un listado concreto de funciones del Letrado General, entre las que podemos destacar la propuesta de adscripción y remoción de todos los letrados en los distintos órganos y

Información de Firmantes del Documento



unidades de la Asesoría Jurídica, así como la fijación de los criterios de asignación general de asuntos a los letrados, pudiendo establecer que los letrados desempeñen las funciones propias de otros puestos de trabajo distintos de los que ocupen provisional o definitivamente.

En relación con la suplencia del Letrado General se prevé, en defecto de nombramiento de suplente, un orden de suplencia concreto, por el titular del órgano o unidad que desempeñe la función consultiva, en primer lugar; y por el titular del órgano o unidad que desempeñe la función contenciosa, en segundo.

En cuanto a la suplencia en los supuestos previstos en la legislación de contratos del sector público, se configura como una suplencia que designa el Letrado General, sin que la misma tenga el carácter de sustitución o de habilitación.

3. El título II se refiere a la llamada función consultiva, regulando todas las cuestiones relativas a la realización de notas, informes y dictámenes razonados en derecho, la asistencia a órganos colegiados y el bastanteo de poderes.

Como novedades fundamentales en esta materia, se prevé que corresponde informar con carácter previo y preceptivo los convenios administrativos que celebren el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos. Se matiza, por tanto, que serán objeto de informe preceptivo únicamente los convenios administrativos.

Así mismo, se incluye un supuesto adicional de informe previo y preceptivo no contemplado en el ROGA: los supuestos en que la legislación sobre patrimonio de las administraciones públicas así lo exija.

Igualmente, el reglamento orgánico excluye de los informes previos y preceptivos el bastanteo de poderes, previsto en el ROGA en el artículo 57.1d, toda vez que el mismo se configura con carácter general como un acto administrativo y no como un informe. En aquellos supuestos en que revista el carácter de informe, el mismo tendrá carácter facultativo, salvo en aquellos casos en los cuales se disponga lo contrario. En todo caso, se hace referencia al bastanteo de poderes como una función a desarrollar por la Asesoría en los artículos 11 y 17 de aquel.

Información de Firmantes del Documento



En cuanto al plazo para la elaboración de los informes, se mantiene el previsto por el ROGA de diez días, incluyéndose como novedad que, en caso de urgencia debidamente acreditada, los informes deberán emitirse en un plazo de cinco días hábiles.

Como novedad, se regula el supuesto de que, en un determinado asunto, pueda haber criterios discrepantes entre dos letrados del Ayuntamiento de Madrid. Así, en este caso y dentro de la necesaria unidad de criterio que debe regir el funcionamiento de la Asesoría, corresponderá al Letrado General, a propuesta del titular del órgano o unidad responsable de la función consultiva, fijar el criterio que corresponda, comunicándolo previamente al órgano solicitante del informe.

4. El título III regula la función contenciosa, consistente en la representación y defensa en juicio de la Administración municipal, y se divide en tres capítulos: a) normas generales de actuación de los letrados; b) normas sobre la actuación procesal de los letrados del Ayuntamiento de Madrid y; c) representación y defensa de autoridades y empleados públicos.

Como novedades fundamentales relativas a las normas generales de actuación de los letrados, se recoge expresamente que el acuerdo para el ejercicio de acciones procesales requerirá informe previo y preceptivo. A diferencia de la regulación contenida en el ROGA, que incluía dicho informe en el ámbito de las funciones consultivas, en el reglamento orgánico se integra en el ámbito de la función contenciosa toda vez que, si bien se trata de un informe de carácter previo y preceptivo, su objeto no es otro que informar sobre la viabilidad del ejercicio de las acciones judiciales requeridas, participando por tanto de una naturaleza más contenciosa que consultiva.

Del mismo modo, se regulan diversas obligaciones de los letrados en el desarrollo de sus funciones, entre las que podemos hacer referencia, por su relevancia, a la de mantener informados a las entidades o empleados públicos de la situación procesal de los asuntos cuya representación y defensa se asuma. Igualmente, se contempla la posibilidad de que, en caso de ser necesaria la evacuación de un informe pericial en el seno de un procedimiento que pueda conllevar un coste para el Ayuntamiento, el letrado comunique tal circunstancia al órgano competente a los efectos de que este decida lo que proceda.

Información de Firmantes del Documento



Al margen de ello, el reglamento orgánico regula la obligación del Ayuntamiento de Madrid, sus organismos públicos, el Pleno, así como los titulares de los órganos superiores, directivos y el resto del personal municipal, de prestar a los letrados la colaboración y auxilio que requieran en todo tipo de procedimientos para la debida y adecuada defensa de los intereses que representan.

Como novedad, se prevé el uso en la toga de una placa distintiva del Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid, para reflejar el carácter institucional de la representación del letrado ante los juzgados y tribunales. Para ello, la disposición final segunda del reglamento orgánico habilita la futura determinación de las características físicas de la placa distintiva del Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid, a los efectos de su creación.

En cuanto a las normas sobre la actuación procesal de los letrados del Ayuntamiento de Madrid, se regula expresamente que los letrados no podrán ejercitar acción alguna ante los tribunales sin la previa autorización del órgano competente para ello, de modo que únicamente cuando el órgano competente así lo disponga expresamente, se ejercitarán las acciones correspondientes.

Como novedad, se prevé la posibilidad de que el Letrado General, excepcionalmente, pueda ordenar el ejercicio de acciones judiciales, siempre y cuando lo ponga en conocimiento inmediatamente del órgano competente, a efectos de que pueda convalidar dicha actuación. La razón de esta particularidad recae en la necesidad de tener una tramitación ágil para el ejercicio de determinadas acciones judiciales cuyo plazo de ejercicio pueda ser muy escaso, evitando de esta manera situaciones en las que la acción no haya podido ejercitarse al haber transcurrido el plazo para ello, sin que el órgano competente hubiera podido autorizar previamente el ejercicio de la misma.

Por lo demás, se regulan y adaptan a las necesidades del Ayuntamiento de Madrid las especialidades procesales contenidas en los artículos 11 a 15 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, tal y como prevé el artículo 30 LCREM.

En relación con la representación y defensa de autoridades y empleados públicos, se prevén cuatro novedades. En primer lugar, se determina expresamente la necesidad de que se elabore un informe que tenga por objeto

Información de Firmantes del Documento



valorar el cumplimiento de los requisitos necesarios para otorgar la asistencia jurídica solicitada, que deberá ser previo a la autorización expresa del Letrado General. Si bien el ROGA contempla únicamente la previa autorización expresa del titular de la Asesoría Jurídica, el reglamento orgánico introduce la necesidad de que previamente se elabore un informe por parte del letrado correspondiente sobre la idoneidad de la asistencia letrada. De esa manera se asegura la existencia de un estudio concreto del cumplimiento de los requisitos previstos en el propio reglamento orgánico.

En segundo lugar, para el supuesto de que la asistencia solicitada implique el ejercicio de acciones judiciales, se prevé que la solicitud de asistencia deba incorporar la conformidad expresa del titular del órgano superior del que dependa el órgano solicitante. En todo caso, la particularidad del supuesto determina que el órgano superior deba prestar únicamente su conformidad con el ejercicio de la acción, toda vez que la autorización última, al ser una asistencia jurídica a empleado público, recae en el Letrado General.

En tercer lugar, se regula de manera más detallada el trámite a seguir para otorgar la asistencia jurídica en caso de detención, prisión o cualquier otra medida cautelar sobre autoridades o empleados públicos. Así, el ROGA prevé únicamente que estos podrán solicitar directamente al titular de la Asesoría Jurídica la asistencia de un letrado, concediéndose la misma sin perjuicio de la posterior autorización expresa para poder proseguir con la asistencia prestada.

El presente reglamento orgánico mantiene la regla contenida en el ROGA, modulando su aplicación. Así, en caso de apreciarse un incumplimiento evidente de los requisitos necesarios para el otorgamiento de la asistencia, podrá denegarse el otorgamiento de esta. Para ello se introduce la posibilidad de que el titular del órgano o unidad responsable de la función contenciosa aprecie, en valoración de urgencia, el incumplimiento de los citados requisitos, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Letrado General a fin de que este resuelva lo procedente.

Esta posibilidad se introduce con el objeto de consensuar las propias particularidades de esta asistencia, consistentes, por un lado, en la necesidad de una actuación inmediata en el tiempo, toda vez que se trata de medidas que ya han producido sus efectos sobre el solicitante; y, por otro lado, la aparente gravedad de los hechos cometidos, causa de la adopción de medidas

Información de Firmantes del Documento



especialmente gravosas para el solicitante, como son la detención o la prisión provisional.

En cuarto lugar, se prevé de manera expresa la abstención de la actuación del letrado una vez concedida la asistencia si en el seno del procedimiento judicial correspondiente concurriera de manera sobrevenida un conflicto de interés, hasta que, por parte del titular del área u órgano directivo peticionario, se formule parecer razonado al efecto.

5. El título IV, bajo la rúbrica “*letrados del Ayuntamiento de Madrid*”, regula diversas cuestiones relativas a la integración y funciones de estos, la reserva de puestos de trabajo y su dependencia orgánica y funcional, así como su ingreso en el cuerpo. Igualmente se contiene una regulación específica para los letrados habilitados.

El ROGA regula los letrados habilitados en su artículo 54.5 previendo su designación en caso de extraordinaria y urgente necesidad con una duración máxima de un año, sin perjuicio de su renovación por igual período. El reglamento orgánico, por su parte, suprime la limitación del plazo de un año y elimina la necesidad de acreditar la existencia de una extraordinaria y urgente necesidad para la propuesta de letrados habilitados. Con ello se pretende una mayor flexibilidad en la designación de los mismos, adaptándose a las necesidades del servicio en cada momento.

En cuanto al ingreso en el cuerpo de letrados, se determina que corresponderá al Letrado General proponer tanto las bases específicas y el programa del proceso selectivo, como los miembros del tribunal calificador.

6. Finalmente y en relación con las disposiciones introducidas en el reglamento, se introduce una disposición derogatoria única que tiene por objeto derogar los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del ROGA, así como una disposición adicional primera cuyo objeto es modificar el artículo 51 del mismo ROGA.

Con ello, y de acuerdo con el Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid se elimina del ROGA toda la regulación relativa a la Asesoría Jurídica para que la misma resulte integrada en un único texto normativo. Únicamente se mantiene un artículo en el

Información de Firmantes del Documento



ROGA cuyo objeto es definir la Asesoría Jurídica y remitir la regulación de esta a su normativa específica, integrada por el reglamento orgánico.

La disposición adicional segunda contiene las reglas relativas a la interpretación y desarrollo del reglamento orgánico, haciendo especial referencia a la determinación de las características físicas de la placa distintiva del Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid.

5. Análisis Jurídico.

El Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local regula, en su artículo 129, la asesoría jurídica de los municipios de gran población.

El ROGA, por su parte, introdujo, en su título V, capítulo I, una sección relativa a la Asesoría Jurídica, regulando tanto los aspectos básicos de la misma, como su organización y funciones.

Finalmente, la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid hace referencia, en su artículo 28, a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

El presente reglamento orgánico supone la modificación del artículo 51 y la derogación de los artículos 52 a 57, todos ellos del ROGA.

El motivo de la modificación y de la derogación de estos artículos es evitar que coexistan dos normas que contengan una misma regulación, de manera que, en virtud del principio de especialidad, la Asesoría Jurídica se encuentre regulada únicamente por su reglamento orgánico, sin perjuicio de mantener en el ROGA una breve mención a la misma, con remisión expresa a su normativa específica.

6. Tramitación.

6.1. Inclusión de la aprobación del reglamento orgánico en el Plan Anual Normativo.



La aprobación del Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica se encuentra incorporado al Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Madrid para el año 2022, estimándose su aprobación por Junta de Gobierno para el cuarto trimestre del año.

Debe indicarse que en dicho Plan Normativo se contempla la fase de consulta pública previa. Sin embargo, una vez que se ha ido avanzando en el texto del reglamento, y ya definido su alcance e impacto, se ha considerado que dicha fase no es necesaria ni procedente. Efectivamente, el acuerdo de la Junta de Gobierno de 20 de octubre de 2016, por el que se aprueban las directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales, prevé (apartado 2.2.) que quedarán excluidas de dicho trámite las iniciativas para la aprobación de determinados tipos de normas, entre otras, las de carácter organizativo.

Igualmente, y de acuerdo con el apartado 2.3 de las Directrices podrá prescindirse de dicho trámite, al no tener “*un impacto en la actividad económica, ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios*”.

No obstante, y pese a que, como se indica, el trámite de consulta pública previa se ha considerado innecesario, el conocimiento general en fase de tramitación de la norma se asegura con el trámite de información pública. Esta fase, de la que en puridad podía prescindirse con base en el artículo 48.3 de la LCREM, se ha incluido finalmente en la tramitación, al considerarse que puede completar y enriquecer el proceso de elaboración de la norma, y garantizar una mayor transparencia en el proceso de creación.

6.2. Proceso de redacción de la propuesta normativa.

La propuesta normativa se ha realizado desde la Coordinación General de la Alcaldía, en tanto órgano encargado de la superior dirección de los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Madrid, tal y como se desprende del apartado 2º del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

El borrador de reglamento orgánico fue remitido a todas las áreas de gobierno del Ayuntamiento, a efectos, en su caso, de la presentación de sugerencias al contenido del texto, habiéndose recibido observaciones de un total de siete áreas de gobierno.



6.3. Informes solicitados.

Se han recabado los siguientes informes:

1. **Informe de Calidad Regulatoria de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico** previsto en el apartado 7.1.3 e) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

Este informe se ha emitido con fecha 10 de octubre de 2022.

2. **Informe de la Dirección General de Costes y Gestión de Personal** previsto en el apartado 12º.1.1d) del Acuerdo de 27 de junio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal.

Este informe se ha emitido con fecha 7 de octubre de 2022.

3. **Informe de la Asesoría Jurídica**, previsto en el artículo 57.1 a) ROGA y en el apartado 6.º 5.1 a) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

Este informe se ha emitido con fecha 2 de noviembre de 2022.

6.4. Fechas previstas de aprobación definitiva del proyecto por la Junta de Gobierno y para la tramitación del proyecto en el Pleno.

1. Informe de Calidad Regulatoria de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico: 10 de octubre de 2022.
2. Informe de la Dirección General de Costes y Gestión de Personal: 7 de octubre de 2022.
3. Informe de la Asesoría Jurídica: 2 de noviembre de 2022.



4. Remisión del anteproyecto a la Comisión Preparatoria de la Junta de Gobierno: 8 de noviembre de 2022.
5. Aprobación inicial del proyecto por la Junta de Gobierno: 10 de noviembre de 2022.
6. Trámite de alegaciones: 22 de noviembre de 2022 a 22 de diciembre de 2022.
7. Elaboración de la memoria de valoración de alegaciones: 22 de diciembre de 2022 al 27 de diciembre de 2022.
8. Aprobación definitiva del proyecto por Junta de Gobierno: 29 de diciembre de 2022.
9. Trámite de enmiendas de los Grupos Políticos: enero de 2023.
10. Dictamen de la Comisión Permanente del Pleno: enero de 2023.
11. Aprobación del reglamento orgánico por el Pleno: enero de 2023.
12. Publicación en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid y en el Boletín de la Comunidad de Madrid: febrero de 2023.

7. Impacto competencial.

7.1. Identificación del título competencial que justifica la aprobación de la ordenanza.

El reglamento orgánico se aprueba en ejercicio de la potestad de autoorganización prevista en el artículo 4.1a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

7.2. Órgano competente y mayoría requerida para la aprobación.

El órgano competente para la aprobación del reglamento orgánico es el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, exigiéndose mayoría absoluta del número legal de sus miembros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 LCREM, al tratarse del acuerdo referido en el artículo 11.1c LCREM,

Información de Firmantes del Documento



que se refiere a “*la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica*”.

8. Impacto organizativo.

La aprobación del presente reglamento orgánico genera un impacto organizativo reducido en el ámbito de la Coordinación General de la Alcaldía, toda vez que se produce una modificación en el nivel orgánico de la Asesoría Jurídica, cambiando su rango de una dirección general a una coordinación general. En todo caso, dicho cambio de rango no afecta a su dependencia orgánica y jerárquica de la Coordinación General de la Alcaldía, ni tampoco al resto de órganos y unidades que integran la propia Asesoría.

En este sentido, el ROGA prevé que una coordinación general pueda depender de otra coordinación general, como dispone el artículo 42.2 de este, al señalar:

2. Los órganos directivos dependen de alguno de los anteriores y se ordenan jerárquicamente del siguiente modo: coordinador general, secretario general técnico, director general u órgano asimilado.

Cuando así lo prevean los acuerdos de la Junta de Gobierno de Organización Administrativa, los órganos directivos podrán depender directamente del alcalde, y de ellos podrán depender otros órganos directivos y aquellos organismos públicos con competencias de carácter instrumental y de prestación de servicios internos a todas las Áreas de Gobierno. En este último caso corresponderá al titular del órgano directivo la presidencia del organismo público que de él dependa.

Excepcionalmente, cuando así se prevea en los citados acuerdos, un órgano directivo podrá depender de otro órgano directivo del mismo rango.

Como consecuencia del cambio de rango, será necesaria una modificación del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, para adaptar el texto al nuevo rango de coordinación general de la Asesoría Jurídica.

Información de Firmantes del Documento



9. Impacto presupuestario.

La propuesta normativa no tiene incidencia en el presupuesto municipal, al no suponer ni un aumento ni una disminución de gastos ni ingresos.

No obstante, es necesario destacar que el nuevo rango de coordinador general del Letrado General de la Asesoría Jurídica supondrá un coste para el Capítulo I del Presupuesto de Gastos desde el momento en que se modifique el Acuerdo de 5 de septiembre de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

Como consecuencia de ello y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 12º del Acuerdo de 27 de junio de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, con carácter previo a dicha modificación deberá emitirse informe preceptivo por parte de la Dirección General de Costes y Personal.



1K39PE2EREQD9K4A

Firmado electrónicamente
LA COORDINADORA GENERAL DE LA ALCALDÍA
Matilde García Duarte

Información de Firmantes del Documento



MATILDE GARCÍA DUARTE - COORDINADORA GENERAL DE LA ALCALDÍA
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 04/11/2022 13:15:49
CSV : 1K39PE2EREQD9K4A



EXTRACTO-PROUESTA DE ACUERDO
PARA LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MADRID

Nº y AÑO DEL EXPEDIENTE

**PROUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO INICIAL DE
REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE
MADRID**

El Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local regula, en su artículo 129, la asesoría jurídica de los municipios de gran población.

En consonancia con ello, el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid aprobado el 31 de mayo de 2004 introdujo, en su título V, capítulo I, una sección relativa a la Asesoría Jurídica, regulando tanto los aspectos básicos de la misma, como su organización y funciones.

Finalmente, la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid hace referencia, en su artículo 28, a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

La aprobación del Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, como una norma independiente del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, implica un nuevo avance en la potestad de autoorganización del Ayuntamiento, configurada como uno de los elementos esenciales de la autonomía local.

En la actualidad no existe en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid, al margen de la normativa citada, ninguna norma que regule de manera exclusiva los servicios jurídicos municipales. Ahora bien, ello no quiere decir que no haya existido con anterioridad, toda vez que se tiene constancia de la existencia de letrados consistoriales ya en los siglos XV y XVI, como atestiguan la Real Cédula dada por la Reina Isabel en el año 1489 o la dada por Felipe II en fecha 30 de junio de 1577. Y ya entrado el siglo XX, fue aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento en fecha 26 de diciembre de 1923 el Reglamento de la Asesoría.

De acuerdo con lo anterior, el presente reglamento orgánico trata de continuar y actualizar una tradición histórica de reglamentación de los servicios jurídicos de la villa de Madrid.

La ausencia de una normativa general que regule de manera detallada la organización y el funcionamiento de los servicios jurídicos, así como la necesidad de dotar a la Asesoría Jurídica municipal de una reglamentación acorde a sus necesidades y funcionamiento actuales, con el objetivo de conseguir una mayor eficiencia y agilidad en la utilización de sus recursos, que revierta en un funcionamiento más eficaz, transparente y dinámico de la

Información de Firmantes del Documento

 ESTRELLA FERNÁNDEZ DIEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
SILVIA ELENA SAAVEDRA IBARRONDO - CONCEJALA DELEGADA
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 04/11/2022 13:32:21
Fecha Firma: 04/11/2022 15:04:33
CSV : 184D5T145M53TO20



propia corporación local, justifican la necesidad de aprobación del presente reglamento orgánico.

Del mismo modo, el reglamento orgánico tiene por objeto evitar la dispersión de la regulación como un instrumento para la mejora de la calidad normativa municipal, facilitando igualmente el conocimiento del ordenamiento jurídico sobre la materia no solo a la propia Administración, sino también a la ciudadanía en general, de conformidad con el Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por la Junta de Gobierno el día 6 de febrero de 2020.

La actuación de la Asesoría Jurídica se organiza teniendo en cuenta sus dos funciones básicas: la consultiva, consistente en el asesoramiento jurídico al Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos; y la contenciosa, consistente en la representación y defensa en juicio de la Administración municipal.

En el ámbito de la función consultiva se regulan de manera detallada cuestiones relativas a la determinación de qué concretos órganos pueden solicitar informes a la Asesoría Jurídica, así como el momento de su solicitud o la forma de elaboración de los mismos, integrando igualmente una regulación básica sobre el bastanteo de poderes.

Por lo que se refiere a la función contenciosa, se regulan de manera expresa las normas fundamentales sobre la actuación procesal de los letrados y sus obligaciones generales, adaptando a la Asesoría Jurídica las tradicionales normas procesales especiales sobre notificaciones, exención de depósitos y cauciones, suspensión del curso de los autos, costas y fuero territorial.

En cuanto a la representación y defensa de las autoridades y empleados públicos, se recoge la legitimación para solicitar tal asistencia y los requisitos materiales que han de cumplirse, así como el procedimiento para su solicitud, tramitación y resolución por parte de la Asesoría. Igualmente, se introducen normas especiales para aquellos supuestos en que la asistencia jurídica exija así mismo el ejercicio de acciones, así como para los supuestos de asistencia en casos de detención, prisión u otra medida cautelar.

El órgano competente para la adopción del acuerdo es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.1 a) y 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 5 de septiembre de 2019 de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

En su virtud, se propone a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial de Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, en los términos que figuran en el anexo que se incorpora a este acuerdo.

SEGUNDO.- Someter el expediente al trámite de alegaciones durante un plazo de treinta días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Información de Firmantes del Documento



ESTRELLA FERNÁNDEZ DIEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
SILVIA ELENA SAAVEDRA IBARRONDO - CONCEJALA DELEGADA
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 04/11/2022 13:32:21
Fecha Firma: 04/11/2022 15:04:33
CSV : 184D5T145M53TO20



TERCERO.- De no presentarse alegaciones, el proyecto inicial se entenderá aprobado con carácter definitivo y se remitirá al Pleno del Ayuntamiento para su tramitación conforme al artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y al Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.

La presente propuesta se adecua a la normativa vigente.

DICTÁMENES Y TRÁMITES PRECEPTIVOS

- Memoria de análisis de impacto normativo.
- Informe de la Dirección General de Costes y Gestión de Personal
- Informe de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico
- Informe de la Asesoría Jurídica

Hago constar que el expediente se corresponde con el contenido de este extracto-propuesta.

Firmado electrónicamente

LA SECRETARIA GENERAL TECNICA

Estrella Fernández Díez

Conforme, élévese a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

Firmado electrónicamente

LA SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Silvia Saavedra Ibarrondo

184D5T145M53TO20

Información de Firmantes del Documento

 ESTRELLA FERNÁNDEZ DIEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
SILVIA ELENA SAAVEDRA IBARRONDO - CONCEJALA DELEGADA
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 04/11/2022 13:32:21
Fecha Firma: 04/11/2022 15:04:33
CSV : 184D5T145M53TO20



ANEXO

Proyecto Inicial de Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid

ÍNDICE

PREÁMBULO**TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales**

Artículo 1. *Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.*

Artículo 2. *Funciones consultiva y contenciosa*

Artículo 3. *Asistencia jurídica.*

Artículo 4. *Contraposición de intereses.*

TÍTULO I. Letrado General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid

Artículo 5. *Nombramiento.*

Artículo 6. *Funciones.*

Artículo 7. *Asignación de funciones y reparto de asuntos.*

Artículo 8. *Asunción de asuntos.*

Artículo 9. *Suplencia.*

Artículo 10. *Suplencia en los supuestos previstos en la legislación de contratos del sector público.*

TÍTULO II. Función consultiva

Artículo 11. *Desarrollo de la función consultiva.*

Artículo 12. *Carácter, contenido y forma de los informes.*

Artículo 13. *Solicitud de informes.*

Artículo 14. *Momento de solicitud de determinados informes.*

Artículo 15. *Plazo para la emisión de los informes y forma de comunicación.*

Artículo 16. *Informes discrepantes.*

Artículo 17. *Bastanteo de documentos.*

TÍTULO III. Función contenciosa

Información de Firmantes del Documento



CAPÍTULO I. Normas generales de actuación

Artículo 18. *Desarrollo de la función contenciosa.*

Artículo 19. *Obligaciones generales de los letrados en el desarrollo de la función contenciosa.*

Artículo 20. *Petición de datos y antecedentes.*

CAPÍTULO II. Normas sobre la actuación procesal de los letrados del Ayuntamiento de Madrid

Artículo 21. *Ejercicio de acciones y disposición de la acción procesal.*

Artículo 22. *Notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás actos de comunicación procesal.*

Artículo 23. *Exención de depósitos y cauciones.*

Artículo 24. *Suspensión del curso de los autos.*

Artículo 25. *Costas procesales.*

Artículo 26. *Fuero territorial del Ayuntamiento de Madrid.*

Artículo 27. *Recursos contra resoluciones judiciales.*

Artículo 28. *Ejecución de resoluciones o laudos.*

CAPÍTULO III. Representación y defensa de autoridades y empleados públicos

Artículo 29. *Reglas generales.*

Artículo 30. *Supuestos especiales.*

TÍTULO IV. Letrados del Ayuntamiento de Madrid

Artículo 31. *Integración y funciones.*

Artículo 32. *Reserva de puestos de trabajo y dependencia orgánica y funcional.*

Artículo 33. *Letrados habilitados.*

Artículo 34. *Procesos selectivos.*

Disposición adicional única. *Lenguaje no sexista.*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.*

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo del reglamento orgánico.*

Disposición final tercera. *Título competencial.*

Disposición final cuarta. *Publicación y entrada en vigor.*

Información de Firmantes del Documento



PREÁMBULO

I

El Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local regula, en su artículo 129, la asesoría jurídica de los municipios de gran población.

En consonancia con ello, el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid aprobado el 31 de mayo de 2004 introdujo, en su título V, capítulo I, una sección relativa a la Asesoría Jurídica, regulando tanto los aspectos básicos de la misma, como su organización y funciones.

Finalmente, la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid hace referencia, en su artículo 28, a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

La relevancia de la figura de la asesoría jurídica en los municipios de gran población ha sido puesta de manifiesto incluso por el Tribunal Constitucional, destacando que la misma “sirve para perfilar ese modelo común organizativo que se considera imprescindible para garantizar una gestión adecuada de los intereses locales en los municipios de especial complejidad”, Sentencia nº 143/2013, de 11 de julio, dictada por el Pleno.

II

El artículo 11.1 c) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, atribuye al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la competencia para aprobar reglamentos de naturaleza orgánica. Así, la aprobación del Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, como una norma independiente del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, implica un nuevo avance en la potestad de autoorganización del Ayuntamiento, configurada como uno de los elementos esenciales de la autonomía local.

En la actualidad no existe en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid, al margen de la normativa citada, ninguna norma que regule de manera exclusiva los servicios jurídicos municipales. Ahora bien, ello no quiere decir que no haya existido con anterioridad, toda vez que se tiene constancia de la existencia de letrados consistoriales ya en los siglos XV y XVI, como atestiguan la Real Cédula dada por la Reina Isabel en el año 1489 o la dada por Felipe II en fecha 30 de junio de 1577. Y ya entrado el siglo XX, fue aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento en fecha 26 de diciembre de 1923 el Reglamento de la Asesoría.

De acuerdo con lo anterior, el presente reglamento orgánico trata de continuar y actualizar una tradición histórica de reglamentación de los servicios jurídicos de la villa de Madrid.

La ausencia de una normativa general que regule de manera detallada la organización y el funcionamiento de los servicios jurídicos, así como la necesidad de dotar a la Asesoría Jurídica municipal de una reglamentación acorde a sus necesidades y funcionamiento actuales, con el objetivo de conseguir una mayor eficiencia y agilidad en la utilización de sus recursos, que revertía en un funcionamiento más eficaz, transparente y dinámico de la propia corporación local, justifican la necesidad de aprobación del presente reglamento orgánico.

Información de Firmantes del Documento



ESTRELLA FERNÁNDEZ DIEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
SILVIA ELENA SAAVEDRA IBARRONDO - CONCEJALA DELEGADA
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 04/11/2022 13:32:21
Fecha Firma: 04/11/2022 15:04:33
CSV : 184D5T145M53TO20



Del mismo modo, el reglamento orgánico tiene por objeto evitar la dispersión de la regulación como un instrumento para la mejora de la calidad normativa municipal, facilitando igualmente el conocimiento del ordenamiento jurídico sobre la materia no solo a la propia Administración, sino también a la ciudadanía en general, de conformidad con el Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por la Junta de Gobierno el día 6 de febrero de 2020.

El proceso de elaboración del reglamento orgánico responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto a los principios de seguridad jurídica, necesidad y eficacia, el reglamento orgánico se ha elaborado teniendo en cuenta de manera coherente el ordenamiento jurídico aplicable, y viene motivado por la necesidad de establecer el marco general de actuación de los servicios jurídicos municipales, tanto en su relación con la Administración municipal, como en su relación con los tribunales de justicia, en el desarrollo de su función de representación y defensa en juicio.

En cuanto al principio de proporcionalidad, todas las medidas que se recogen en el reglamento orgánico son las imprescindibles para el desarrollo de las funciones de la Asesoría Jurídica, sin que se hayan introducido trámites o actuaciones innecesarias o restrictivas de derechos.

De acuerdo con el principio de transparencia, en la elaboración del reglamento orgánico se han seguido los trámites de información pública para asegurar la transparencia y la participación, tanto de la ciudadanía en general como de los colectivos interesados. Así mismo se posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa y los documentos propios de su proceso de elaboración en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

III

El presente reglamento orgánico consta de un título preliminar donde se establecen las disposiciones generales relativas a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, recogiendo las normas relativas a la organización, funciones y posible contraposición de intereses.

El título I contiene la regulación de la figura del titular de la Asesoría Jurídica, que pasa a denominarse Letrado General. Se contienen las normas relativas al carácter, nombramiento, funciones y suplencia del mismo.

El título II reglamenta la función consultiva, relativa fundamentalmente a la consulta y el asesoramiento jurídico del Ayuntamiento de Madrid, regulando todo lo relativo a la emisión de los informes y dictámenes: carácter y forma, solicitud, plazo de los mismos, así como los criterios de actuación en caso de existencia de informes discrepantes.

El título III, por su parte, se encuentra dividido en tres capítulos y regula la función contenciosa. El primer capítulo contiene las disposiciones generales, integradas por las funciones y obligaciones de los letrados del Ayuntamiento de Madrid; el capítulo II regula las diferentes normas sobre actuación procesal de los letrados, con especial referencia a las reglas sobre el ejercicio de acciones y la disposición de la acción procesal; y finalmente, el capítulo III prevé las reglas relativas a la representación y defensa de las autoridades y demás empleados públicos.

Información de Firmantes del Documento



ESTRELLA FERNÁNDEZ DIEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
SILVIA ELENA SAAVEDRA IBARRONDO - CONCEJALIA DELEGADA
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 04/11/2022 13:32:21
Fecha Firma: 04/11/2022 15:04:33
CSV : 184D5T145M53TO20



El Título IV establece una serie de reglas sobre los letrados del Ayuntamiento de Madrid, como la reserva de puestos en favor de los letrados o la regulación de la figura de los letrados habilitados.

El reglamento orgánico finaliza con una disposición adicional referente a la adecuación del mismo al principio de no discriminación por razón de sexo; una disposición derogatoria de los artículos 52 a 57 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004; y cuatro disposiciones finales relativas, la primera a la modificación del artículo 51 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, la segunda a la interpretación y desarrollo del reglamento orgánico, la tercera relativa al título competencial y la cuarta a su publicación y entrada en vigor.

IV

Las novedades más importantes de este reglamento orgánico recaen en que la Asesoría Jurídica ostenta rango de Coordinación General y su titular, con la denominación de Letrado General, el rango de coordinador general, siempre bajo la dependencia jerárquica del órgano superior o directivo que ostente la competencia de dirección superior de los servicios jurídicos.

La actuación de la Asesoría Jurídica se organiza teniendo en cuenta sus dos funciones básicas: la consultiva, consistente en el asesoramiento jurídico al Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos; y la contenciosa, consistente en la representación y defensa en juicio de la Administración municipal.

En el ámbito de la función consultiva se regulan de manera detallada cuestiones relativas a la determinación de qué concretos órganos pueden solicitar informes a la Asesoría Jurídica, así como el momento de su solicitud o la forma de elaboración de los mismos, integrando igualmente una regulación básica sobre el bastanteo de poderes.

Por lo que se refiere a la función contenciosa, se regulan de manera expresa las normas fundamentales sobre la actuación procesal de los letrados y sus obligaciones generales, adaptando a la Asesoría Jurídica las tradicionales normas procesales especiales sobre notificaciones, exención de depósitos y cauciones, suspensión del curso de los autos, costas y fuero territorial.

En cuanto a la representación y defensa de las autoridades y empleados públicos, se recoge la legitimación para solicitar tal asistencia y los requisitos materiales que han de cumplirse, así como el procedimiento para su solicitud, tramitación y resolución por parte de la Asesoría. Igualmente, se introducen normas especiales para aquellos supuestos en que la asistencia jurídica exija así mismo el ejercicio de acciones, así como para los supuestos de asistencia en casos de detención, prisión u otra medida cautelar.

Finalmente, se recoge la inclusión de una placa distintiva del Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid para su uso en la toga, previa determinación de las características físicas de la misma.

184D5T145M53TO20

Información de Firmantes del Documento



ESTRELLA FERNÁNDEZ DIEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
SILVIA ELENA SAAVEDRA IBARRONDO - CONCEJALA DELEGADA
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 04/11/2022 13:32:21
Fecha Firma: 04/11/2022 15:04:33
CSV : 184D5T145M53TO20



TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales**Artículo 1. Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.**

1. La Asesoría Jurídica es el órgano directivo al que corresponden las funciones de asesoramiento jurídico y de representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos. Igualmente, corresponde a la Asesoría Jurídica la representación y defensa en juicio del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, en los términos que se determinen por este.
2. La Asesoría Jurídica ostenta rango de coordinación general, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento orgánico y en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, y su titular se denomina Letrado General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.
3. La Asesoría Jurídica se adscribe y depende jerárquicamente del órgano superior o directivo al que le corresponda la superior dirección de los servicios jurídicos.
4. El Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid se integra en la Asesoría Jurídica.

Artículo 2. Funciones consultiva y contenciosa.

1. La Asesoría Jurídica, bajo la dirección de su titular, desarrolla su actuación de asistencia jurídica a través de dos funciones principales:
 - a) La función consultiva, consistente en el asesoramiento jurídico al Ayuntamiento de Madrid y a sus organismos públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento orgánico.
 - b) La función contenciosa, consistente en la representación y defensa del Pleno, del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento orgánico.
2. Para el desarrollo de dichas funciones se crearán, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, los órganos o unidades que correspondan.
3. Los titulares de los órganos o unidades que desarrollem la función consultiva o contenciosa deberán ser letrados del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 3. Asistencia jurídica.

1. Corresponde a los letrados del Ayuntamiento de Madrid integrados en la Asesoría Jurídica desarrollar la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno y a los órganos superiores y directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos.

Información de Firmantes del Documento



ESTRELLA FERNÁNDEZ DIEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
SILVIA ELENA SAAVEDRA IBARRONDO - CONCEJALA DELEGADA
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 04/11/2022 13:32:21
Fecha Firma: 04/11/2022 15:04:33
CSV : 184D5T145M53TO20



2. Corresponde igualmente a los letrados la representación y defensa en juicio del Pleno.
3. Los letrados podrán asumir el asesoramiento jurídico, así como la representación y defensa en juicio de las sociedades mercantiles municipales y de las fundaciones de participación municipal, mediante la suscripción del oportuno convenio en el que se determinará la compensación económica a abonar a la hacienda municipal.
4. En los términos establecidos en el capítulo III del título III, los letrados podrán asumir la representación y defensa en juicio de las autoridades y empleados públicos del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos, así como de los concejales, cualquiera que sea su posición procesal, cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el ejercicio de su cargo y no exista conflicto de intereses.
5. Los letrados, previa autorización del titular del área, organismo o entidad correspondiente, y oído el Letrado General por un plazo mínimo de cinco días, podrán asumir la representación y defensa del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos en procedimientos arbitrales, en cuyo caso resultarán de aplicación las normas contenidas en el título III del presente reglamento orgánico.
6. En casos excepcionales, el Ayuntamiento y sus organismos públicos podrán designar para su representación y defensa en juicio a abogado colegiado o confiar a este solo la defensa y la representación a un procurador.
7. Los abogados del Estado y los letrados de la Comunidad de Madrid podrán representar, defender y asesorar al Ayuntamiento de Madrid y a sus organismos públicos mediante la suscripción del oportuno convenio, en los términos contenidos en su legislación específica, a propuesta o previa audiencia del Letrado General.

Artículo 4. *Contraposición de intereses.*

En los supuestos en que, con ocasión del desempeño de la función consultiva o contenciosa, se plantease la existencia de intereses contrapuestos entre el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos públicos, así como, en su caso, los organismos y entidades a las que se presta asistencia jurídica por disposición legal o convencional, se observarán las siguientes reglas:

- Se atenderá, en primer lugar, a lo dispuesto en la normativa especial o en las cláusulas convencionales reguladoras de la asistencia jurídica.
- En defecto de norma o convenio aplicable, el titular del órgano superior o directivo al que esté adscrita la Asesoría Jurídica resolverá lo procedente sobre la postura a asumir, previo informe del Letrado General y audiencia de los organismos y entidades interesadas.

TÍTULO I

Letrado General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid

Artículo 5. *Nombramiento*

Información de Firmantes del Documento



ESTRELLA FERNÁNDEZ DIEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
SILVIA ELENA SAAVEDRA IBARRONDO - CONCEJALA DELEGADA
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 04/11/2022 13:32:21
Fecha Firma: 04/11/2022 15:04:33
CSV : 184D5T145M53TO20



1. El Letrado General será nombrado y cesado por la Junta de Gobierno a propuesta del titular del órgano superior o directivo al que corresponda la superior dirección de los servicios jurídicos.
2. Su nombramiento deberá producirse entre funcionarios de carrera del Estado, de las comunidades autónomas o de los entes locales a los que se exija para su ingreso el título de licenciado o graduado en Derecho, o bien funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional.
3. Durante el ejercicio de su cargo estará habilitado para ejercer las funciones de letrado del Ayuntamiento de Madrid, aunque no ostentase esa condición con anterioridad a su nombramiento.
4. En el desempeño de su función de asistencia jurídica, el Letrado General podrá asistir como invitado a la Comisión Preparatoria de la Junta de Gobierno cuando así se disponga por su presidente.

Artículo 6. *Funciones.*

1. El Letrado General asume la dirección de la Asesoría Jurídica, y en tal concepto le corresponde la dirección, coordinación e inspección de las funciones encomendadas a los servicios jurídicos municipales, sin perjuicio de las que estén atribuidas a la Secretaría General del Pleno, a las secretarías generales técnicas y a otros órganos estatales o autonómicos que tengan atribuidas normativamente funciones de asistencia jurídica.
2. Corresponden al Letrado General, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Mantenimiento del principio de unidad de doctrina formulando criterios generales de actuación de los letrados.
 - b) Emisión de las instrucciones y órdenes de servicio necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de criterio y funcionamiento coordinado de los letrados, así como para la asignación y reparto de los asuntos.
 - c) Propuesta de adscripción y remoción de todos los letrados en los distintos órganos y unidades de la Asesoría Jurídica.
 - d) Promoción de la formación y perfeccionamiento de los letrados.

Artículo 7. *Asignación de funciones y reparto de asuntos.*

1. Corresponde al Letrado General determinar los criterios de asignación general de asuntos a los letrados.
2. Corresponde a los titulares de los órganos o unidades responsables de la función consultiva o contenciosa el reparto ordinario de asuntos entre los letrados, bajo la superior dirección del Letrado General y con sujeción a los criterios adoptados de conformidad con el apartado 1.
3. No obstante lo anterior, y en función de las necesidades del servicio, el Letrado General podrá asignar asuntos concretos o atribuir temporalmente a los letrados, y por el tiempo

Información de Firmantes del Documento



ESTRELLA FERNÁNDEZ DIEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
SILVIA ELENA SAAVEDRA IBARRONDO - CONCEJALA DELEGADA
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 04/11/2022 13:32:21
Fecha Firma: 04/11/2022 15:04:33
CSV : 184D5T145M53TO20



que resulte imprescindible, el desempeño de las funciones propias de otros puestos de trabajo distintos de los que ocupen provisional o definitivamente.

Artículo 8. *Asunción de asuntos.*

El Letrado General podrá reservarse el conocimiento de cualquier asunto consultivo o contencioso, así como disponer la actuación conjunta o individual de los letrados en determinados asuntos o categorías de ellos, por razones de coordinación, reparto o distribución del trabajo, o por la naturaleza o complejidad de las materias, cualquiera que sea la unidad a la que estuviese orgánicamente atribuido el conocimiento del asunto.

Artículo 9. *Suplencia.*

La suplencia del Letrado General en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad será acordada por el titular del órgano superior o directivo al que esté adscrita la Asesoría Jurídica. En su defecto, será suplido por los titulares de los órganos o unidades responsables de la función consultiva o contenciosa, por este orden.

Artículo 10. *Suplencia en los supuestos previstos en la legislación de contratos del sector público.*

De conformidad con la legislación de contratos del sector público, corresponde al Letrado General formar parte de las juntas de contratación que se constituyan y de las mesas de contratación del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos, pudiendo a tal efecto ser suplido por los letrados o por funcionarios, licenciados o graduados en Derecho, designados por este.

TÍTULO II

Función consultiva

Artículo 11. *Desarrollo de la función consultiva.*

1. La función consultiva se desarrolla mediante la consulta y el asesoramiento jurídico, la realización de notas, informes y dictámenes razonados en derecho, la asistencia a órganos colegiados y el bastanteo de poderes.
2. El titular del órgano o unidad responsable de la función consultiva deberá velar por la efectividad del principio de unidad de criterio en el ámbito de la función consultiva, sin perjuicio de las superiores funciones que corresponden al Letrado General.

Artículo 12. *Carácter, contenido y forma de los informes.*

1. Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.
2. Los informes serán fundados en derecho y versarán sobre los extremos consultados.

Información de Firmantes del Documento



ESTRELLA FERNÁNDEZ DIEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
SILVIA ELENA SAAVEDRA IBARRONDO - CONCEJALA DELEGADA
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 04/11/2022 13:32:21
Fecha Firma: 04/11/2022 15:04:33
CSV : 184D5T145M53TO20



3. Corresponde informar con carácter previo y preceptivo:
- Los anteproyectos de ordenanzas y reglamentos.
 - Los convenios administrativos que celebren el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos.
 - Los supuestos en que la legislación sobre contratación del sector público así lo exija.
 - Los supuestos en que la legislación sobre patrimonio de las administraciones públicas así lo exija.
 - Las propuestas de resolución en los procedimientos de declaración de lesividad.
 - El planteamiento de conflictos de jurisdicción a los juzgados y tribunales.
 - Cualquier otro asunto respecto al cual la legislación vigente exija informe jurídico con carácter preceptivo.
4. Los informes emitidos por los letrados serán escritos. No obstante, el órgano consultante podrá solicitar asesoramiento verbal cuando lo estime oportuno.

Artículo 13. *Solicitud de informes.*

- Podrán solicitar informe los titulares de los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos. No obstante, en caso de informes preceptivos, podrán ser solicitados por el titular del órgano al que corresponda la tramitación ordinaria del procedimiento.
- En caso de petición de informe preceptivo, junto a la solicitud de informe deberá adjuntarse el expediente tramitado hasta el momento de dicha solicitud.
- En caso de petición de informe facultativo, dicha solicitud deberá fijar con suficiente motivación el parecer del órgano consultante sobre la cuestión y concretar la duda jurídica que se le plantea, debiendo acompañarse de los antecedentes necesarios para la resolución de la cuestión planteada.

Artículo 14. *Momento de solicitud de determinados informes.*

- Cuando para resolver los procedimientos que se traten con intervención de los interesados sea preceptivo o se considere necesario el informe de la Asesoría Jurídica, dicho informe se solicitará, salvo norma expresa que disponga otra cosa, una vez evacuada la audiencia de aquellos y formulada propuesta de resolución.
- No será aplicable lo dispuesto en el apartado 1 cuando se recabe el informe de la Asesoría Jurídica a los solos efectos del bastanteo de documentos justificativos de la personalidad o la representación de los interesados, o para decidir cuestiones relativas a la tramitación de los procedimientos.
- Los informes sobre los anteproyectos de ordenanzas y reglamentos deberán recabarse una vez cumplimentado el trámite de consulta pública previa, en su caso, y emitidos todos los demás informes preceptivos o facultativos.

Información de Firmantes del Documento



ESTRELLA FERNÁNDEZ DIEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
SILVIA ELENA SAAVEDRA IBARRONDO - CONCEJALA DELEGADA
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 04/11/2022 13:32:21
Fecha Firma: 04/11/2022 15:04:33
CSV : 184D5T145M53TO20



Artículo 15. Plazo para la emisión de los informes y forma de comunicación.

1. El plazo para evacuar los informes será de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.

En caso de urgencia debidamente acreditada, los informes deberán emitirse en un plazo de cinco días.

2. El plazo de emisión se interrumpirá cuando por el letrado del Ayuntamiento de Madrid se recabe ampliación de la documentación que fuera precisa para una adecuada conformación del criterio jurídico, reanudándose una vez recibida aquella.

3. Los informes se remitirán directamente al órgano solicitante.

Artículo 16. Informes discrepantes.

Cuando un letrado sostuviera, en un asunto que le hubiera sido consultado, un criterio discrepante con el mantenido por otro letrado en relación con el mismo o análogo asunto, se abstendrá de emitir el informe solicitado y elevará consulta al titular del órgano o unidad responsable de la función consultiva en la que expondrá su criterio con la suficiente motivación, acompañando el informe del que se discrepa y, en su caso, los demás antecedentes pertinentes.

El Letrado General fijará el criterio que proceda en derecho a propuesta del titular del órgano o unidad responsable de la función consultiva, poniendo previamente en conocimiento del órgano consultante que la emisión del informe queda pendiente de la fijación del mismo.

Artículo 17. Bastanteo de documentos.

Corresponde a los letrados bastantear la suficiencia de los poderes necesarios para llevar a cabo las actuaciones que legal o reglamentariamente sean necesarias ante el Pleno, el Ayuntamiento y sus organismos públicos.

TÍTULO III

Función contenciosa

CAPÍTULO I

Normas generales de actuación

Artículo 18. Desarrollo de la función contenciosa.

Información de Firmantes del Documento



1. La función contenciosa se desarrolla mediante la representación y defensa en juicio del Pleno, del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos, así como mediante la asistencia jurídica a los empleados públicos, en los términos establecidos en el presente reglamento orgánico.
2. El acuerdo para el ejercicio de acciones procesales por el órgano competente requerirá la emisión de informe previo y preceptivo por la Asesoría Jurídica.
3. El titular del órgano o unidad responsable de la función contenciosa deberá velar por la efectividad del principio de unidad de actuación en dicho ámbito, formulando criterios generales de actuación en juicio, sin perjuicio de las superiores funciones que corresponden al Letrado General.

Artículo 19. Obligaciones generales de los letrados en el desarrollo de la función contenciosa.

Los letrados que desarrollen la función contenciosa deberán:

- a) Elevar consulta en los asuntos en que así se establezca en este reglamento orgánico o en las instrucciones del Letrado General.
- b) Mantener informado al titular del órgano o unidad responsable de la función contenciosa o al Letrado General, en su caso, de la tramitación y resultado de los procedimientos, de conformidad con lo que dispongan las instrucciones dictadas al respecto.
- c) Mantener informados a las entidades o empleados públicos de la situación procesal de los asuntos cuya representación y defensa se asuma, de conformidad con lo que dispongan las instrucciones dictadas al respecto.
- d) Asistir a las vistas y a las diligencias de prueba, así como evacuar los trámites orales o escritos en tiempo y forma. En los actos jurisdiccionales que tengan lugar en los estrados, así como en los actos solemnes judiciales, los letrados deberán usar toga con la placa distintiva del Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid.
- e) Realizar cuantas actuaciones sean precisas para la mejor defensa de los derechos que representen y recabar cuantos datos y antecedentes sean necesarios a tal fin. Especialmente propondrán, cuando resulte necesario para la mejor defensa del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos, la declaración en juicio de aquellas personas cuya intervención pueda resultar relevante para el resultado del proceso.

Cuando por la índole de la cuestión tratada pudiera ser necesaria la evacuación de un informe pericial cuya elaboración pueda conllevar un coste para el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, el letrado pondrá esta circunstancia en conocimiento del organismo o entidad representada para que puedan tomar la decisión al respecto.

- f) Observar en su actuación jurisdiccional la policía de estrados que en cada caso corresponda con cumplimiento de la normativa aplicable.
- g) Aquellos otros que se deriven del presente reglamento orgánico y demás normativa aplicable.

Información de Firmantes del Documento



Artículo 20. *Petición de datos y antecedentes.*

1. El Ayuntamiento de Madrid, sus organismos públicos, el Pleno, así como los titulares de los órganos superiores, directivos y el resto del personal municipal, prestarán a los letrados en todo tipo de procedimientos, la colaboración y auxilio necesarios para la debida y adecuada defensa de los intereses que representan. Con este fin, y salvo precepto legal en contrario, facilitarán cuantos datos o documentos obren en las oficinas públicas, debiendo ser trasladados directamente por cualquier medio que asegure la constancia de su recepción.
2. Dicha remisión deberá efectuarse con la mayor celeridad posible y, en cualquier caso, en el plazo máximo que se señale por el letrado actuante, de acuerdo con las exigencias de cada caso concreto. Si la documentación solicitada se refiere a un proceso judicial en que hubiere lugar a la celebración de una vista, deberá remitirse a la Asesoría Jurídica con una antelación mínima de quince días a la fecha señalada a tal efecto.
3. Cuando a juicio del letrado fuera necesaria la declaración en juicio de alguna persona que forme parte del personal del Ayuntamiento de Madrid, sus organismos públicos o del Pleno, el órgano interesado facilitará al letrado su contacto.

CAPÍTULO II

Normas sobre la actuación procesal de los letrados del Ayuntamiento de Madrid

Artículo 21. *Ejercicio de acciones y disposición de la acción procesal.*

1. Los letrados no ejercitarán acción alguna ante los juzgados y tribunales sin la previa autorización del órgano competente de acuerdo con la normativa aplicable en relación con el ejercicio y disposición de la acción procesal, y previo informe de la Asesoría Jurídica.
2. Excepcionalmente y por razones de urgencia, el Letrado General, de manera motivada, podrá ordenar ejercitar acciones judiciales poniéndolo en conocimiento del órgano competente para su necesaria confirmación o denegación.
3. La representación y defensa en juicio tendrá carácter institucional y no personal, pudiendo intervenir en un mismo asunto diferentes letrados, sin necesidad de habilitación especial ni acto alguno de apoderamiento.
4. Para que el letrado pueda válidamente desistir de acciones o recursos, apartarse de querellas, allanarse a las pretensiones de la parte contraria o acordar una transacción judicial, precisará autorización expresa del órgano competente.

Artículo 22. *Notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás actos de comunicación procesal.*

Las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás actos de comunicación procesal que deban practicarse en los procesos en los que intervenga un letrado, se entenderán directamente con el mismo en la sede oficial de la Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

Información de Firmantes del Documento



ESTRELLA FERNÁNDEZ DIEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
SILVIA ELENA SAAVEDRA IBARRONDO - CONCEJALA DELEGADA
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 04/11/2022 13:32:21
Fecha Firma: 04/11/2022 15:04:33
CSV : 184D5T145M53TO20



Artículo 23. Exención de depósitos y cauciones.

Los letrados cuidarán de la observancia por los juzgados y tribunales de la exención de depósitos, cauciones o cualquier otro tipo de garantías que la ley contemple, e interpondrán, en caso contrario, los recursos procedentes.

Artículo 24. Suspensión del curso de los autos.

En los procesos civiles que se dirijan contra el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos públicos y el Pleno, y de conformidad con lo previsto en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, el letrado solicitará los antecedentes para su defensa, elevará, en su caso, consulta ante el Letrado General y podrá solicitar la suspensión del curso de los autos.

Artículo 25. Costas procesales.

1. Los letrados pedirán, en todo caso y sin la menor dilación, la tasación de costas en los procesos seguidos ante cualquier orden jurisdiccional en los que el litigante contrario fuera condenado al pago de aquellas, salvo que con anterioridad estuviera satisfecho su importe.
2. Los letrados presentarán ante el órgano jurisdiccional correspondiente la minuta que corresponda teniendo en cuenta los criterios orientadores del ilustre colegio de abogados correspondiente.
3. Cuando siendo firme la tasación de costas su importe no fuera satisfecho voluntariamente, la Asesoría Jurídica remitirá al órgano competente testimonio de la resolución aprobatoria de dicha tasación con expresión de su firmeza, para su exacción en vía de apremio administrativo.

Artículo 26. Fuero territorial del Ayuntamiento de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre para el conocimiento y resolución de los procesos civiles en que sean parte el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos serán en todo caso competentes los juzgados y tribunales que tengan su sede en el municipio de Madrid.

De acuerdo con la legislación del Estado, esta norma se aplicará con preferencia a cualquier otra norma sobre competencia territorial que pudiera concurrir en el procedimiento.

Artículo 27. Recursos contra resoluciones judiciales.

La interposición o preparación de recursos contra resoluciones judiciales se regirá por los criterios que disponga, con carácter general o para supuestos particulares, el Letrado General. A falta de estos, el letrado anunciará, preparará o interpondrá los recursos procedentes contra las resoluciones judiciales desfavorables.

Información de Firmantes del Documento



ESTRELLA FERNÁNDEZ DIEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
SILVIA ELENA SAAVEDRA IBARRONDO - CONCEJALA DELEGADA
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 04/11/2022 13:32:21
Fecha Firma: 04/11/2022 15:04:33
CSV : 184D5T145M53TO20



Artículo 28. *Ejecución de resoluciones o laudos.*

1. Corresponde la ejecución material de resoluciones procesales o laudos firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano o unidad administrativa competente.
2. En fase de ejecución de sentencias, la Asesoría Jurídica promoverá cuantas iniciativas redunden en defensa y protección de los intereses públicos.

CAPÍTULO III

Representación y defensa de autoridades y empleados públicos

Artículo 29. *Reglas generales.*

1. Los letrados podrán asumir la representación y defensa de las autoridades y empleados públicos del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa e inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones, siempre que no exista conflicto de intereses y resulte compatible con los derechos e intereses públicos.
2. El titular del órgano superior o directivo del que dependa la autoridad o empleado público deberá, de forma motivada, solicitar la asistencia jurídica, aportando para ello los antecedentes imprescindibles para la valoración de los requisitos exigidos.
3. El otorgamiento de la asistencia requerirá autorización expresa del Letrado General, previo informe de letrado en el que se valore el cumplimiento de los requisitos exigidos.
4. Cuando la asistencia jurídica solicitada exija el ejercicio de acciones judiciales, el órgano superior o directivo solicitante deberá obtener previamente la conformidad expresa del titular del órgano superior del que dependa.
5. Los concejales tienen derecho a solicitar asistencia letrada de la Asesoría Jurídica, a través del titular del órgano superior o directivo al que esté adscrita, en los términos previstos en el presente artículo.
6. En casos de detención, prisión o cualquier otra medida cautelar por actos u omisiones en que concurran los requisitos a que se refiere el apartado 1, las autoridades o empleados públicos podrán solicitar directamente a la Asesoría Jurídica ser asistidos por letrado. Su solicitud surtirá efectos inmediatos, a menos que por el titular del órgano o unidad responsable de la función contenciosa, en valoración de urgencia, se aprecie el incumplimiento de los requisitos exigidos, circunstancia que se pondrá en conocimiento del Letrado General a fin de que resuelva lo procedente.

El titular del área u órgano directivo del que dependa el solicitante de la asistencia deberá proponer razonadamente al Letrado General, en el plazo de cinco días desde la solicitud inicial, la confirmación de la asistencia prestada, y sin cuyo otorgamiento no podrá proseguir la misma.

Información de Firmantes del Documento



ESTRELLA FERNÁNDEZ DIEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
SILVIA ELENA SAAVEDRA IBARRONDO - CONCEJALA DELEGADA
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 04/11/2022 13:32:21
Fecha Firma: 04/11/2022 15:04:33
CSV : 184D5T145M53TO20



7. Lo dispuesto en este artículo no afectará en forma alguna al derecho de la autoridad o empleado público de encomendar su representación y defensa a los profesionales que estime más convenientes. Se entenderá que renuncia a la asistencia jurídica por parte del letrado desde el momento en que se tenga constancia de que se ha realizado tal nombramiento.

Artículo 30. *Supuestos especiales.*

1. En el caso de que el letrado advirtiese la existencia de conflicto de interés una vez otorgada la asistencia jurídica, se abstendrá de actuar en el procedimiento, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Letrado General, el cual solicitará al titular del área u órgano directivo peticionario parecer razonado al respecto.
2. De igual forma procederá el letrado cuando de las actuaciones que se desarrolleen en el procedimiento resulte que los hechos originen de este no tuvieron directa vinculación con el desempeño de la función o cargo de la autoridad o empleado o con la orden de la autoridad competente en virtud de la cual actuaron.
3. El letrado comunicará inmediatamente al Letrado General aquellos supuestos en los cuales las autoridades o empleados públicos renuncien a la asistencia jurídica previamente concedida o impidan de cualquier modo el adecuado desempeño de la función de defensa encomendada.
4. En los supuestos especiales regulados en este artículo, el Letrado General acordará lo procedente.

TÍTULO IV

Letrados del Ayuntamiento de Madrid

Artículo 31. *Integración y funciones.*

1. Los letrados se integran en la escala de Administración Especial, subescala Técnica Superior, grupo A, subgrupo A1, del Ayuntamiento de Madrid.
2. Los letrados, por el hecho de su nombramiento y toma de posesión en el destino, quedan habilitados para el ejercicio de todas las funciones y para el desempeño de todos los servicios propios de su cargo.
3. Los letrados pueden participar en órganos colegiados cuando sean designados para formar parte de los mismos o cuando así esté previsto en su normativa reguladora.
4. Los letrados deben desarrollar sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, estando sujetos al régimen de incompatibilidades previsto en la normativa aplicable al personal al servicio de las Administraciones públicas.

Artículo 32. *Reserva de puestos de trabajo y dependencia orgánica y funcional.*

Información de Firmantes del Documento



ESTRELLA FERNÁNDEZ DIEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
SILVIA ELENA SAAVEDRA IBARRONDO - CONCEJALA DELEGADA
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 04/11/2022 13:32:21
Fecha Firma: 04/11/2022 15:04:33
CSV : 184D5T145M53TO20



1. Los puestos de trabajo que tengan atribuidas el desarrollo de las funciones de asesoramiento jurídico y de representación y defensa en juicio del Pleno, del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos, estarán reservados en exclusiva a los funcionarios del Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid y figurarán, sin exclusión alguna, en la relación de puestos de trabajo de la Asesoría Jurídica.

2. Los letrados que ocupen los puestos de trabajo previstos en el apartado 1, cualquiera que sea el órgano en el que desempeñen sus servicios, dependerán orgánica y funcionalmente de la Asesoría Jurídica.

Artículo 33. *Letrados habilitados.*

1. Cuando el servicio lo requiera, el Letrado General podrá proponer al órgano competente la designación de funcionarios del Ayuntamiento de Madrid que sean licenciados o graduados en Derecho, a efectos de su habilitación para la realización de determinadas actuaciones reservadas al Cuerpo de Letrados sin ocupar, en ningún caso, puesto de letrado ni suponer la adquisición de derechos de integración orgánica en este.

El Letrado General podrá proponer, en cualquier momento, la revocación de la habilitación otorgada.

2. Para el ejercicio de las funciones determinadas en la resolución de habilitación, los letrados habilitados actuarán bajo las órdenes y la dirección técnica del órgano o unidad correspondiente de la Asesoría Jurídica.

3. Los letrados habilitados disfrutarán del régimen de representación y defensa en juicio que por ley corresponde a los letrados.

4. Los letrados habilitados actuarán, en el desempeño de las funciones encomendadas, bajo la expresa denominación de letrado habilitado de la Asesoría Jurídica.

Artículo 34. *Procesos selectivos.*

1. El ingreso en el Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid se efectuará exclusivamente a través del sistema de oposición entre licenciados o graduados en derecho.

2. Las bases específicas junto con el programa de los procesos selectivos de letrados del Ayuntamiento de Madrid serán aprobadas por el titular del órgano competente a propuesta del Letrado General.

3. Los miembros del tribunal calificador de las pruebas selectivas de letrados del Ayuntamiento de Madrid, serán nombrados por el titular del órgano competente a propuesta del Letrado General.

Disposición adicional única. *Lenguaje no sexista.*

En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que este reglamento orgánico utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán

Información de Firmantes del Documento



ESTRELLA FERNÁNDEZ DIEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
SILVIA ELENA SAAVEDRA IBARRONDO - CONCEJALA DELEGADA
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 04/11/2022 13:32:21
Fecha Firma: 04/11/2022 15:04:33
CSV : 184D5T145M53TO20



referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogados los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004.
2. Así mismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en el presente reglamento orgánico.

Disposición final primera. *Modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.*

El artículo 51 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 51. Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

1. La Asesoría Jurídica es el órgano directivo encargado de la asistencia jurídica al Ayuntamiento de Madrid y a sus organismos públicos, en el que se integra el Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid, así como el resto de los empleados públicos que componen sus diferentes unidades.
2. La Asesoría Jurídica, sus funciones y el Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid se regularán por su propio reglamento orgánico”.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo del reglamento orgánico.*

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este reglamento orgánico.
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento del reglamento orgánico, que no podrán tener carácter normativo.
- c) La determinación de las características físicas de la placa distintiva del Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid.

Disposición final tercera. *Título competencial.*

Este reglamento orgánico se aprueba en ejercicio de la potestad de autoorganización prevista en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Información de Firmantes del Documento



ESTRELLA FERNÁNDEZ DIEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
SILVIA ELENA SAAVEDRA IBARRONDO - CONCEJALA DELEGADA
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 04/11/2022 13:32:21
Fecha Firma: 04/11/2022 15:04:33
CSV : 184D5T145M53TO20



Disposición final cuarta. *Publicación y entrada en vigor.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f), y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente reglamento orgánico se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el reglamento orgánico se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.
- b) El reglamento orgánico entrará en vigor a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



Información de Firmantes del Documento



ESTRELLA FERNÁNDEZ DIEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
SILVIA ELENA SAAVEDRA IBARRONDO - CONCEJALA DELEGADA
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 04/11/2022 13:32:21
Fecha Firma: 04/11/2022 15:04:33
CSV : 184D5T145M53TO20



**ACUERDO DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE
LA CIUDAD DE MADRID POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO INICIAL
DE REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL**

El Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local regula, en su artículo 129, la asesoría jurídica de los municipios de gran población.

En consonancia con ello, el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid aprobado el 31 de mayo de 2004 introdujo, en su título V, capítulo I, una sección relativa a la Asesoría Jurídica, regulando tanto los aspectos básicos de la misma, como su organización y funciones.

Finalmente, la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid hace referencia, en su artículo 28, a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

La aprobación del Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, como una norma independiente del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, implica un nuevo avance en la potestad de autoorganización del Ayuntamiento, configurada como uno de los elementos esenciales de la autonomía local.

En la actualidad no existe en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid, al margen de la normativa citada, ninguna norma que regule de manera exclusiva los servicios jurídicos municipales. Ahora bien, ello no quiere decir que no haya existido con anterioridad, toda vez que se tiene constancia de la existencia de letrados consistoriales ya en los siglos XV y XVI, como atestiguan la Real Cédula dada por la Reina Isabel en el año 1489 o la dada por Felipe II en fecha 30 de junio de 1577. Y ya entrado el siglo XX, fue aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento en fecha 26 de diciembre de 1923 el Reglamento de la Asesoría.

De acuerdo con lo anterior, el presente reglamento orgánico trata de continuar y actualizar una tradición histórica de reglamentación de los servicios jurídicos de la villa de Madrid.

La ausencia de una normativa general que regule de manera detallada la organización y el funcionamiento de los servicios jurídicos, así como la necesidad de dotar a la Asesoría Jurídica municipal de una reglamentación acorde a sus necesidades y funcionamiento actuales, con el objetivo de conseguir una mayor eficiencia y agilidad en la utilización de sus recursos, que revertira en un funcionamiento más eficaz, transparente y dinámico de la propia corporación local, justifican la necesidad de aprobación del presente reglamento orgánico.

Del mismo modo, el reglamento orgánico tiene por objeto evitar la dispersión de la regulación como un instrumento para la mejora de la calidad normativa municipal, facilitando igualmente el conocimiento del ordenamiento jurídico sobre la materia no solo a la propia Administración, sino también a la ciudadanía en general, de conformidad con el Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por la Junta de Gobierno el día 6 de febrero de 2020.

La actuación de la Asesoría Jurídica se organiza teniendo en cuenta sus dos funciones básicas: la consultiva, consistente en el asesoramiento jurídico al Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos; y la contenciosa, consistente en la representación y defensa en juicio de la Administración municipal.

En el ámbito de la función consultiva se regulan de manera detallada cuestiones relativas a la determinación de qué concretos órganos pueden solicitar informes a la Asesoría Jurídica, así como el momento de su solicitud o la forma de elaboración de los mismos, integrando igualmente una regulación básica sobre el bastanteo de poderes.

Por lo que se refiere a la función contenciosa, se regulan de manera expresa las normas fundamentales sobre la actuación procesal de los letrados y sus obligaciones generales, adaptando a la Asesoría Jurídica las tradicionales normas procesales especiales sobre notificaciones, exención de depósitos y cauciones, suspensión del curso de los autos, costas y fuero territorial.

En cuanto a la representación y defensa de las autoridades y empleados públicos, se recoge la legitimación para solicitar tal asistencia y los requisitos materiales que han de cumplirse, así como el procedimiento para su solicitud, tramitación y resolución por parte de la Asesoría. Igualmente, se introducen normas especiales para aquellos supuestos en que la asistencia jurídica exija así mismo el ejercicio de acciones, así como para los supuestos de asistencia en casos de detención, prisión u otra medida cautelar.

En su virtud, de conformidad con los artículos 17.1 a) y 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, a propuesta de la titular de la Coordinación General de la Alcaldía, que eleva la Secretaría de la Junta de Gobierno, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su reunión de 10 de noviembre de 2022,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial de Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, en los términos que figuran en el anexo que se incorpora a este acuerdo.

SEGUNDO.- Someter el expediente al trámite de alegaciones durante un plazo de treinta días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del

anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

TERCERO.- De no presentarse alegaciones, el proyecto inicial se entenderá aprobado con carácter definitivo y se remitirá al Pleno del Ayuntamiento para su tramitación conforme al artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y al Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.

Cúmplase,

Firmado electrónicamente

LA SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Silvia Saavedra Ibarrondo

Firmado electrónicamente

EL ALCALDE

Jose Luis Martínez- Almeida Navasqües

APROBADO

en reunión de 10 de noviembre de 2022

Firmado electrónicamente

LA SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Silvia Saavedra Ibarrondo

ANEXO

Proyecto Inicial de Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

Artículo 1. *Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.*

Artículo 2. *Funciones consultiva y contenciosa*

Artículo 3. *Asistencia jurídica.*

Artículo 4. *Contraposición de intereses.*

TÍTULO I. Letrado General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid

Artículo 5. *Nombramiento.*

Artículo 6. *Funciones.*

Artículo 7. *Asignación de funciones y reparto de asuntos.*

Artículo 8. *Asunción de asuntos.*

Artículo 9. *Suplencia.*

Artículo 10. *Suplencia en los supuestos previstos en la legislación de contratos del sector público.*

TÍTULO II. Función consultiva

Artículo 11. *Desarrollo de la función consultiva.*

Artículo 12. *Carácter, contenido y forma de los informes.*

Artículo 13. *Solicitud de informes.*

Artículo 14. *Momento de solicitud de determinados informes.*

Artículo 15. *Plazo para la emisión de los informes y forma de comunicación.*

Artículo 16. *Informes discrepantes.*

Artículo 17. *Bastanteo de documentos.*

TÍTULO III. Función contenciosa

CAPÍTULO I. Normas generales de actuación

Artículo 18. *Desarrollo de la función contenciosa.*

Artículo 19. *Obligaciones generales de los letrados en el desarrollo de la función contenciosa.*

Artículo 20. *Petición de datos y antecedentes.*

CAPÍTULO II. Normas sobre la actuación procesal de los letrados del Ayuntamiento de Madrid

Artículo 21. *Ejercicio de acciones y disposición de la acción procesal.*

Artículo 22. *Notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás actos de comunicación procesal.*

Artículo 23. *Exención de depósitos y cauciones.*

Artículo 24. *Suspensión del curso de los autos.*

Artículo 25. *Costas procesales.*

Artículo 26. *Fuero territorial del Ayuntamiento de Madrid.*

Artículo 27. *Recursos contra resoluciones judiciales.*

Artículo 28. *Ejecución de resoluciones o laudos.*

CAPÍTULO III. Representación y defensa de autoridades y empleados públicos

Artículo 29. *Reglas generales.*

Artículo 30. *Supuestos especiales.*

TÍTULO IV. Letrados del Ayuntamiento de Madrid

Artículo 31. *Integración y funciones.*

Artículo 32. *Reserva de puestos de trabajo y dependencia orgánica y funcional.*

Artículo 33. *Letrados habilitados.*

Artículo 34. *Procesos selectivos.*

Disposición adicional única. *Lenguaje no sexista.*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.*

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo del reglamento orgánico.*

Disposición final tercera. *Título competencial.*

Disposición final cuarta. *Publicación y entrada en vigor.*

PREÁMBULO

I

El Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local regula, en su artículo 129, la asesoría jurídica de los municipios de gran población.

En consonancia con ello, el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid aprobado el 31 de mayo de 2004 introdujo, en su título V, capítulo I, una sección relativa a la Asesoría Jurídica, regulando tanto los aspectos básicos de la misma, como su organización y funciones.

Finalmente, la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid hace referencia, en su artículo 28, a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

La relevancia de la figura de la asesoría jurídica en los municipios de gran población ha sido puesta de manifiesto incluso por el Tribunal Constitucional, destacando que la misma “sirve para perfilar ese modelo común organizativo que se considera imprescindible para garantizar una gestión adecuada de los intereses locales en los municipios de especial complejidad”, Sentencia nº 143/2013, de 11 de julio, dictada por el Pleno.

II

El artículo 11.1 c) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, atribuye al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la competencia para aprobar reglamentos de naturaleza orgánica. Así, la aprobación del Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, como una norma independiente del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, implica un nuevo avance en la potestad de autoorganización del Ayuntamiento, configurada como uno de los elementos esenciales de la autonomía local.

En la actualidad no existe en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid, al margen de la normativa citada, ninguna norma que regule de manera exclusiva los servicios jurídicos municipales. Ahora bien, ello no quiere decir que no haya existido con anterioridad, toda vez que se tiene constancia de la existencia de letrados consistoriales ya en los siglos XV y XVI, como atestiguan la Real Cédula dada por la Reina Isabel en el año 1489 o la dada por Felipe II en fecha 30 de junio de 1577. Y ya entrado el siglo XX, fue aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento en fecha 26 de diciembre de 1923 el Reglamento de la Asesoría.

De acuerdo con lo anterior, el presente reglamento orgánico trata de continuar y actualizar una tradición histórica de reglamentación de los servicios jurídicos de la villa de Madrid.

La ausencia de una normativa general que regule de manera detallada la organización y el funcionamiento de los servicios jurídicos, así como la necesidad de dotar a la Asesoría Jurídica municipal de una reglamentación acorde a sus necesidades y funcionamiento actuales, con el objetivo de conseguir una mayor eficiencia y agilidad en la utilización de sus recursos, que reverta en un funcionamiento más eficaz, transparente y dinámico de la propia corporación local, justifican la necesidad de aprobación del presente reglamento orgánico.

Del mismo modo, el reglamento orgánico tiene por objeto evitar la dispersión de la regulación como un instrumento para la mejora de la calidad normativa municipal, facilitando igualmente el conocimiento del ordenamiento jurídico sobre la materia no solo a la propia Administración, sino también a la ciudadanía en general, de conformidad con el Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por la Junta de Gobierno el día 6 de febrero de 2020.

El proceso de elaboración del reglamento orgánico responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto a los principios de seguridad jurídica, necesidad y eficacia, el reglamento orgánico se ha elaborado teniendo en cuenta de manera coherente el ordenamiento jurídico aplicable, y viene motivado por la necesidad de establecer el marco general de actuación de los servicios jurídicos municipales, tanto en su relación con la Administración municipal, como en su relación con los tribunales de justicia, en el desarrollo de su función de representación y defensa en juicio.

En cuanto al principio de proporcionalidad, todas las medidas que se recogen en el reglamento orgánico son las imprescindibles para el desarrollo de las funciones de la Asesoría Jurídica, sin que se hayan introducido trámites o actuaciones innecesarias o restrictivas de derechos.

De acuerdo con el principio de transparencia, en la elaboración del reglamento orgánico se han seguido los trámites de información pública para asegurar la transparencia y la participación, tanto de la ciudadanía en general como de los colectivos interesados. Así mismo se posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa y los documentos propios de su proceso de

elaboración en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

III

El presente reglamento orgánico consta de un título preliminar donde se establecen las disposiciones generales relativas a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, recogiendo las normas relativas a la organización, funciones y posible contraposición de intereses.

El título I contiene la regulación de la figura del titular de la Asesoría Jurídica, que pasa a denominarse Letrado General. Se contienen las normas relativas al carácter, nombramiento, funciones y suplencia del mismo.

El título II reglamenta la función consultiva, relativa fundamentalmente a la consulta y el asesoramiento jurídico del Ayuntamiento de Madrid, regulando todo lo relativo a la emisión de los informes y dictámenes: carácter y forma, solicitud, plazo de los mismos, así como los criterios de actuación en caso de existencia de informes discrepantes.

El título III, por su parte, se encuentra dividido en tres capítulos y regula la función contenciosa. El primer capítulo contiene las disposiciones generales, integradas por las funciones y obligaciones de los letrados del Ayuntamiento de Madrid; el capítulo II regula las diferentes normas sobre actuación procesal de los letrados, con especial referencia a las reglas sobre el ejercicio de acciones y la disposición de la acción procesal; y finalmente, el capítulo III prevé las reglas relativas a la representación y defensa de las autoridades y demás empleados públicos.

El Título IV establece una serie de reglas sobre los letrados del Ayuntamiento de Madrid, como la reserva de puestos en favor de los letrados o la regulación de la figura de los letrados habilitados.

El reglamento orgánico finaliza con una disposición adicional referente a la adecuación del mismo al principio de no discriminación por razón de sexo; una disposición derogatoria de los artículos 52 a 57 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004; y cuatro disposiciones finales relativas, la primera a la modificación del artículo 51 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, la segunda a la interpretación y desarrollo del reglamento orgánico, la tercera relativa al título competencial y la cuarta a su publicación y entrada en vigor.

IV

Las novedades más importantes de este reglamento orgánico recaen en que la Asesoría Jurídica ostenta rango de Coordinación General y su titular, con la denominación de Letrado General, el rango de coordinador general, siempre bajo la dependencia jerárquica del órgano superior o directivo que ostente la competencia de dirección superior de los servicios jurídicos.

La actuación de la Asesoría Jurídica se organiza teniendo en cuenta sus dos funciones básicas: la consultiva, consistente en el asesoramiento jurídico al Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos; y la contenciosa, consistente en la representación y defensa en juicio de la Administración municipal.

En el ámbito de la función consultiva se regulan de manera detallada cuestiones relativas a la determinación de qué concretos órganos pueden solicitar informes a la Asesoría Jurídica, así como el momento de su solicitud o la forma de elaboración de los mismos, integrando igualmente una regulación básica sobre el bastanteo de poderes.

Por lo que se refiere a la función contenciosa, se regulan de manera expresa las normas fundamentales sobre la actuación procesal de los letrados y sus obligaciones generales, adaptando a la Asesoría Jurídica las tradicionales normas procesales especiales sobre notificaciones, exención de depósitos y cauciones, suspensión del curso de los autos, costas y fuero territorial.

En cuanto a la representación y defensa de las autoridades y empleados públicos, se recoge la legitimación para solicitar tal asistencia y los requisitos materiales que han de cumplirse, así como el procedimiento para su solicitud, tramitación y resolución por parte de la Asesoría. Igualmente, se introducen normas especiales para aquellos supuestos en que la asistencia jurídica exija así mismo el ejercicio de acciones, así como para los supuestos de asistencia en casos de detención, prisión u otra medida cautelar.

Finalmente, se recoge la inclusión de una placa distintiva del Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid para su uso en la toga, previa determinación de las características físicas de la misma.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

1. La Asesoría Jurídica es el órgano directivo al que corresponden las funciones de asesoramiento jurídico y de representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos. Igualmente, corresponde a la Asesoría Jurídica la representación y defensa en juicio del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, en los términos que se determinen por este.
2. La Asesoría Jurídica ostenta rango de coordinación general, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento orgánico y en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, y su titular se denomina Letrado General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.
3. La Asesoría Jurídica se adscribe y depende jerárquicamente del órgano superior o directivo al que le corresponda la superior dirección de los servicios jurídicos.
4. El Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid se integra en la Asesoría Jurídica.

Artículo 2. Funciones consultiva y contenciosa.

1. La Asesoría Jurídica, bajo la dirección de su titular, desarrolla su actuación de asistencia jurídica a través de dos funciones principales:
 - a) La función consultiva, consistente en el asesoramiento jurídico al Ayuntamiento de Madrid y a sus organismos públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento orgánico.
 - b) La función contenciosa, consistente en la representación y defensa del Pleno, del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento orgánico.
2. Para el desarrollo de dichas funciones se crearán, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, los órganos o unidades que correspondan.
3. Los titulares de los órganos o unidades que desarrollem la función consultiva o contenciosa deberán ser letrados del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 3. Asistencia jurídica.

1. Corresponde a los letrados del Ayuntamiento de Madrid integrados en la Asesoría Jurídica desarrollar la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno y a los órganos superiores y directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos.
2. Corresponde igualmente a los letrados la representación y defensa en juicio del Pleno.
3. Los letrados podrán asumir el asesoramiento jurídico, así como la representación y defensa en juicio de las sociedades mercantiles municipales y de las fundaciones de participación municipal, mediante la suscripción del oportuno convenio en el que se determinará la compensación económica a abonar a la hacienda municipal.
4. En los términos establecidos en el capítulo III del título III, los letrados podrán asumir la representación y defensa en juicio de las autoridades y empleados públicos del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos, así como de los concejales, cualquiera que sea su posición procesal, cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el ejercicio de su cargo y no exista conflicto de intereses.
5. Los letrados, previa autorización del titular del área, organismo o entidad correspondiente, y oído el Letrado General por un plazo mínimo de cinco días, podrán asumir la representación y defensa del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos en procedimientos arbitrales, en cuyo caso resultarán de aplicación las normas contenidas en el título III del presente reglamento orgánico.
6. En casos excepcionales, el Ayuntamiento y sus organismos públicos podrán designar para su representación y defensa en juicio a abogado colegiado o confiar a este solo la defensa y la representación a un procurador.
7. Los abogados del Estado y los letrados de la Comunidad de Madrid podrán representar, defender y asesorar al Ayuntamiento de Madrid y a sus organismos públicos mediante la suscripción del oportuno convenio, en los términos contenidos en su legislación específica, a propuesta o previa audiencia del Letrado General.

Artículo 4. Contraposición de intereses.

En los supuestos en que, con ocasión del desempeño de la función consultiva o contenciosa, se plantease la existencia de intereses contrapuestos entre el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos públicos, así como, en su caso, los

organismos y entidades a las que se presta asistencia jurídica por disposición legal o convencional, se observarán las siguientes reglas:

- a) Se atenderá, en primer lugar, a lo dispuesto en la normativa especial o en las cláusulas convencionales reguladoras de la asistencia jurídica.
- b) En defecto de norma o convenio aplicable, el titular del órgano superior o directivo al que esté adscrita la Asesoría Jurídica resolverá lo procedente sobre la postura a asumir, previo informe del Letrado General y audiencia de los organismos y entidades interesadas.

TÍTULO I

Letrado General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid

Artículo 5. Nombramiento

1. El Letrado General será nombrado y cesado por la Junta de Gobierno a propuesta del titular del órgano superior o directivo al que corresponda la superior dirección de los servicios jurídicos.
2. Su nombramiento deberá producirse entre funcionarios de carrera del Estado, de las comunidades autónomas o de los entes locales a los que se exija para su ingreso el título de licenciado o graduado en Derecho, o bien funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional.
3. Durante el ejercicio de su cargo estará habilitado para ejercer las funciones de letrado del Ayuntamiento de Madrid, aunque no ostentase esa condición con anterioridad a su nombramiento.
4. En el desempeño de su función de asistencia jurídica, el Letrado General podrá asistir como invitado a la Comisión Preparatoria de la Junta de Gobierno cuando así se disponga por su presidente.

Artículo 6. Funciones.

1. El Letrado General asume la dirección de la Asesoría Jurídica, y en tal concepto le corresponde la dirección, coordinación e inspección de las funciones encomendadas a los servicios jurídicos municipales, sin perjuicio de las que estén atribuidas a la Secretaría General del Pleno, a las secretarías generales técnicas y a otros órganos estatales o autonómicos que tengan atribuidas normativamente funciones de asistencia jurídica.
2. Corresponden al Letrado General, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Mantenimiento del principio de unidad de doctrina formulando criterios generales de actuación de los letrados.
- b) Emisión de las instrucciones y órdenes de servicio necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de criterio y funcionamiento coordinado de los letrados, así como para la asignación y reparto de los asuntos.
- c) Propuesta de adscripción y remoción de todos los letrados en los distintos órganos y unidades de la Asesoría Jurídica.
- d) Promoción de la formación y perfeccionamiento de los letrados.

Artículo 7. Asignación de funciones y reparto de asuntos.

1. Corresponde al Letrado General determinar los criterios de asignación general de asuntos a los letrados.
2. Corresponde a los titulares de los órganos o unidades responsables de la función consultiva o contenciosa el reparto ordinario de asuntos entre los letrados, bajo la superior dirección del Letrado General y con sujeción a los criterios adoptados de conformidad con el apartado 1.
3. No obstante lo anterior, y en función de las necesidades del servicio, el Letrado General podrá asignar asuntos concretos o atribuir temporalmente a los letrados, y por el tiempo que resulte imprescindible, el desempeño de las funciones propias de otros puestos de trabajo distintos de los que ocupen provisional o definitivamente.

Artículo 8. Asunción de asuntos.

El Letrado General podrá reservarse el conocimiento de cualquier asunto consultivo o contencioso, así como disponer la actuación conjunta o individual de los letrados en determinados asuntos o categorías de ellos, por razones de coordinación, reparto o distribución del trabajo, o por la naturaleza o complejidad de las materias, cualquiera que sea la unidad a la que estuviese orgánicamente atribuido el conocimiento del asunto.

Artículo 9. Suplencia.

La suplencia del Letrado General en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad será acordada por el titular del órgano superior o directivo al que esté adscrita la Asesoría Jurídica. En su defecto, será suplido por los titulares de los órganos o unidades responsables de la función consultiva o contenciosa, por este orden.

Artículo 10. Suplencia en los supuestos previstos en la legislación de contratos del sector público.

De conformidad con la legislación de contratos del sector público, corresponde al Letrado General formar parte de las juntas de contratación que se constituyan y de las mesas de contratación del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos, pudiendo a tal efecto ser suplido por los letrados o por funcionarios, licenciados o graduados en Derecho, designados por este.

TÍTULO II

Función consultiva

Artículo 11. Desarrollo de la función consultiva.

1. La función consultiva se desarrolla mediante la consulta y el asesoramiento jurídico, la realización de notas, informes y dictámenes razonados en derecho, la asistencia a órganos colegiados y el bastanteo de poderes.
2. El titular del órgano o unidad responsable de la función consultiva deberá velar por la efectividad del principio de unidad de criterio en el ámbito de la función consultiva, sin perjuicio de las superiores funciones que corresponden al Letrado General.

Artículo 12. Carácter, contenido y forma de los informes.

1. Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.
2. Los informes serán fundados en derecho y versarán sobre los extremos consultados.
3. Corresponde informar con carácter previo y preceptivo:
 - a) Los anteproyectos de ordenanzas y reglamentos.
 - b) Los convenios administrativos que celebren el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos.
 - c) Los supuestos en que la legislación sobre contratación del sector público así lo exija.
 - d) Los supuestos en que la legislación sobre patrimonio de las administraciones públicas así lo exija.

- e) Las propuestas de resolución en los procedimientos de declaración de lesividad.
 - f) El planteamiento de conflictos de jurisdicción a los juzgados y tribunales.
 - g) Cualquier otro asunto respecto al cual la legislación vigente exija informe jurídico con carácter preceptivo.
4. Los informes emitidos por los letrados serán escritos. No obstante, el órgano consultante podrá solicitar asesoramiento verbal cuando lo estime oportuno.

Artículo 13. Solicitud de informes.

1. Podrán solicitar informe los titulares de los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos. No obstante, en caso de informes preceptivos, podrán ser solicitados por el titular del órgano al que corresponda la tramitación ordinaria del procedimiento.
2. En caso de petición de informe preceptivo, junto a la solicitud de informe deberá adjuntarse el expediente tramitado hasta el momento de dicha solicitud.
3. En caso de petición de informe facultativo, dicha solicitud deberá fijar con suficiente motivación el parecer del órgano consultante sobre la cuestión y concretar la duda jurídica que se le plantea, debiendo acompañarse de los antecedentes necesarios para la resolución de la cuestión planteada.

Artículo 14. Momento de solicitud de determinados informes.

1. Cuando para resolver los procedimientos que se tramiten con intervención de los interesados sea preceptivo o se considere necesario el informe de la Asesoría Jurídica, dicho informe se solicitará, salvo norma expresa que disponga otra cosa, una vez evacuada la audiencia de aquellos y formulada propuesta de resolución.
2. No será aplicable lo dispuesto en el apartado 1 cuando se recabe el informe de la Asesoría Jurídica a los solos efectos del bastanteo de documentos justificativos de la personalidad o la representación de los interesados, o para decidir cuestiones relativas a la tramitación de los procedimientos.
3. Los informes sobre los anteproyectos de ordenanzas y reglamentos deberán recabarse una vez cumplimentado el trámite de consulta pública previa, en su caso, y emitidos todos los demás informes preceptivos o facultativos.

Artículo 15. Plazo para la emisión de los informes y forma de comunicación.

1. El plazo para evacuar los informes será de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.

En caso de urgencia debidamente acreditada, los informes deberán emitirse en un plazo de cinco días.

2. El plazo de emisión se interrumpirá cuando por el letrado del Ayuntamiento de Madrid se recabe ampliación de la documentación que fuera precisa para una adecuada conformación del criterio jurídico, reanudándose una vez recibida aquella.

3. Los informes se remitirán directamente al órgano solicitante.

Artículo 16. Informes discrepantes.

Cuando un letrado sostuviera, en un asunto que le hubiera sido consultado, un criterio discrepante con el mantenido por otro letrado en relación con el mismo o análogo asunto, se abstendrá de emitir el informe solicitado y elevará consulta al titular del órgano o unidad responsable de la función consultiva en la que expondrá su criterio con la suficiente motivación, acompañando el informe del que se discrepa y, en su caso, los demás antecedentes pertinentes.

El Letrado General fijará el criterio que proceda en derecho a propuesta del titular del órgano o unidad responsable de la función consultiva, poniendo previamente en conocimiento del órgano consultante que la emisión del informe queda pendiente de la fijación del mismo.

Artículo 17. Bastanteo de documentos.

Corresponde a los letrados bastantear la suficiencia de los poderes necesarios para llevar a cabo las actuaciones que legal o reglamentariamente sean necesarias ante el Pleno, el Ayuntamiento y sus organismos públicos.

TÍTULO III

Función contenciosa

CAPÍTULO I

Normas generales de actuación

Artículo 18. Desarrollo de la función contenciosa.

1. La función contenciosa se desarrolla mediante la representación y defensa en juicio del Pleno, del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos, así como mediante la asistencia jurídica a los empleados públicos, en los términos establecidos en el presente reglamento orgánico.
2. El acuerdo para el ejercicio de acciones procesales por el órgano competente requerirá la emisión de informe previo y preceptivo por la Asesoría Jurídica.
3. El titular del órgano o unidad responsable de la función contenciosa deberá velar por la efectividad del principio de unidad de actuación en dicho ámbito, formulando criterios generales de actuación en juicio, sin perjuicio de las superiores funciones que corresponden al Letrado General.

Artículo 19. Obligaciones generales de los letrados en el desarrollo de la función contenciosa.

Los letrados que desarrollen la función contenciosa deberán:

- a) Elevar consulta en los asuntos en que así se establezca en este reglamento orgánico o en las instrucciones del Letrado General.
- b) Mantener informado al titular del órgano o unidad responsable de la función contenciosa o al Letrado General, en su caso, de la tramitación y resultado de los procedimientos, de conformidad con lo que dispongan las instrucciones dictadas al respecto.
- c) Mantener informados a las entidades o empleados públicos de la situación procesal de los asuntos cuya representación y defensa se asuma, de conformidad con lo que dispongan las instrucciones dictadas al respecto.
- d) Asistir a las vistas y a las diligencias de prueba, así como evacuar los trámites orales o escritos en tiempo y forma. En los actos jurisdiccionales que tengan lugar en los estrados, así como en los actos solemnes judiciales, los letrados deberán usar toga con la placa distintiva del Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid.
- e) Realizar cuantas actuaciones sean precisas para la mejor defensa de los derechos que representen y recabar cuantos datos y antecedentes sean necesarios a tal fin. Especialmente propondrán, cuando resulte necesario para la mejor defensa del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos, la declaración en juicio de aquellas personas cuya intervención pueda resultar relevante para el resultado del proceso.

Cuando por la índole de la cuestión tratada pudiera ser necesaria la evacuación de un informe pericial cuya elaboración pueda conllevar un coste para el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, el letrado pondrá esta circunstancia en conocimiento del organismo o entidad representada para que puedan tomar la decisión al respecto.

- f) Observar en su actuación jurisdiccional la policía de estrados que en cada caso corresponda con cumplimiento de la normativa aplicable.
- g) Aquellos otros que se deriven del presente reglamento orgánico y demás normativa aplicable.

Artículo 20. *Petición de datos y antecedentes.*

1. El Ayuntamiento de Madrid, sus organismos públicos, el Pleno, así como los titulares de los órganos superiores, directivos y el resto del personal municipal, prestarán a los letrados en todo tipo de procedimientos, la colaboración y auxilio necesarios para la debida y adecuada defensa de los intereses que representan. Con este fin, y salvo precepto legal en contrario, facilitarán cuantos datos o documentos obren en las oficinas públicas, debiendo ser trasladados directamente por cualquier medio que asegure la constancia de su recepción.
2. Dicha remisión deberá efectuarse con la mayor celeridad posible y, en cualquier caso, en el plazo máximo que se señale por el letrado actuante, de acuerdo con las exigencias de cada caso concreto. Si la documentación solicitada se refiere a un proceso judicial en que hubiere lugar a la celebración de una vista, deberá remitirse a la Asesoría Jurídica con una antelación mínima de quince días a la fecha señalada a tal efecto.
3. Cuando a juicio del letrado fuera necesaria la declaración en juicio de alguna persona que forme parte del personal del Ayuntamiento de Madrid, sus organismos públicos o del Pleno, el órgano interesado facilitará al letrado su contacto.

CAPÍTULO II

Normas sobre la actuación procesal de los letrados del Ayuntamiento de Madrid

Artículo 21. *Ejercicio de acciones y disposición de la acción procesal.*

1. Los letrados no ejercitarán acción alguna ante los juzgados y tribunales sin la previa autorización del órgano competente de acuerdo con la normativa aplicable en relación con el ejercicio y disposición de la acción procesal, y previo informe de la Asesoría Jurídica.
2. Excepcionalmente y por razones de urgencia, el Letrado General, de manera motivada, podrá ordenar ejercitar acciones judiciales poniéndolo en conocimiento del órgano competente para su necesaria confirmación o denegación.

3. La representación y defensa en juicio tendrá carácter institucional y no personal, pudiendo intervenir en un mismo asunto diferentes letrados, sin necesidad de habilitación especial ni acto alguno de apoderamiento.

4. Para que el letrado pueda válidamente desistir de acciones o recursos, apartarse de querellas, allanarse a las pretensiones de la parte contraria o acordar una transacción judicial, precisará autorización expresa del órgano competente.

Artículo 22. Notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás actos de comunicación procesal.

Las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás actos de comunicación procesal que deban practicarse en los procesos en los que intervenga un letrado, se entenderán directamente con el mismo en la sede oficial de la Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

Artículo 23. Exención de depósitos y cauciones.

Los letrados cuidarán de la observancia por los juzgados y tribunales de la exención de depósitos, cauciones o cualquier otro tipo de garantías que la ley contemple, e interpondrán, en caso contrario, los recursos procedentes.

Artículo 24. Suspensión del curso de los autos.

En los procesos civiles que se dirijan contra el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos públicos y el Pleno, y de conformidad con lo previsto en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, el letrado solicitará los antecedentes para su defensa, elevará, en su caso, consulta ante el Letrado General y podrá solicitar la suspensión del curso de los autos.

Artículo 25. Costas procesales.

1. Los letrados pedirán, en todo caso y sin la menor dilación, la tasación de costas en los procesos seguidos ante cualquier orden jurisdiccional en los que el litigante contrario fuera condenado al pago de aquellas, salvo que con anterioridad estuviera satisfecho su importe.

2. Los letrados presentarán ante el órgano jurisdiccional correspondiente la minuta que corresponda teniendo en cuenta los criterios orientadores del ilustre colegio de abogados correspondiente.

3. Cuando siendo firme la tasación de costas su importe no fuera satisfecho voluntariamente, la Asesoría Jurídica remitirá al órgano competente testimonio de la resolución aprobatoria de dicha tasación con expresión de su firmeza, para su exacción en vía de apremio administrativo.

Artículo 26. Fuenro territorial del Ayuntamiento de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre para el conocimiento y resolución de los procesos civiles en que sean parte el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos serán en todo caso competentes los juzgados y tribunales que tengan su sede en el municipio de Madrid.

De acuerdo con la legislación del Estado, esta norma se aplicará con preferencia a cualquier otra norma sobre competencia territorial que pudiera concurrir en el procedimiento.

Artículo 27. Recursos contra resoluciones judiciales.

La interposición o preparación de recursos contra resoluciones judiciales se regirá por los criterios que disponga, con carácter general o para supuestos particulares, el Letrado General. A falta de estos, el letrado anunciará, preparará o interpondrá los recursos procedentes contra las resoluciones judiciales desfavorables.

Artículo 28. Ejecución de resoluciones o laudos.

1. Corresponde la ejecución material de resoluciones procesales o laudos firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano o unidad administrativa competente.

2. En fase de ejecución de sentencias, la Asesoría Jurídica promoverá cuantas iniciativas redunden en defensa y protección de los intereses públicos.

CAPÍTULO III

Representación y defensa de autoridades y empleados públicos

Artículo 29. Reglas generales.

1. Los letrados podrán asumir la representación y defensa de las autoridades y empleados públicos del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos en

procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa e inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones, siempre que no exista conflicto de intereses y resulte compatible con los derechos e intereses públicos.

2. El titular del órgano superior o directivo del que dependa la autoridad o empleado público deberá, de forma motivada, solicitar la asistencia jurídica, aportando para ello los antecedentes imprescindibles para la valoración de los requisitos exigidos.

3. El otorgamiento de la asistencia requerirá autorización expresa del Letrado General, previo informe de letrado en el que se valore el cumplimiento de los requisitos exigidos.

4. Cuando la asistencia jurídica solicitada exija el ejercicio de acciones judiciales, el órgano superior o directivo solicitante deberá obtener previamente la conformidad expresa del titular del órgano superior del que dependa.

5. Los concejales tienen derecho a solicitar asistencia letrada de la Asesoría Jurídica, a través del titular del órgano superior o directivo al que esté adscrita, en los términos previstos en el presente artículo.

6. En casos de detención, prisión o cualquier otra medida cautelar por actos u omisiones en que concurran los requisitos a que se refiere el apartado 1, las autoridades o empleados públicos podrán solicitar directamente a la Asesoría Jurídica ser asistidos por letrado. Su solicitud surtirá efectos inmediatos, a menos que por el titular del órgano o unidad responsable de la función contenciosa, en valoración de urgencia, se aprecie el incumplimiento de los requisitos exigidos, circunstancia que se pondrá en conocimiento del Letrado General a fin de que resuelva lo procedente.

El titular del área u órgano directivo del que dependa el solicitante de la asistencia deberá proponer razonadamente al Letrado General, en el plazo de cinco días desde la solicitud inicial, la confirmación de la asistencia prestada, y sin cuyo otorgamiento no podrá proseguir la misma.

7. Lo dispuesto en este artículo no afectará en forma alguna al derecho de la autoridad o empleado público de encomendar su representación y defensa a los profesionales que estime más convenientes. Se entenderá que renuncia a la asistencia jurídica por parte del letrado desde el momento en que se tenga constancia de que se ha realizado tal nombramiento.

Artículo 30. *Supuestos especiales.*

1. En el caso de que el letrado advirtiese la existencia de conflicto de interés una vez otorgada la asistencia jurídica, se abstendrá de actuar en el procedimiento, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Letrado General, el cual

solicitará al titular del área u órgano directivo peticionario parecer razonado al respecto.

2. De igual forma procederá el letrado cuando de las actuaciones que se desarrollen en el procedimiento resulte que los hechos originen de este no tuvieron directa vinculación con el desempeño de la función o cargo de la autoridad o empleado o con la orden de la autoridad competente en virtud de la cual actuaron.

3. El letrado comunicará inmediatamente al Letrado General aquellos supuestos en los cuales las autoridades o empleados públicos renuncien a la asistencia jurídica previamente concedida o impidan de cualquier modo el adecuado desempeño de la función de defensa encomendada.

4. En los supuestos especiales regulados en este artículo, el Letrado General acordará lo procedente.

TÍTULO IV

Letrados del Ayuntamiento de Madrid

Artículo 31. Integración y funciones.

1. Los letrados se integran en la escala de Administración Especial, subescala Técnica Superior, grupo A, subgrupo A1, del Ayuntamiento de Madrid.

2. Los letrados, por el hecho de su nombramiento y toma de posesión en el destino, quedan habilitados para el ejercicio de todas las funciones y para el desempeño de todos los servicios propios de su cargo.

3. Los letrados pueden participar en órganos colegiados cuando sean designados para formar parte de los mismos o cuando así esté previsto en su normativa reguladora.

4. Los letrados deben desarrollar sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, estando sujetos al régimen de incompatibilidades previsto en la normativa aplicable al personal al servicio de las Administraciones públicas.

Artículo 32. Reserva de puestos de trabajo y dependencia orgánica y funcional.

1. Los puestos de trabajo que tengan atribuidas el desarrollo de las funciones de asesoramiento jurídico y de representación y defensa en juicio del Pleno, del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos, estarán reservados en exclusiva a los funcionarios del Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid y

figurarán, sin exclusión alguna, en la relación de puestos de trabajo de la Asesoría Jurídica.

2. Los letrados que ocupen los puestos de trabajo previstos en el apartado 1, cualquiera que sea el órgano en el que desempeñen sus servicios, dependerán orgánica y funcionalmente de la Asesoría Jurídica.

Artículo 33. *Letrados habilitados.*

1. Cuando el servicio lo requiera, el Letrado General podrá proponer al órgano competente la designación de funcionarios del Ayuntamiento de Madrid que sean licenciados o graduados en Derecho, a efectos de su habilitación para la realización de determinadas actuaciones reservadas al Cuerpo de Letrados sin ocupar, en ningún caso, puesto de letrado ni suponer la adquisición de derechos de integración orgánica en este.

El Letrado General podrá proponer, en cualquier momento, la revocación de la habilitación otorgada.

2. Para el ejercicio de las funciones determinadas en la resolución de habilitación, los letrados habilitados actuarán bajo las órdenes y la dirección técnica del órgano o unidad correspondiente de la Asesoría Jurídica.

3. Los letrados habilitados disfrutarán del régimen de representación y defensa en juicio que por ley corresponde a los letrados.

4. Los letrados habilitados actuarán, en el desempeño de las funciones encomendadas, bajo la expresa denominación de letrado habilitado de la Asesoría Jurídica.

Artículo 34. *Procesos selectivos.*

1. El ingreso en el Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid se efectuará exclusivamente a través del sistema de oposición entre licenciados o graduados en derecho.

2. Las bases específicas junto con el programa de los procesos selectivos de letrados del Ayuntamiento de Madrid serán aprobadas por el titular del órgano competente a propuesta del Letrado General.

3. Los miembros del tribunal calificador de las pruebas selectivas de letrados del Ayuntamiento de Madrid, serán nombrados por el titular del órgano competente a propuesta del Letrado General.

Disposición adicional única. *Lenguaje no sexista.*

En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que este reglamento orgánico utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogados los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004.
2. Así mismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en el presente reglamento orgánico.

Disposición final primera. *Modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.*

El artículo 51 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 51. Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

1. La Asesoría Jurídica es el órgano directivo encargado de la asistencia jurídica al Ayuntamiento de Madrid y a sus organismos públicos, en el que se integra el Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid, así como el resto de los empleados públicos que componen sus diferentes unidades.
2. La Asesoría Jurídica, sus funciones y el Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid se regularán por su propio reglamento orgánico”.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo del reglamento orgánico.*

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este reglamento orgánico.
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento del reglamento orgánico, que no podrán tener carácter normativo.
- c) La determinación de las características físicas de la placa distintiva del Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid.

Disposición final tercera. *Título competencial.*

Este reglamento orgánico se aprueba en ejercicio de la potestad de autoorganización prevista en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición final cuarta. *Publicación y entrada en vigor.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f), y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente reglamento orgánico se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el reglamento orgánico se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.
- b) El reglamento orgánico entrará en vigor a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE
LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA ALCALDÍA

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su sesión de 10 de noviembre de 2022 ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo por el que se aprueba el proyecto inicial de Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid:

El Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local regula, en su artículo 129, la asesoría jurídica de los municipios de gran población.

En consonancia con ello, el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid aprobado el 31 de mayo de 2004 introdujo, en su título V, capítulo I, una sección relativa a la Asesoría Jurídica, regulando tanto los aspectos básicos de la misma, como su organización y funciones.

Finalmente, la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid hace referencia, en su artículo 28, a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

La aprobación del Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, como una norma independiente del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, implica un nuevo avance en la potestad de autoorganización del Ayuntamiento, configurada como uno de los elementos esenciales de la autonomía local.

En la actualidad no existe en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid, al margen de la normativa citada, ninguna norma que regule de manera exclusiva los servicios jurídicos municipales. Ahora bien, ello no quiere decir que no haya existido con anterioridad, toda vez que se tiene constancia de la existencia de letrados consistoriales ya en los siglos XV y XVI, como atestiguan la Real Cédula dada por la Reina Isabel en el año 1489 o la dada por Felipe II en fecha 30 de junio de 1577. Y ya entrado el siglo XX, fue aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento en fecha 26 de diciembre de 1923 el Reglamento de la Asesoría.

De acuerdo con lo anterior, el presente reglamento orgánico trata de continuar y actualizar una tradición histórica de reglamentación de los servicios jurídicos de la villa de Madrid.





La ausencia de una normativa general que regule de manera detallada la organización y el funcionamiento de los servicios jurídicos, así como la necesidad de dotar a la Asesoría Jurídica municipal de una reglamentación acorde a sus necesidades y funcionamiento actuales, con el objetivo de conseguir una mayor eficiencia y agilidad en la utilización de sus recursos, que revierta en un funcionamiento más eficaz, transparente y dinámico de la propia corporación local, justifican la necesidad de aprobación del presente reglamento orgánico.

Del mismo modo, el reglamento orgánico tiene por objeto evitar la dispersión de la regulación como un instrumento para la mejora de la calidad normativa municipal, facilitando igualmente el conocimiento del ordenamiento jurídico sobre la materia no solo a la propia Administración, sino también a la ciudadanía en general, de conformidad con el Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por la Junta de Gobierno el día 6 de febrero de 2020.

La actuación de la Asesoría Jurídica se organiza teniendo en cuenta sus dos funciones básicas: la consultiva, consistente en el asesoramiento jurídico al Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos; y la contenciosa, consistente en la representación y defensa en juicio de la Administración municipal.

En el ámbito de la función consultiva se regulan de manera detallada cuestiones relativas a la determinación de qué concretos órganos pueden solicitar informes a la Asesoría Jurídica, así como el momento de su solicitud o la forma de elaboración de los mismos, integrando igualmente una regulación básica sobre el bastanteo de poderes.

Por lo que se refiere a la función contenciosa, se regulan de manera expresa las normas fundamentales sobre la actuación procesal de los letrados y sus obligaciones generales, adaptando a la Asesoría Jurídica las tradicionales normas procesales especiales sobre notificaciones, exención de depósitos y cauciones, suspensión del curso de los autos, costas y fuero territorial.

En cuanto a la representación y defensa de las autoridades y empleados públicos, se recoge la legitimación para solicitar tal asistencia y los requisitos materiales que han de cumplirse, así como el procedimiento para su solicitud, tramitación y resolución por parte de la Asesoría. Igualmente, se introducen normas especiales para aquellos supuestos en que la asistencia jurídica exija así mismo el ejercicio de acciones, así como para los supuestos de asistencia en casos de detención, prisión u otra medida cautelar.





En su virtud, de conformidad con los artículos 17.1 a) y 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, a propuesta de la titular de la Coordinación General de la Alcaldía, que eleva la Secretaría de la Junta de Gobierno, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su reunión de 10 de noviembre de 2022,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial de Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, en los términos que figuran en el anexo que se incorpora a este acuerdo.

SEGUNDO.- Someter el expediente al trámite de alegaciones durante un plazo de treinta días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

TERCERO.- De no presentarse alegaciones, el proyecto inicial se entenderá aprobado con carácter definitivo y se remitirá al Pleno del Ayuntamiento para su tramitación conforme al artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y al Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.

Firmado electrónicamente

LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
Carmen Toscano Ramiro



ANEXO

Proyecto Inicial de Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

Artículo 1. *Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.*

Artículo 2. *Funciones consultiva y contenciosa*

Artículo 3. *Asistencia jurídica.*

Artículo 4. *Contraposición de intereses.*

TÍTULO I. Letrado General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid

Artículo 5. *Nombramiento.*

Artículo 6. *Funciones.*

Artículo 7. *Asignación de funciones y reparto de asuntos.*

Artículo 8. *Asunción de asuntos.*

Artículo 9. *Suplencia.*

Artículo 10. *Suplencia en los supuestos previstos en la legislación de contratos del sector público.*

TÍTULO II. Función consultiva

Artículo 11. *Desarrollo de la función consultiva.*

Artículo 12. *Carácter, contenido y forma de los informes.*

Artículo 13. *Solicitud de informes.*

Artículo 14. *Momento de solicitud de determinados informes.*

Artículo 15. *Plazo para la emisión de los informes y forma de comunicación.*

Artículo 16. *Informes discrepantes.*

Información de Firmantes del Documento



Artículo 17. *Bastanteo de documentos.*

TÍTULO III. Función contenciosa

CAPÍTULO I. Normas generales de actuación

Artículo 18. *Desarrollo de la función contenciosa.*

Artículo 19. *Obligaciones generales de los letrados en el desarrollo de la función contenciosa.*

Artículo 20. *Petición de datos y antecedentes.*

CAPÍTULO II. Normas sobre la actuación procesal de los letrados del Ayuntamiento de Madrid

Artículo 21. *Ejercicio de acciones y disposición de la acción procesal.*

Artículo 22. *Notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás actos de comunicación procesal.*

Artículo 23. *Exención de depósitos y cauciones.*

Artículo 24. *Suspensión del curso de los autos.*

Artículo 25. *Costas procesales.*

Artículo 26. *Fuero territorial del Ayuntamiento de Madrid.*

Artículo 27. *Recursos contra resoluciones judiciales.*

Artículo 28. *Ejecución de resoluciones o laudos.*

CAPÍTULO III. Representación y defensa de autoridades y empleados públicos

Artículo 29. *Reglas generales.*

Artículo 30. *Supuestos especiales.*

TÍTULO IV. Letrados del Ayuntamiento de Madrid

Artículo 31. *Integración y funciones.*

Artículo 32. *Reserva de puestos de trabajo y dependencia orgánica y funcional.*

Artículo 33. *Letrados habilitados.*

Artículo 34. *Procesos selectivos.*

Disposición adicional única. *Lenguaje no sexista.*



Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.*

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo del reglamento orgánico.*

Disposición final tercera. *Título competencial.*

Disposición final cuarta. *Publicación y entrada en vigor.*

PREÁMBULO

I

El Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local regula, en su artículo 129, la asesoría jurídica de los municipios de gran población.

En consonancia con ello, el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid aprobado el 31 de mayo de 2004 introdujo, en su título V, capítulo I, una sección relativa a la Asesoría Jurídica, regulando tanto los aspectos básicos de la misma, como su organización y funciones.

Finalmente, la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid hace referencia, en su artículo 28, a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

La relevancia de la figura de la asesoría jurídica en los municipios de gran población ha sido puesta de manifiesto incluso por el Tribunal Constitucional, destacando que la misma "sirve para perfilar ese modelo común organizativo que se considera imprescindible para garantizar una gestión adecuada de los intereses locales en los municipios de especial complejidad", Sentencia nº 143/2013, de 11 de julio, dictada por el Pleno.

II

El artículo 11.1 c) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, atribuye al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la competencia para aprobar reglamentos de naturaleza orgánica. Así, la aprobación del Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, como una norma independiente del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, implica un nuevo avance en la potestad de autoorganización del Ayuntamiento, configurada como uno de los elementos esenciales de la autonomía local.

Información de Firmantes del Documento



En la actualidad no existe en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid, al margen de la normativa citada, ninguna norma que regule de manera exclusiva los servicios jurídicos municipales. Ahora bien, ello no quiere decir que no haya existido con anterioridad, toda vez que se tiene constancia de la existencia de letrados consistoriales ya en los siglos XV y XVI, como atestiguan la Real Cédula dada por la Reina Isabel en el año 1489 o la dada por Felipe II en fecha 30 de junio de 1577. Y ya entrado el siglo XX, fue aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento en fecha 26 de diciembre de 1923 el Reglamento de la Asesoría.

De acuerdo con lo anterior, el presente reglamento orgánico trata de continuar y actualizar una tradición histórica de reglamentación de los servicios jurídicos de la villa de Madrid.

La ausencia de una normativa general que regule de manera detallada la organización y el funcionamiento de los servicios jurídicos, así como la necesidad de dotar a la Asesoría Jurídica municipal de una reglamentación acorde a sus necesidades y funcionamiento actuales, con el objetivo de conseguir una mayor eficiencia y agilidad en la utilización de sus recursos, que revierta en un funcionamiento más eficaz, transparente y dinámico de la propia corporación local, justifican la necesidad de aprobación del presente reglamento orgánico.

Del mismo modo, el reglamento orgánico tiene por objeto evitar la dispersión de la regulación como un instrumento para la mejora de la calidad normativa municipal, facilitando igualmente el conocimiento del ordenamiento jurídico sobre la materia no solo a la propia Administración, sino también a la ciudadanía en general, de conformidad con el Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por la Junta de Gobierno el día 6 de febrero de 2020.

El proceso de elaboración del reglamento orgánico responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto a los principios de seguridad jurídica, necesidad y eficacia, el reglamento orgánico se ha elaborado teniendo en cuenta de manera coherente el ordenamiento jurídico aplicable, y viene motivado por la necesidad de establecer el marco general de actuación de los servicios jurídicos municipales, tanto en su relación con la Administración municipal, como en su relación con los tribunales de justicia, en el desarrollo de su función de representación y defensa en juicio.

En cuanto al principio de proporcionalidad, todas las medidas que se recogen en el reglamento orgánico son las imprescindibles para el desarrollo de las funciones de la Asesoría Jurídica, sin que se hayan introducido trámites o actuaciones innecesarias o restrictivas de derechos.

De acuerdo con el principio de transparencia, en la elaboración del reglamento orgánico se han seguido los trámites de información pública para asegurar la transparencia y la participación, tanto de la ciudadanía en general como de los colectivos interesados. Así mismo se posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa y los documentos propios de su proceso de

Información de Firmantes del Documento



elaboración en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

III

El presente reglamento orgánico consta de un título preliminar donde se establecen las disposiciones generales relativas a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, recogiendo las normas relativas a la organización, funciones y posible contraposición de intereses.

El título I contiene la regulación de la figura del titular de la Asesoría Jurídica, que pasa a denominarse Letrado General. Se contienen las normas relativas al carácter, nombramiento, funciones y suplencia del mismo.

El título II reglamenta la función consultiva, relativa fundamentalmente a la consulta y el asesoramiento jurídico del Ayuntamiento de Madrid, regulando todo lo relativo a la emisión de los informes y dictámenes: carácter y forma, solicitud, plazo de los mismos, así como los criterios de actuación en caso de existencia de informes discrepantes.

El título III, por su parte, se encuentra dividido en tres capítulos y regula la función contenciosa. El primer capítulo contiene las disposiciones generales, integradas por las funciones y obligaciones de los letrados del Ayuntamiento de Madrid; el capítulo II regula las diferentes normas sobre actuación procesal de los letrados, con especial referencia a las reglas sobre el ejercicio de acciones y la disposición de la acción procesal; y finalmente, el capítulo III prevé las reglas relativas a la representación y defensa de las autoridades y demás empleados públicos.

El Título IV establece una serie de reglas sobre los letrados del Ayuntamiento de Madrid, como la reserva de puestos en favor de los letrados o la regulación de la figura de los letrados habilitados.

El reglamento orgánico finaliza con una disposición adicional referente a la adecuación del mismo al principio de no discriminación por razón de sexo; una disposición derogatoria de los artículos 52 a 57 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004; y cuatro disposiciones finales relativas, la primera a la modificación del artículo 51 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, la segunda a la interpretación y desarrollo del reglamento orgánico, la tercera relativa al título competencial y la cuarta a su publicación y entrada en vigor.

IV

Las novedades más importantes de este reglamento orgánico recaen en que la Asesoría Jurídica ostenta rango de Coordinación General y su titular, con la denominación de Letrado General, el rango de coordinador general, siempre bajo la dependencia jerárquica del órgano superior o directivo que ostente la competencia de dirección superior de los servicios jurídicos.



La actuación de la Asesoría Jurídica se organiza teniendo en cuenta sus dos funciones básicas: la consultiva, consistente en el asesoramiento jurídico al Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos; y la contenciosa, consistente en la representación y defensa en juicio de la Administración municipal.

En el ámbito de la función consultiva se regulan de manera detallada cuestiones relativas a la determinación de qué concretos órganos pueden solicitar informes a la Asesoría Jurídica, así como el momento de su solicitud o la forma de elaboración de los mismos, integrando igualmente una regulación básica sobre el bastanteo de poderes.

Por lo que se refiere a la función contenciosa, se regulan de manera expresa las normas fundamentales sobre la actuación procesal de los letrados y sus obligaciones generales, adaptando a la Asesoría Jurídica las tradicionales normas procesales especiales sobre notificaciones, exención de depósitos y cauciones, suspensión del curso de los autos, costas y fuero territorial.

En cuanto a la representación y defensa de las autoridades y empleados públicos, se recoge la legitimación para solicitar tal asistencia y los requisitos materiales que han de cumplirse, así como el procedimiento para su solicitud, tramitación y resolución por parte de la Asesoría. Igualmente, se introducen normas especiales para aquellos supuestos en que la asistencia jurídica exija así mismo el ejercicio de acciones, así como para los supuestos de asistencia en casos de detención, prisión u otra medida cautelar.

Finalmente, se recoge la inclusión de una placa distintiva del Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid para su uso en la toga, previa determinación de las características físicas de la misma.



Información de Firmantes del Documento



TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales**Artículo 1. Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.**

1. La Asesoría Jurídica es el órgano directivo al que corresponden las funciones de asesoramiento jurídico y de representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos. Igualmente, corresponde a la Asesoría Jurídica la representación y defensa en juicio del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, en los términos que se determinen por este.
2. La Asesoría Jurídica ostenta rango de coordinación general, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento orgánico y en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, y su titular se denomina Letrado General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.
3. La Asesoría Jurídica se adscribe y depende jerárquicamente del órgano superior o directivo al que le corresponda la superior dirección de los servicios jurídicos.
4. El Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid se integra en la Asesoría Jurídica.

Artículo 2. Funciones consultiva y contenciosa.

1. La Asesoría Jurídica, bajo la dirección de su titular, desarrolla su actuación de asistencia jurídica a través de dos funciones principales:
 - a) La función consultiva, consistente en el asesoramiento jurídico al Ayuntamiento de Madrid y a sus organismos públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento orgánico.
 - b) La función contenciosa, consistente en la representación y defensa del Pleno, del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento orgánico.
2. Para el desarrollo de dichas funciones se crearán, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, los órganos o unidades que correspondan.
3. Los titulares de los órganos o unidades que desarrollem la función consultiva o contenciosa deberán ser letrados del Ayuntamiento de Madrid.



Artículo 3. Asistencia jurídica.

1. Corresponde a los letrados del Ayuntamiento de Madrid integrados en la Asesoría Jurídica desarrollar la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno y a los órganos superiores y directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos.
2. Corresponde igualmente a los letrados la representación y defensa en juicio del Pleno.
3. Los letrados podrán asumir el asesoramiento jurídico, así como la representación y defensa en juicio de las sociedades mercantiles municipales y de las fundaciones de participación municipal, mediante la suscripción del oportuno convenio en el que se determinará la compensación económica a abonar a la hacienda municipal.
4. En los términos establecidos en el capítulo III del título III, los letrados podrán asumir la representación y defensa en juicio de las autoridades y empleados públicos del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos, así como de los concejales, cualquiera que sea su posición procesal, cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el ejercicio de su cargo y no exista conflicto de intereses.
5. Los letrados, previa autorización del titular del área, organismo o entidad correspondiente, y oído el Letrado General por un plazo mínimo de cinco días, podrán asumir la representación y defensa del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos en procedimientos arbitrales, en cuyo caso resultarán de aplicación las normas contenidas en el título III del presente reglamento orgánico.
6. En casos excepcionales, el Ayuntamiento y sus organismos públicos podrán designar para su representación y defensa en juicio a abogado colegiado o confiar a este solo la defensa y la representación a un procurador.
7. Los abogados del Estado y los letrados de la Comunidad de Madrid podrán representar, defender y asesorar al Ayuntamiento de Madrid y a sus organismos públicos mediante la suscripción del oportuno convenio, en los términos contenidos en su legislación específica, a propuesta o previa audiencia del Letrado General.

Artículo 4. Contraposición de intereses.

En los supuestos en que, con ocasión del desempeño de la función consultiva o contenciosa, se plantease la existencia de intereses contrapuestos entre el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos públicos, así como, en su caso, los



organismos y entidades a las que se presta asistencia jurídica por disposición legal o convencional, se observarán las siguientes reglas:

- a) Se atenderá, en primer lugar, a lo dispuesto en la normativa especial o en las cláusulas convencionales reguladoras de la asistencia jurídica.
- b) En defecto de norma o convenio aplicable, el titular del órgano superior o directivo al que esté adscrita la Asesoría Jurídica resolverá lo procedente sobre la postura a asumir, previo informe del Letrado General y audiencia de los organismos y entidades interesadas.

TÍTULO I

Letrado General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid

Artículo 5. Nombramiento

1. El Letrado General será nombrado y cesado por la Junta de Gobierno a propuesta del titular del órgano superior o directivo al que corresponda la superior dirección de los servicios jurídicos.
2. Su nombramiento deberá producirse entre funcionarios de carrera del Estado, de las comunidades autónomas o de los entes locales a los que se exija para su ingreso el título de licenciado o graduado en Derecho, o bien funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional.
3. Durante el ejercicio de su cargo estará habilitado para ejercer las funciones de letrado del Ayuntamiento de Madrid, aunque no ostentase esa condición con anterioridad a su nombramiento.
4. En el desempeño de su función de asistencia jurídica, el Letrado General podrá asistir como invitado a la Comisión Preparatoria de la Junta de Gobierno cuando así se disponga por su presidente.

Artículo 6. Funciones.

1. El Letrado General asume la dirección de la Asesoría Jurídica, y en tal concepto le corresponde la dirección, coordinación e inspección de las funciones encomendadas a los servicios jurídicos municipales, sin perjuicio de las que estén atribuidas a la Secretaría General del Pleno, a las secretarías generales técnicas y a otros órganos estatales o autonómicos que tengan atribuidas normativamente funciones de asistencia jurídica.
2. Corresponden al Letrado General, entre otras, las siguientes funciones:

Información de Firmantes del Documento



- a) Mantenimiento del principio de unidad de doctrina formulando criterios generales de actuación de los letrados.
- b) Emisión de las instrucciones y órdenes de servicio necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de criterio y funcionamiento coordinado de los letrados, así como para la asignación y reparto de los asuntos.
- c) Propuesta de adscripción y remoción de todos los letrados en los distintos órganos y unidades de la Asesoría Jurídica.
- d) Promoción de la formación y perfeccionamiento de los letrados.

Artículo 7. Asignación de funciones y reparto de asuntos.

1. Corresponde al Letrado General determinar los criterios de asignación general de asuntos a los letrados.
2. Corresponde a los titulares de los órganos o unidades responsables de la función consultiva o contenciosa el reparto ordinario de asuntos entre los letrados, bajo la superior dirección del Letrado General y con sujeción a los criterios adoptados de conformidad con el apartado 1.
3. No obstante lo anterior, y en función de las necesidades del servicio, el Letrado General podrá asignar asuntos concretos o atribuir temporalmente a los letrados, y por el tiempo que resulte imprescindible, el desempeño de las funciones propias de otros puestos de trabajo distintos de los que ocupen provisional o definitivamente.

Artículo 8. Asunción de asuntos.

El Letrado General podrá reservarse el conocimiento de cualquier asunto consultivo o contencioso, así como disponer la actuación conjunta o individual de los letrados en determinados asuntos o categorías de ellos, por razones de coordinación, reparto o distribución del trabajo, o por la naturaleza o complejidad de las materias, cualquiera que sea la unidad a la que estuviese orgánicamente atribuido el conocimiento del asunto.

Artículo 9. Suplencia.

La suplencia del Letrado General en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad será acordada por el titular del órgano superior o directivo al que esté adscrita la Asesoría Jurídica. En su defecto, será suplido por los titulares de los órganos o unidades responsables de la función consultiva o contenciosa, por este orden.



Artículo 10. Suplencia en los supuestos previstos en la legislación de contratos del sector público.

De conformidad con la legislación de contratos del sector público, corresponde al Letrado General formar parte de las juntas de contratación que se constituyan y de las mesas de contratación del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos, pudiendo a tal efecto ser suplido por los letrados o por funcionarios, licenciados o graduados en Derecho, designados por este.

TÍTULO II

Función consultiva

Artículo 11. Desarrollo de la función consultiva.

1. La función consultiva se desarrolla mediante la consulta y el asesoramiento jurídico, la realización de notas, informes y dictámenes razonados en derecho, la asistencia a órganos colegiados y el bastanteo de poderes.
2. El titular del órgano o unidad responsable de la función consultiva deberá velar por la efectividad del principio de unidad de criterio en el ámbito de la función consultiva, sin perjuicio de las superiores funciones que corresponden al Letrado General.

Artículo 12. Carácter, contenido y forma de los informes.

1. Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.
2. Los informes serán fundados en derecho y versarán sobre los extremos consultados.
3. Corresponde informar con carácter previo y preceptivo:
 - a) Los anteproyectos de ordenanzas y reglamentos.
 - b) Los convenios administrativos que celebren el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos.
 - c) Los supuestos en que la legislación sobre contratación del sector público así lo exija.
 - d) Los supuestos en que la legislación sobre patrimonio de las administraciones públicas así lo exija.

Información de Firmantes del Documento



- e) Las propuestas de resolución en los procedimientos de declaración de lesividad.
 - f) El planteamiento de conflictos de jurisdicción a los juzgados y tribunales.
 - g) Cualquier otro asunto respecto al cual la legislación vigente exija informe jurídico con carácter preceptivo.
4. Los informes emitidos por los letrados serán escritos. No obstante, el órgano consultante podrá solicitar asesoramiento verbal cuando lo estime oportuno.

Artículo 13. *Solicitud de informes.*

1. Podrán solicitar informe los titulares de los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos. No obstante, en caso de informes preceptivos, podrán ser solicitados por el titular del órgano al que corresponda la tramitación ordinaria del procedimiento.
2. En caso de petición de informe preceptivo, junto a la solicitud de informe deberá adjuntarse el expediente tramitado hasta el momento de dicha solicitud.
3. En caso de petición de informe facultativo, dicha solicitud deberá fijar con suficiente motivación el parecer del órgano consultante sobre la cuestión y concretar la duda jurídica que se le plantea, debiendo acompañarse de los antecedentes necesarios para la resolución de la cuestión planteada.

Artículo 14. *Momento de solicitud de determinados informes.*

1. Cuando para resolver los procedimientos que se tramiten con intervención de los interesados sea preceptivo o se considere necesario el informe de la Asesoría Jurídica, dicho informe se solicitará, salvo norma expresa que disponga otra cosa, una vez evacuada la audiencia de aquellos y formulada propuesta de resolución.
2. No será aplicable lo dispuesto en el apartado 1 cuando se recabe el informe de la Asesoría Jurídica a los solos efectos del bastanteo de documentos justificativos de la personalidad o la representación de los interesados, o para decidir cuestiones relativas a la tramitación de los procedimientos.
3. Los informes sobre los anteproyectos de ordenanzas y reglamentos deberán recabarse una vez cumplimentado el trámite de consulta pública previa, en su caso, y emitidos todos los demás informes preceptivos o facultativos.

Artículo 15. *Plazo para la emisión de los informes y forma de comunicación.*



1. El plazo para evacuar los informes será de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.

En caso de urgencia debidamente acreditada, los informes deberán emitirse en un plazo de cinco días.

2. El plazo de emisión se interrumpirá cuando por el letrado del Ayuntamiento de Madrid se recabe ampliación de la documentación que fuera precisa para una adecuada conformación del criterio jurídico, reanudándose una vez recibida aquella.

3. Los informes se remitirán directamente al órgano solicitante.

Artículo 16. *Informes discrepantes.*

Cuando un letrado sostuviera, en un asunto que le hubiera sido consultado, un criterio discrepante con el mantenido por otro letrado en relación con el mismo o análogo asunto, se abstendrá de emitir el informe solicitado y elevará consulta al titular del órgano o unidad responsable de la función consultiva en la que expondrá su criterio con la suficiente motivación, acompañando el informe del que se discrepa y, en su caso, los demás antecedentes pertinentes.

El Letrado General fijará el criterio que proceda en derecho a propuesta del titular del órgano o unidad responsable de la función consultiva, poniendo previamente en conocimiento del órgano consultante que la emisión del informe queda pendiente de la fijación del mismo.

Artículo 17. *Bastanteo de documentos.*

Corresponde a los letrados bastantear la suficiencia de los poderes necesarios para llevar a cabo las actuaciones que legal o reglamentariamente sean necesarias ante el Pleno, el Ayuntamiento y sus organismos públicos.

TÍTULO III

Función contenciosa

CAPÍTULO I

Normas generales de actuación

Artículo 18. *Desarrollo de la función contenciosa.*



1. La función contenciosa se desarrolla mediante la representación y defensa en juicio del Pleno, del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos, así como mediante la asistencia jurídica a los empleados públicos, en los términos establecidos en el presente reglamento orgánico.
2. El acuerdo para el ejercicio de acciones procesales por el órgano competente requerirá la emisión de informe previo y preceptivo por la Asesoría Jurídica.
3. El titular del órgano o unidad responsable de la función contenciosa deberá velar por la efectividad del principio de unidad de actuación en dicho ámbito, formulando criterios generales de actuación en juicio, sin perjuicio de las superiores funciones que corresponden al Letrado General.

Artículo 19. Obligaciones generales de los letrados en el desarrollo de la función contenciosa.

Los letrados que desarrollem la función contenciosa deberán:

- a) Elevar consulta en los asuntos en que así se establezca en este reglamento orgánico o en las instrucciones del Letrado General.
- b) Mantener informado al titular del órgano o unidad responsable de la función contenciosa o al Letrado General, en su caso, de la tramitación y resultado de los procedimientos, de conformidad con lo que dispongan las instrucciones dictadas al respecto.
- c) Mantener informados a las entidades o empleados públicos de la situación procesal de los asuntos cuya representación y defensa se asuma, de conformidad con lo que dispongan las instrucciones dictadas al respecto.
- d) Asistir a las vistas y a las diligencias de prueba, así como evacuar los trámites orales o escritos en tiempo y forma. En los actos jurisdiccionales que tengan lugar en los estrados, así como en los actos solemnes judiciales, los letrados deberán usar toga con la placa distintiva del Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid.
- e) Realizar cuantas actuaciones sean precisas para la mejor defensa de los derechos que representen y recabar cuantos datos y antecedentes sean necesarios a tal fin. Especialmente propondrán, cuando resulte necesario para la mejor defensa del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos, la declaración en juicio de aquellas personas cuya intervención pueda resultar relevante para el resultado del proceso.

Cuando por la índole de la cuestión tratada pudiera ser necesaria la evacuación de un informe pericial cuya elaboración pueda conllevar un coste para el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, el letrado pondrá esta circunstancia en conocimiento del organismo o entidad representada para que puedan tomar la decisión al respecto.



- f) Observar en su actuación jurisdiccional la policía de estrados que en cada caso corresponda con cumplimiento de la normativa aplicable.
- g) Aquellos otros que se deriven del presente reglamento orgánico y demás normativa aplicable.

Artículo 20. Petición de datos y antecedentes.

1. El Ayuntamiento de Madrid, sus organismos públicos, el Pleno, así como los titulares de los órganos superiores, directivos y el resto del personal municipal, prestarán a los letrados en todo tipo de procedimientos, la colaboración y auxilio necesarios para la debida y adecuada defensa de los intereses que representan. Con este fin, y salvo precepto legal en contrario, facilitarán cuantos datos o documentos obren en las oficinas públicas, debiendo ser trasladados directamente por cualquier medio que asegure la constancia de su recepción.
2. Dicha remisión deberá efectuarse con la mayor celeridad posible y, en cualquier caso, en el plazo máximo que se señale por el letrado actuante, de acuerdo con las exigencias de cada caso concreto. Si la documentación solicitada se refiere a un proceso judicial en que hubiere lugar a la celebración de una vista, deberá remitirse a la Asesoría Jurídica con una antelación mínima de quince días a la fecha señalada a tal efecto.
3. Cuando a juicio del letrado fuera necesaria la declaración en juicio de alguna persona que forme parte del personal del Ayuntamiento de Madrid, sus organismos públicos o del Pleno, el órgano interesado facilitará al letrado su contacto.

CAPÍTULO II

Normas sobre la actuación procesal de los letrados del Ayuntamiento de Madrid

Artículo 21. Ejercicio de acciones y disposición de la acción procesal.

1. Los letrados no ejercitarán acción alguna ante los juzgados y tribunales sin la previa autorización del órgano competente de acuerdo con la normativa aplicable en relación con el ejercicio y disposición de la acción procesal, y previo informe de la Asesoría Jurídica.
2. Excepcionalmente y por razones de urgencia, el Letrado General, de manera motivada, podrá ordenar ejercitar acciones judiciales poniéndolo en conocimiento del órgano competente para su necesaria confirmación o denegación.



3. La representación y defensa en juicio tendrá carácter institucional y no personal, pudiendo intervenir en un mismo asunto diferentes letrados, sin necesidad de habilitación especial ni acto alguno de apoderamiento.

4. Para que el letrado pueda válidamente desistir de acciones o recursos, apartarse de querellas, allanarse a las pretensiones de la parte contraria o acordar una transacción judicial, precisará autorización expresa del órgano competente.

Artículo 22. Notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás actos de comunicación procesal.

Las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás actos de comunicación procesal que deban practicarse en los procesos en los que intervenga un letrado, se entenderán directamente con el mismo en la sede oficial de la Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

Artículo 23. Exención de depósitos y cauciones.

Los letrados cuidarán de la observancia por los juzgados y tribunales de la exención de depósitos, cauciones o cualquier otro tipo de garantías que la ley contemple, e interpondrán, en caso contrario, los recursos procedentes.

Artículo 24. Suspensión del curso de los autos.

En los procesos civiles que se dirijan contra el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos públicos y el Pleno, y de conformidad con lo previsto en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, el letrado solicitará los antecedentes para su defensa, elevará, en su caso, consulta ante el Letrado General y podrá solicitar la suspensión del curso de los autos.

Artículo 25. Costas procesales.

1. Los letrados pedirán, en todo caso y sin la menor dilación, la tasación de costas en los procesos seguidos ante cualquier orden jurisdiccional en los que el litigante contrario fuera condenado al pago de aquellas, salvo que con anterioridad estuviera satisfecho su importe.

2. Los letrados presentarán ante el órgano jurisdiccional correspondiente la minuta que corresponda teniendo en cuenta los criterios orientadores del ilustre colegio de abogados correspondiente.



3. Cuando siendo firme la tasación de costas su importe no fuera satisfecho voluntariamente, la Asesoría Jurídica remitirá al órgano competente testimonio de la resolución aprobatoria de dicha tasación con expresión de su firmeza, para su exacción en vía de apremio administrativo.

Artículo 26. Fuero territorial del Ayuntamiento de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre para el conocimiento y resolución de los procesos civiles en que sean parte el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos serán en todo caso competentes los juzgados y tribunales que tengan su sede en el municipio de Madrid.

De acuerdo con la legislación del Estado, esta norma se aplicará con preferencia a cualquier otra norma sobre competencia territorial que pudiera concurrir en el procedimiento.

Artículo 27. Recursos contra resoluciones judiciales.

La interposición o preparación de recursos contra resoluciones judiciales se regirá por los criterios que disponga, con carácter general o para supuestos particulares, el Letrado General. A falta de estos, el letrado anunciará, preparará o interpondrá los recursos procedentes contra las resoluciones judiciales desfavorables.

Artículo 28. Ejecución de resoluciones o laudos.

1. Corresponde la ejecución material de resoluciones procesales o laudos firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano o unidad administrativa competente.
2. En fase de ejecución de sentencias, la Asesoría Jurídica promoverá cuantas iniciativas redunden en defensa y protección de los intereses públicos.

CAPÍTULO III

Representación y defensa de autoridades y empleados públicos

Artículo 29. Reglas generales.

1. Los letrados podrán asumir la representación y defensa de las autoridades y empleados públicos del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos en



procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa e inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones, siempre que no exista conflicto de intereses y resulte compatible con los derechos e intereses públicos.

2. El titular del órgano superior o directivo del que dependa la autoridad o empleado público deberá, de forma motivada, solicitar la asistencia jurídica, aportando para ello los antecedentes imprescindibles para la valoración de los requisitos exigidos.

3. El otorgamiento de la asistencia requerirá autorización expresa del Letrado General, previo informe de letrado en el que se valore el cumplimiento de los requisitos exigidos.

4. Cuando la asistencia jurídica solicitada exija el ejercicio de acciones judiciales, el órgano superior o directivo solicitante deberá obtener previamente la conformidad expresa del titular del órgano superior del que dependa.

5. Los concejales tienen derecho a solicitar asistencia letrada de la Asesoría Jurídica, a través del titular del órgano superior o directivo al que esté adscrita, en los términos previstos en el presente artículo.

6. En casos de detención, prisión o cualquier otra medida cautelar por actos u omisiones en que concurran los requisitos a que se refiere el apartado 1, las autoridades o empleados públicos podrán solicitar directamente a la Asesoría Jurídica ser asistidos por letrado. Su solicitud surtirá efectos inmediatos, a menos que por el titular del órgano o unidad responsable de la función contenciosa, en valoración de urgencia, se aprecie el incumplimiento de los requisitos exigidos, circunstancia que se pondrá en conocimiento del Letrado General a fin de que resuelva lo procedente.

El titular del área u órgano directivo del que dependa el solicitante de la asistencia deberá proponer razonadamente al Letrado General, en el plazo de cinco días desde la solicitud inicial, la confirmación de la asistencia prestada, y sin cuyo otorgamiento no podrá proseguir la misma.

7. Lo dispuesto en este artículo no afectará en forma alguna al derecho de la autoridad o empleado público de encomendar su representación y defensa a los profesionales que estime más convenientes. Se entenderá que renuncia a la asistencia jurídica por parte del letrado desde el momento en que se tenga constancia de que se ha realizado tal nombramiento.

Artículo 30. *Supuestos especiales.*

1. En el caso de que el letrado advirtiese la existencia de conflicto de interés una vez otorgada la asistencia jurídica, se abstendrá de actuar en el procedimiento, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Letrado General, el cual



solicitará al titular del área u órgano directivo peticionario parecer razonado al respecto.

2. De igual forma procederá el letrado cuando de las actuaciones que se desarrollen en el procedimiento resulte que los hechos originen de este no tuvieron directa vinculación con el desempeño de la función o cargo de la autoridad o empleado o con la orden de la autoridad competente en virtud de la cual actuaron.
3. El letrado comunicará inmediatamente al Letrado General aquellos supuestos en los cuales las autoridades o empleados públicos renuncien a la asistencia jurídica previamente concedida o impidan de cualquier modo el adecuado desempeño de la función de defensa encomendada.
4. En los supuestos especiales regulados en este artículo, el Letrado General acordará lo procedente.

TÍTULO IV

Letrados del Ayuntamiento de Madrid

Artículo 31. *Integración y funciones.*

1. Los letrados se integran en la escala de Administración Especial, subescala Técnica Superior, grupo A, subgrupo A1, del Ayuntamiento de Madrid.
2. Los letrados, por el hecho de su nombramiento y toma de posesión en el destino, quedan habilitados para el ejercicio de todas las funciones y para el desempeño de todos los servicios propios de su cargo.
3. Los letrados pueden participar en órganos colegiados cuando sean designados para formar parte de los mismos o cuando así esté previsto en su normativa reguladora.
4. Los letrados deben desarrollar sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, estando sometidos al régimen de incompatibilidades previsto en la normativa aplicable al personal al servicio de las Administraciones públicas.

Artículo 32. *Reserva de puestos de trabajo y dependencia orgánica y funcional.*

1. Los puestos de trabajo que tengan atribuidas el desarrollo de las funciones de asesoramiento jurídico y de representación y defensa en juicio del Pleno, del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos, estarán reservados en exclusiva a los funcionarios del Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid y



figurarán, sin exclusión alguna, en la relación de puestos de trabajo de la Asesoría Jurídica.

2. Los letrados que ocupen los puestos de trabajo previstos en el apartado 1, cualquiera que sea el órgano en el que desempeñen sus servicios, dependerán orgánica y funcionalmente de la Asesoría Jurídica.

Artículo 33. *Letrados habilitados.*

1. Cuando el servicio lo requiera, el Letrado General podrá proponer al órgano competente la designación de funcionarios del Ayuntamiento de Madrid que sean licenciados o graduados en Derecho, a efectos de su habilitación para la realización de determinadas actuaciones reservadas al Cuerpo de Letrados sin ocupar, en ningún caso, puesto de letrado ni suponer la adquisición de derechos de integración orgánica en este.

El Letrado General podrá proponer, en cualquier momento, la revocación de la habilitación otorgada.

2. Para el ejercicio de las funciones determinadas en la resolución de habilitación, los letrados habilitados actuarán bajo las órdenes y la dirección técnica del órgano o unidad correspondiente de la Asesoría Jurídica.

3. Los letrados habilitados disfrutarán del régimen de representación y defensa en juicio que por ley corresponde a los letrados.

4. Los letrados habilitados actuarán, en el desempeño de las funciones encomendadas, bajo la expresa denominación de letrado habilitado de la Asesoría Jurídica.

Artículo 34. *Procesos selectivos.*

1. El ingreso en el Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid se efectuará exclusivamente a través del sistema de oposición entre licenciados o graduados en derecho.

2. Las bases específicas junto con el programa de los procesos selectivos de letrados del Ayuntamiento de Madrid serán aprobadas por el titular del órgano competente a propuesta del Letrado General.

3. Los miembros del tribunal calificador de las pruebas selectivas de letrados del Ayuntamiento de Madrid, serán nombrados por el titular del órgano competente a propuesta del Letrado General.

Disposición adicional única. *Lenguaje no sexista.*



En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que este reglamento orgánico utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogados los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004.
2. Así mismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en el presente reglamento orgánico.

Disposición final primera. *Modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.*

El artículo 51 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 51. Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

1. La Asesoría Jurídica es el órgano directivo encargado de la asistencia jurídica al Ayuntamiento de Madrid y a sus organismos públicos, en el que se integra el Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid, así como el resto de los empleados públicos que componen sus diferentes unidades.
2. La Asesoría Jurídica, sus funciones y el Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid se regularán por su propio reglamento orgánico”.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo del reglamento orgánico.*

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este reglamento orgánico.
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento del reglamento orgánico, que no podrán tener carácter normativo.
- c) La determinación de las características físicas de la placa distintiva del Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid.



Disposición final tercera. *Título competencial.*

Este reglamento orgánico se aprueba en ejercicio de la potestad de autoorganización prevista en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición final cuarta. *Publicación y entrada en vigor.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f), y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente reglamento orgánico se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el reglamento orgánico se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.
- b) El reglamento orgánico entrará en vigor a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



Información de Firmantes del Documento



I. Ayuntamiento de Madrid

A) Sesiones

Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

- 3207** *Resolución de 11 de noviembre de 2022 de la Directora de la Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno por la que se dispone la difusión del extracto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2022.*

En virtud de lo establecido en el artículo 26.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid se dispone la publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid del extracto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2022.

ACUERDOS

Área de Gobierno de Vicealcaldía

A propuesta del Concejalía Presidencia del Distrito

1. Convalidar la omisión de la fiscalización preceptiva previa de la concesión de las subvenciones para el fomento del asociacionismo y participación ciudadana 2022. Distrito de San Blas-Canillejas.

2. Convalidar la omisión de la fiscalización preceptiva previa a la aprobación de la certificación final del contrato basado de obras de mejora de accesibilidad en la calle de Lucas Mallada, números 10-16. Distrito de San Blas-Canillejas.

Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte

3. Autorizar el contrato de servicios de limpieza de los edificios del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, mediante tramitación anticipada del expediente, y el gasto plurianual correspondiente de 9.335.052,88 euros.

4. Convalidar el gasto de 24.200,00 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente.

Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo

5. Convalidar el gasto de 105.324,64 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente.

6. Autorizar el acuerdo marco de cursos de formación presencial en competencias transversales de la Agencia para el Empleo de Madrid mediante tramitación anticipada del expediente.

Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad

7. Autorizar el contrato de servicios de conservación integral de parques y viveros municipales, mediante tramitación anticipada del expediente, y el gasto plurianual correspondiente de 399.474.214,92 euros.

8. Ampliar el número de anualidades del contrato mixto de suministro, instalación y mantenimiento de un sistema de cámaras para el control de acceso a Madrid zona de bajas emisiones en M30 y exterior de M30 financiado con fondos procedentes del Plan de Recuperación,



Transformación y Resiliencia -financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU (Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia).

9. Elevar el porcentaje de la anualidad 2023 del contrato de suministro e instalación de equipos y renovación de cabina de intemperie del sistema integral de vigilancia, predicción e información de la calidad del aire del Ayuntamiento de Madrid.

10. Autorizar y disponer el gasto plurianual de 3.455.534,69 euros, correspondiente a la modificación del contrato de concesión de servicios para la limpieza urgente-SELUR.

11. Autorizar y disponer el gasto de 42.494.919,00 euros, destinado a financiar la regularización de las aportaciones del Ayuntamiento de Madrid al Consorcio Regional de Transportes de Madrid, para financiar operaciones para gastos corrientes en el ejercicio 2022.

12. Elevar el porcentaje de la anualidad 2026 del contrato mixto de redacción del proyecto y ejecución de las obras de adecuación y mejora de la estación regeneradora de aguas residuales de Valdebebas.

Área de Gobierno de Desarrollo Urbano

13. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por particulares contra el Acuerdo de 28 de julio de 2022 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprobó definitivamente la relación de titulares y descripción de bienes y derechos afectados por expropiación en "Actuación aislada para la obtención de suelo destinado a dotaciones públicas en las calles Leira, Josefa Herradón y Manzanares". Distrito de Hortaleza.

14. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por particulares contra el Acuerdo de 28 de julio de 2022 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprobó definitivamente la relación de titulares y descripción de bienes y derechos afectados por expropiación en "Actuación aislada para la obtención de suelo destinado a dotaciones públicas en las calles Leira, Josefa Herradón y Manzanares". Distrito de Hortaleza.

15. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por particulares contra el Acuerdo de 28 de julio de 2022 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprobó definitivamente la relación de titulares y descripción de bienes y derechos afectados por expropiación en "Actuación aislada para la obtención de suelo destinado a dotaciones públicas en las calles Leira, Josefa Herradón y Manzanares". Distrito de Hortaleza.

16. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por particulares contra el Acuerdo de 28 de julio de 2022 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprobó definitivamente la relación de titulares y descripción de bienes y derechos afectados por expropiación en "Actuación aislada para la obtención de suelo destinado a dotaciones públicas en las calles Leira, Josefa Herradón y Manzanares". Distrito de Hortaleza.

Área de Gobierno de Hacienda y Personal

17. Aprobar inicialmente la propuesta de concesión de un suplemento de crédito por importe de 27.075.699,83 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad).

Área de Gobierno de Obras y Equipamientos

18. Autorizar el contrato basado de obras de remodelación de la calle de Juan Álvarez Mendizábal y la calle de Irún, del lote 2 del acuerdo marco para la ejecución de las obras de urbanización y de infraestructuras, y autorizar y disponer el gasto plurianual correspondiente de 2.057.903,52 euros. Distrito de Moncloa-Aravaca.



19. Convalidar la omisión de fiscalización preceptiva previa de la fijación de un nuevo plazo de ejecución, con efectos presupuestarios, del contrato basado de servicios número 1 del lote 1 denominado "Redacción del proyecto de construcción de la remodelación del entorno de la plaza de los Mostenses". Distrito de Centro.

20. Convalidar la omisión de fiscalización preceptiva previa de la fijación de un nuevo plazo de ejecución, con efectos presupuestarios, del contrato basado de servicios número 2 del lote 1 denominado "Redacción del proyecto de urbanización de las calles de Doctor Esquerdo y de Pedro Bosch y su entorno". Distritos de Retiro y Arganzuela.

21. Aprobar el Plan Estratégico de Accesibilidad Universal para la ciudad de Madrid.

Secretaría de la Junta de Gobierno

A propuesta de la Coordinación General de la Alcaldía

22. Aprobar el proyecto inicial de Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

Madrid, a 11 de noviembre de 2022.- La Directora de la Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno, Carmen Toscano Ramiro.



ACUERDO DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MADRID POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO INICIAL DE REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

El Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local regula, en su artículo 129, la asesoría jurídica de los municipios de gran población.

En consonancia con ello, el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid aprobado el 31 de mayo de 2004 introdujo, en su título V, capítulo I, una sección relativa a la Asesoría Jurídica, regulando tanto los aspectos básicos de la misma, como su organización y funciones.

Finalmente, la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid hace referencia, en su artículo 28, a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

La aprobación del Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, como una norma independiente del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, implica un nuevo avance en la potestad de autoorganización del Ayuntamiento, configurada como uno de los elementos esenciales de la autonomía local.

En la actualidad no existe en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid, al margen de la normativa citada, ninguna norma que regule de manera exclusiva los servicios jurídicos municipales. Ahora bien, ello no quiere decir que no haya existido con anterioridad, toda vez que se tiene constancia de la existencia de letrados consistoriales ya en los siglos XV y XVI, como atestiguan la Real Cédula dada por la Reina Isabel en el año 1489 o la dada por Felipe II en fecha 30 de junio de 1577. Y ya entrado el siglo XX, fue aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento en fecha 26 de diciembre de 1923 el Reglamento de la Asesoría.

De acuerdo con lo anterior, el presente reglamento orgánico trata de continuar y actualizar una tradición histórica de reglamentación de los servicios jurídicos de la villa de Madrid.

La ausencia de una normativa general que regule de manera detallada la organización y el funcionamiento de los servicios jurídicos, así como la necesidad de dotar a la Asesoría Jurídica municipal de una reglamentación acorde a sus necesidades y funcionamiento actuales, con el objetivo de conseguir una mayor eficiencia y agilidad en la utilización de sus recursos, que revierta en un funcionamiento más eficaz, transparente y dinámico de la propia corporación local, justifican la necesidad de aprobación del presente reglamento orgánico.

Información de Firmantes del Documento



Del mismo modo, el reglamento orgánico tiene por objeto evitar la dispersión de la regulación como un instrumento para la mejora de la calidad normativa municipal, facilitando igualmente el conocimiento del ordenamiento jurídico sobre la materia no solo a la propia Administración, sino también a la ciudadanía en general, de conformidad con el Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por la Junta de Gobierno el día 6 de febrero de 2020.

La actuación de la Asesoría Jurídica se organiza teniendo en cuenta sus dos funciones básicas: la consultiva, consistente en el asesoramiento jurídico al Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos; y la contenciosa, consistente en la representación y defensa en juicio de la Administración municipal.

En el ámbito de la función consultiva se regulan de manera detallada cuestiones relativas a la determinación de qué concretos órganos pueden solicitar informes a la Asesoría Jurídica, así como el momento de su solicitud o la forma de elaboración de los mismos, integrando igualmente una regulación básica sobre el bastanteo de poderes.

Por lo que se refiere a la función contenciosa, se regulan de manera expresa las normas fundamentales sobre la actuación procesal de los letrados y sus obligaciones generales, adaptando a la Asesoría Jurídica las tradicionales normas procesales especiales sobre notificaciones, exención de depósitos y cauciones, suspensión del curso de los autos, costas y fuero territorial.

En cuanto a la representación y defensa de las autoridades y empleados públicos, se recoge la legitimación para solicitar tal asistencia y los requisitos materiales que han de cumplirse, así como el procedimiento para su solicitud, tramitación y resolución por parte de la Asesoría. Igualmente, se introducen normas especiales para aquellos supuestos en que la asistencia jurídica exija así mismo el ejercicio de acciones, así como para los supuestos de asistencia en casos de detención, prisión u otra medida cautelar.

En su virtud, de conformidad con los artículos 17.1 a) y 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, a propuesta de la titular de la Coordinación General de la Alcaldía, que eleva la Secretaría de la Junta de Gobierno, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su reunión de 10 de noviembre de 2022,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial de Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, en los términos que figuran en el anexo que se incorpora a este acuerdo.

SEGUNDO.- Someter el expediente al trámite de alegaciones durante un plazo de treinta días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del

Información de Firmantes del Documento



anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

TERCERO.- De no presentarse alegaciones, el proyecto inicial se entenderá aprobado con carácter definitivo y se remitirá al Pleno del Ayuntamiento para su tramitación conforme al artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y al Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.

Cúmplase,

Firmado electrónicamente

LA SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Silvia Saavedra Ibarrondo

Firmado electrónicamente

EL ALCALDE

Jose Luis Martínez- Almeida Navasqués

APROBADO

en reunión de 10 de noviembre de 2022

Firmado electrónicamente

LA SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Silvia Saavedra Ibarrondo



Información de Firmantes del Documento

SILVIA ELENA SAAVEDRA IBARRONDO - CONCEJALA DELEGADA
SILVIA ELENA SAAVEDRA IBARRONDO - CONCEJALA DELEGADA
JOSE LUIS MARTINEZ ALMEIDA NAVASQUÉS - ALCALDE DE MADRID
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 11/11/2022 10:15:19
Fecha Firma: 11/11/2022 13:50:27
Fecha Firma: 11/11/2022 18:46:12
CSV : 1VQ1HNCBMU0PDGFA



ANEXO

Proyecto Inicial de Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

Artículo 1. *Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.*

Artículo 2. *Funciones consultiva y contenciosa*

Artículo 3. *Asistencia jurídica.*

Artículo 4. *Contraposición de intereses.*

TÍTULO I. Letrado General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid

Artículo 5. *Nombramiento.*

Artículo 6. *Funciones.*

Artículo 7. *Asignación de funciones y reparto de asuntos.*

Artículo 8. *Asunción de asuntos.*

Artículo 9. *Suplencia.*

Artículo 10. *Suplencia en los supuestos previstos en la legislación de contratos del sector público.*

TÍTULO II. Función consultiva

Artículo 11. *Desarrollo de la función consultiva.*

Artículo 12. *Carácter, contenido y forma de los informes.*

Artículo 13. *Solicitud de informes.*

Artículo 14. *Momento de solicitud de determinados informes.*

Artículo 15. *Plazo para la emisión de los informes y forma de comunicación.*

Artículo 16. *Informes discrepantes.*

Información de Firmantes del Documento



Artículo 17. *Bastanteo de documentos.*

TÍTULO III. Función contenciosa

CAPÍTULO I. Normas generales de actuación

Artículo 18. *Desarrollo de la función contenciosa.*

Artículo 19. *Obligaciones generales de los letrados en el desarrollo de la función contenciosa.*

Artículo 20. *Petición de datos y antecedentes.*

CAPÍTULO II. Normas sobre la actuación procesal de los letrados del Ayuntamiento de Madrid

Artículo 21. *Ejercicio de acciones y disposición de la acción procesal.*

Artículo 22. *Notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás actos de comunicación procesal.*

Artículo 23. *Exención de depósitos y cauciones.*

Artículo 24. *Suspensión del curso de los autos.*

Artículo 25. *Costas procesales.*

Artículo 26. *Fuero territorial del Ayuntamiento de Madrid.*

Artículo 27. *Recursos contra resoluciones judiciales.*

Artículo 28. *Ejecución de resoluciones o laudos.*

CAPÍTULO III. Representación y defensa de autoridades y empleados públicos

Artículo 29. *Reglas generales.*

Artículo 30. *Supuestos especiales.*

TÍTULO IV. Letrados del Ayuntamiento de Madrid

Artículo 31. *Integración y funciones.*

Artículo 32. *Reserva de puestos de trabajo y dependencia orgánica y funcional.*

Artículo 33. *Letrados habilitados.*

Artículo 34. *Procesos selectivos.*

Disposición adicional única. *Lenguaje no sexista.*

Información de Firmantes del Documento



Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.*

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo del reglamento orgánico.*

Disposición final tercera. *Título competencial.*

Disposición final cuarta. *Publicación y entrada en vigor.*

PREÁMBULO

I

El Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local regula, en su artículo 129, la asesoría jurídica de los municipios de gran población.

En consonancia con ello, el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid aprobado el 31 de mayo de 2004 introdujo, en su título V, capítulo I, una sección relativa a la Asesoría Jurídica, regulando tanto los aspectos básicos de la misma, como su organización y funciones.

Finalmente, la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid hace referencia, en su artículo 28, a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

La relevancia de la figura de la asesoría jurídica en los municipios de gran población ha sido puesta de manifiesto incluso por el Tribunal Constitucional, destacando que la misma "sirve para perfilar ese modelo común organizativo que se considera imprescindible para garantizar una gestión adecuada de los intereses locales en los municipios de especial complejidad", Sentencia nº 143/2013, de 11 de julio, dictada por el Pleno.

II

El artículo 11.1 c) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, atribuye al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la competencia para aprobar reglamentos de naturaleza orgánica. Así, la aprobación del Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, como una norma independiente del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, implica un nuevo avance en la potestad de autoorganización del Ayuntamiento, configurada como uno de los elementos esenciales de la autonomía local.

Información de Firmantes del Documento



En la actualidad no existe en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid, al margen de la normativa citada, ninguna norma que regule de manera exclusiva los servicios jurídicos municipales. Ahora bien, ello no quiere decir que no haya existido con anterioridad, toda vez que se tiene constancia de la existencia de letrados consistoriales ya en los siglos XV y XVI, como atestiguan la Real Cédula dada por la Reina Isabel en el año 1489 o la dada por Felipe II en fecha 30 de junio de 1577. Y ya entrado el siglo XX, fue aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento en fecha 26 de diciembre de 1923 el Reglamento de la Asesoría.

De acuerdo con lo anterior, el presente reglamento orgánico trata de continuar y actualizar una tradición histórica de reglamentación de los servicios jurídicos de la villa de Madrid.

La ausencia de una normativa general que regule de manera detallada la organización y el funcionamiento de los servicios jurídicos, así como la necesidad de dotar a la Asesoría Jurídica municipal de una reglamentación acorde a sus necesidades y funcionamiento actuales, con el objetivo de conseguir una mayor eficiencia y agilidad en la utilización de sus recursos, que revierta en un funcionamiento más eficaz, transparente y dinámico de la propia corporación local, justifican la necesidad de aprobación del presente reglamento orgánico.

Del mismo modo, el reglamento orgánico tiene por objeto evitar la dispersión de la regulación como un instrumento para la mejora de la calidad normativa municipal, facilitando igualmente el conocimiento del ordenamiento jurídico sobre la materia no solo a la propia Administración, sino también a la ciudadanía en general, de conformidad con el Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por la Junta de Gobierno el día 6 de febrero de 2020.

El proceso de elaboración del reglamento orgánico responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto a los principios de seguridad jurídica, necesidad y eficacia, el reglamento orgánico se ha elaborado teniendo en cuenta de manera coherente el ordenamiento jurídico aplicable, y viene motivado por la necesidad de establecer el marco general de actuación de los servicios jurídicos municipales, tanto en su relación con la Administración municipal, como en su relación con los tribunales de justicia, en el desarrollo de su función de representación y defensa en juicio.

En cuanto al principio de proporcionalidad, todas las medidas que se recogen en el reglamento orgánico son las imprescindibles para el desarrollo de las funciones de la Asesoría Jurídica, sin que se hayan introducido trámites o actuaciones innecesarias o restrictivas de derechos.

De acuerdo con el principio de transparencia, en la elaboración del reglamento orgánico se han seguido los trámites de información pública para asegurar la transparencia y la participación, tanto de la ciudadanía en general como de los colectivos interesados. Así mismo se posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa y los documentos propios de su proceso de

Información de Firmantes del Documento



SILVIA ELENA SAAVEDRA IBARRONDO - CONCEJALA DELEGADA
SILVIA ELENA SAAVEDRA IBARRONDO - CONCEJALA DELEGADA
JOSE LUIS MARTINEZ ALMEIDA NAVASQUÉS - ALCALDE DE MADRID
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 11/11/2022 10:15:19
Fecha Firma: 11/11/2022 13:50:27
Fecha Firma: 11/11/2022 18:46:12
CSV : 1VQ1HNCBMU0PDGFA



elaboración en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

III

El presente reglamento orgánico consta de un título preliminar donde se establecen las disposiciones generales relativas a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, recogiendo las normas relativas a la organización, funciones y posible contraposición de intereses.

El título I contiene la regulación de la figura del titular de la Asesoría Jurídica, que pasa a denominarse Letrado General. Se contienen las normas relativas al carácter, nombramiento, funciones y suplencia del mismo.

El título II reglamenta la función consultiva, relativa fundamentalmente a la consulta y el asesoramiento jurídico del Ayuntamiento de Madrid, regulando todo lo relativo a la emisión de los informes y dictámenes: carácter y forma, solicitud, plazo de los mismos, así como los criterios de actuación en caso de existencia de informes discrepantes.

El título III, por su parte, se encuentra dividido en tres capítulos y regula la función contenciosa. El primer capítulo contiene las disposiciones generales, integradas por las funciones y obligaciones de los letrados del Ayuntamiento de Madrid; el capítulo II regula las diferentes normas sobre actuación procesal de los letrados, con especial referencia a las reglas sobre el ejercicio de acciones y la disposición de la acción procesal; y finalmente, el capítulo III prevé las reglas relativas a la representación y defensa de las autoridades y demás empleados públicos.

El Título IV establece una serie de reglas sobre los letrados del Ayuntamiento de Madrid, como la reserva de puestos en favor de los letrados o la regulación de la figura de los letrados habilitados.

El reglamento orgánico finaliza con una disposición adicional referente a la adecuación del mismo al principio de no discriminación por razón de sexo; una disposición derogatoria de los artículos 52 a 57 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004; y cuatro disposiciones finales relativas, la primera a la modificación del artículo 51 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, la segunda a la interpretación y desarrollo del reglamento orgánico, la tercera relativa al título competencial y la cuarta a su publicación y entrada en vigor.

IV

Las novedades más importantes de este reglamento orgánico recaen en que la Asesoría Jurídica ostenta rango de Coordinación General y su titular, con la denominación de Letrado General, el rango de coordinador general, siempre bajo la dependencia jerárquica del órgano superior o directivo que ostente la competencia de dirección superior de los servicios jurídicos.

Información de Firmantes del Documento



La actuación de la Asesoría Jurídica se organiza teniendo en cuenta sus dos funciones básicas: la consultiva, consistente en el asesoramiento jurídico al Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos; y la contenciosa, consistente en la representación y defensa en juicio de la Administración municipal.

En el ámbito de la función consultiva se regulan de manera detallada cuestiones relativas a la determinación de qué concretos órganos pueden solicitar informes a la Asesoría Jurídica, así como el momento de su solicitud o la forma de elaboración de los mismos, integrando igualmente una regulación básica sobre el bastanteo de poderes.

Por lo que se refiere a la función contenciosa, se regulan de manera expresa las normas fundamentales sobre la actuación procesal de los letrados y sus obligaciones generales, adaptando a la Asesoría Jurídica las tradicionales normas procesales especiales sobre notificaciones, exención de depósitos y cauciones, suspensión del curso de los autos, costas y fuero territorial.

En cuanto a la representación y defensa de las autoridades y empleados públicos, se recoge la legitimación para solicitar tal asistencia y los requisitos materiales que han de cumplirse, así como el procedimiento para su solicitud, tramitación y resolución por parte de la Asesoría. Igualmente, se introducen normas especiales para aquellos supuestos en que la asistencia jurídica exija así mismo el ejercicio de acciones, así como para los supuestos de asistencia en casos de detención, prisión u otra medida cautelar.

Finalmente, se recoge la inclusión de una placa distintiva del Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid para su uso en la toga, previa determinación de las características físicas de la misma.



1VQ1HNCBMU0PDGFA

Información de Firmantes del Documento

SILVIA ELENA SAAVEDRA IBARRONDO - CONCEJALA DELEGADA
SILVIA ELENA SAAVEDRA IBARRONDO - CONCEJALA DELEGADA
JOSE LUIS MARTINEZ ALMEIDA NAVASQUÉS - ALCALDE DE MADRID
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 11/11/2022 10:15:19
Fecha Firma: 11/11/2022 13:50:27
Fecha Firma: 11/11/2022 18:46:12
CSV : 1VQ1HNCBMU0PDGFA



TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales**Artículo 1. Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.**

1. La Asesoría Jurídica es el órgano directivo al que corresponden las funciones de asesoramiento jurídico y de representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos. Igualmente, corresponde a la Asesoría Jurídica la representación y defensa en juicio del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, en los términos que se determinen por este.
2. La Asesoría Jurídica ostenta rango de coordinación general, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento orgánico y en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, y su titular se denomina Letrado General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.
3. La Asesoría Jurídica se adscribe y depende jerárquicamente del órgano superior o directivo al que le corresponda la superior dirección de los servicios jurídicos.
4. El Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid se integra en la Asesoría Jurídica.

Artículo 2. Funciones consultiva y contenciosa.

1. La Asesoría Jurídica, bajo la dirección de su titular, desarrolla su actuación de asistencia jurídica a través de dos funciones principales:
 - a) La función consultiva, consistente en el asesoramiento jurídico al Ayuntamiento de Madrid y a sus organismos públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento orgánico.
 - b) La función contenciosa, consistente en la representación y defensa del Pleno, del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento orgánico.
2. Para el desarrollo de dichas funciones se crearán, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, los órganos o unidades que correspondan.
3. Los titulares de los órganos o unidades que desarrollem la función consultiva o contenciosa deberán ser letrados del Ayuntamiento de Madrid.

Información de Firmantes del Documento



Artículo 3. Asistencia jurídica.

1. Corresponde a los letrados del Ayuntamiento de Madrid integrados en la Asesoría Jurídica desarrollar la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno y a los órganos superiores y directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos.
2. Corresponde igualmente a los letrados la representación y defensa en juicio del Pleno.
3. Los letrados podrán asumir el asesoramiento jurídico, así como la representación y defensa en juicio de las sociedades mercantiles municipales y de las fundaciones de participación municipal, mediante la suscripción del oportuno convenio en el que se determinará la compensación económica a abonar a la hacienda municipal.
4. En los términos establecidos en el capítulo III del título III, los letrados podrán asumir la representación y defensa en juicio de las autoridades y empleados públicos del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos, así como de los concejales, cualquiera que sea su posición procesal, cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el ejercicio de su cargo y no exista conflicto de intereses.
5. Los letrados, previa autorización del titular del área, organismo o entidad correspondiente, y oído el Letrado General por un plazo mínimo de cinco días, podrán asumir la representación y defensa del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos en procedimientos arbitrales, en cuyo caso resultarán de aplicación las normas contenidas en el título III del presente reglamento orgánico.
6. En casos excepcionales, el Ayuntamiento y sus organismos públicos podrán designar para su representación y defensa en juicio a abogado colegiado o confiar a este solo la defensa y la representación a un procurador.
7. Los abogados del Estado y los letrados de la Comunidad de Madrid podrán representar, defender y asesorar al Ayuntamiento de Madrid y a sus organismos públicos mediante la suscripción del oportuno convenio, en los términos contenidos en su legislación específica, a propuesta o previa audiencia del Letrado General.

Artículo 4. Contraposición de intereses.

En los supuestos en que, con ocasión del desempeño de la función consultiva o contenciosa, se plantease la existencia de intereses contrapuestos entre el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos públicos, así como, en su caso, los

Información de Firmantes del Documento



organismos y entidades a las que se presta asistencia jurídica por disposición legal o convencional, se observarán las siguientes reglas:

- a) Se atenderá, en primer lugar, a lo dispuesto en la normativa especial o en las cláusulas convencionales reguladoras de la asistencia jurídica.
- b) En defecto de norma o convenio aplicable, el titular del órgano superior o directivo al que esté adscrita la Asesoría Jurídica resolverá lo procedente sobre la postura a asumir, previo informe del Letrado General y audiencia de los organismos y entidades interesadas.

TÍTULO I

Letrado General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid

Artículo 5. Nombramiento

1. El Letrado General será nombrado y cesado por la Junta de Gobierno a propuesta del titular del órgano superior o directivo al que corresponda la superior dirección de los servicios jurídicos.
2. Su nombramiento deberá producirse entre funcionarios de carrera del Estado, de las comunidades autónomas o de los entes locales a los que se exija para su ingreso el título de licenciado o graduado en Derecho, o bien funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional.
3. Durante el ejercicio de su cargo estará habilitado para ejercer las funciones de letrado del Ayuntamiento de Madrid, aunque no ostentase esa condición con anterioridad a su nombramiento.
4. En el desempeño de su función de asistencia jurídica, el Letrado General podrá asistir como invitado a la Comisión Preparatoria de la Junta de Gobierno cuando así se disponga por su presidente.

Artículo 6. Funciones.

1. El Letrado General asume la dirección de la Asesoría Jurídica, y en tal concepto le corresponde la dirección, coordinación e inspección de las funciones encomendadas a los servicios jurídicos municipales, sin perjuicio de las que estén atribuidas a la Secretaría General del Pleno, a las secretarías generales técnicas y a otros órganos estatales o autonómicos que tengan atribuidas normativamente funciones de asistencia jurídica.
2. Corresponden al Letrado General, entre otras, las siguientes funciones:

Información de Firmantes del Documento



- a) Mantenimiento del principio de unidad de doctrina formulando criterios generales de actuación de los letrados.
- b) Emisión de las instrucciones y órdenes de servicio necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de criterio y funcionamiento coordinado de los letrados, así como para la asignación y reparto de los asuntos.
- c) Propuesta de adscripción y remoción de todos los letrados en los distintos órganos y unidades de la Asesoría Jurídica.
- d) Promoción de la formación y perfeccionamiento de los letrados.

Artículo 7. Asignación de funciones y reparto de asuntos.

1. Corresponde al Letrado General determinar los criterios de asignación general de asuntos a los letrados.
2. Corresponde a los titulares de los órganos o unidades responsables de la función consultiva o contenciosa el reparto ordinario de asuntos entre los letrados, bajo la superior dirección del Letrado General y con sujeción a los criterios adoptados de conformidad con el apartado 1.
3. No obstante lo anterior, y en función de las necesidades del servicio, el Letrado General podrá asignar asuntos concretos o atribuir temporalmente a los letrados, y por el tiempo que resulte imprescindible, el desempeño de las funciones propias de otros puestos de trabajo distintos de los que ocupen provisional o definitivamente.

Artículo 8. Asunción de asuntos.

El Letrado General podrá reservarse el conocimiento de cualquier asunto consultivo o contencioso, así como disponer la actuación conjunta o individual de los letrados en determinados asuntos o categorías de ellos, por razones de coordinación, reparto o distribución del trabajo, o por la naturaleza o complejidad de las materias, cualquiera que sea la unidad a la que estuviese orgánicamente atribuido el conocimiento del asunto.

Artículo 9. Suplencia.

La suplencia del Letrado General en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad será acordada por el titular del órgano superior o directivo al que esté adscrita la Asesoría Jurídica. En su defecto, será suplido por los titulares de los órganos o unidades responsables de la función consultiva o contenciosa, por este orden.

Información de Firmantes del Documento



Artículo 10. Suplencia en los supuestos previstos en la legislación de contratos del sector público.

De conformidad con la legislación de contratos del sector público, corresponde al Letrado General formar parte de las juntas de contratación que se constituyan y de las mesas de contratación del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos, pudiendo a tal efecto ser suplido por los letrados o por funcionarios, licenciados o graduados en Derecho, designados por este.

TÍTULO II

Función consultiva

Artículo 11. Desarrollo de la función consultiva.

1. La función consultiva se desarrolla mediante la consulta y el asesoramiento jurídico, la realización de notas, informes y dictámenes razonados en derecho, la asistencia a órganos colegiados y el bastanteo de poderes.
2. El titular del órgano o unidad responsable de la función consultiva deberá velar por la efectividad del principio de unidad de criterio en el ámbito de la función consultiva, sin perjuicio de las superiores funciones que corresponden al Letrado General.

Artículo 12. Carácter, contenido y forma de los informes.

1. Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.
2. Los informes serán fundados en derecho y versarán sobre los extremos consultados.
3. Corresponde informar con carácter previo y preceptivo:
 - a) Los anteproyectos de ordenanzas y reglamentos.
 - b) Los convenios administrativos que celebren el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos.
 - c) Los supuestos en que la legislación sobre contratación del sector público así lo exija.
 - d) Los supuestos en que la legislación sobre patrimonio de las administraciones públicas así lo exija.

Información de Firmantes del Documento



- e) Las propuestas de resolución en los procedimientos de declaración de lesividad.
 - f) El planteamiento de conflictos de jurisdicción a los juzgados y tribunales.
 - g) Cualquier otro asunto respecto al cual la legislación vigente exija informe jurídico con carácter preceptivo.
4. Los informes emitidos por los letrados serán escritos. No obstante, el órgano consultante podrá solicitar asesoramiento verbal cuando lo estime oportuno.

Artículo 13. *Solicitud de informes.*

1. Podrán solicitar informe los titulares de los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos. No obstante, en caso de informes preceptivos, podrán ser solicitados por el titular del órgano al que corresponda la tramitación ordinaria del procedimiento.
2. En caso de petición de informe preceptivo, junto a la solicitud de informe deberá adjuntarse el expediente tramitado hasta el momento de dicha solicitud.
3. En caso de petición de informe facultativo, dicha solicitud deberá fijar con suficiente motivación el parecer del órgano consultante sobre la cuestión y concretar la duda jurídica que se le plantea, debiendo acompañarse de los antecedentes necesarios para la resolución de la cuestión planteada.

Artículo 14. *Momento de solicitud de determinados informes.*

1. Cuando para resolver los procedimientos que se tramiten con intervención de los interesados sea preceptivo o se considere necesario el informe de la Asesoría Jurídica, dicho informe se solicitará, salvo norma expresa que disponga otra cosa, una vez evacuada la audiencia de aquellos y formulada propuesta de resolución.
2. No será aplicable lo dispuesto en el apartado 1 cuando se recabe el informe de la Asesoría Jurídica a los solos efectos del bastanteo de documentos justificativos de la personalidad o la representación de los interesados, o para decidir cuestiones relativas a la tramitación de los procedimientos.
3. Los informes sobre los anteproyectos de ordenanzas y reglamentos deberán recabarse una vez cumplimentado el trámite de consulta pública previa, en su caso, y emitidos todos los demás informes preceptivos o facultativos.

Artículo 15. *Plazo para la emisión de los informes y forma de comunicación.*

Información de Firmantes del Documento



1. El plazo para evacuar los informes será de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.

En caso de urgencia debidamente acreditada, los informes deberán emitirse en un plazo de cinco días.

2. El plazo de emisión se interrumpirá cuando por el letrado del Ayuntamiento de Madrid se recabe ampliación de la documentación que fuera precisa para una adecuada conformación del criterio jurídico, reanudándose una vez recibida aquella.

3. Los informes se remitirán directamente al órgano solicitante.

Artículo 16. *Informes discrepantes.*

Cuando un letrado sostuviera, en un asunto que le hubiera sido consultado, un criterio discrepante con el mantenido por otro letrado en relación con el mismo o análogo asunto, se abstendrá de emitir el informe solicitado y elevará consulta al titular del órgano o unidad responsable de la función consultiva en la que expondrá su criterio con la suficiente motivación, acompañando el informe del que se discrepa y, en su caso, los demás antecedentes pertinentes.

El Letrado General fijará el criterio que proceda en derecho a propuesta del titular del órgano o unidad responsable de la función consultiva, poniendo previamente en conocimiento del órgano consultante que la emisión del informe queda pendiente de la fijación del mismo.

Artículo 17. *Bastanteo de documentos.*

Corresponde a los letrados bastantear la suficiencia de los poderes necesarios para llevar a cabo las actuaciones que legal o reglamentariamente sean necesarias ante el Pleno, el Ayuntamiento y sus organismos públicos.

TÍTULO III

Función contenciosa

CAPÍTULO I

Normas generales de actuación

Artículo 18. *Desarrollo de la función contenciosa.*

Información de Firmantes del Documento



1. La función contenciosa se desarrolla mediante la representación y defensa en juicio del Pleno, del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos, así como mediante la asistencia jurídica a los empleados públicos, en los términos establecidos en el presente reglamento orgánico.
2. El acuerdo para el ejercicio de acciones procesales por el órgano competente requerirá la emisión de informe previo y preceptivo por la Asesoría Jurídica.
3. El titular del órgano o unidad responsable de la función contenciosa deberá velar por la efectividad del principio de unidad de actuación en dicho ámbito, formulando criterios generales de actuación en juicio, sin perjuicio de las superiores funciones que corresponden al Letrado General.

Artículo 19. Obligaciones generales de los letrados en el desarrollo de la función contenciosa.

Los letrados que desarrollean la función contenciosa deberán:

- a) Elevar consulta en los asuntos en que así se establezca en este reglamento orgánico o en las instrucciones del Letrado General.
- b) Mantener informado al titular del órgano o unidad responsable de la función contenciosa o al Letrado General, en su caso, de la tramitación y resultado de los procedimientos, de conformidad con lo que dispongan las instrucciones dictadas al respecto.
- c) Mantener informados a las entidades o empleados públicos de la situación procesal de los asuntos cuya representación y defensa se asuma, de conformidad con lo que dispongan las instrucciones dictadas al respecto.
- d) Asistir a las vistas y a las diligencias de prueba, así como evacuar los trámites orales o escritos en tiempo y forma. En los actos jurisdiccionales que tengan lugar en los estrados, así como en los actos solemnes judiciales, los letrados deberán usar toga con la placa distintiva del Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid.
- e) Realizar cuantas actuaciones sean precisas para la mejor defensa de los derechos que representen y recabar cuantos datos y antecedentes sean necesarios a tal fin. Especialmente propondrán, cuando resulte necesario para la mejor defensa del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos, la declaración en juicio de aquellas personas cuya intervención pueda resultar relevante para el resultado del proceso.

Cuando por la índole de la cuestión tratada pudiera ser necesaria la evacuación de un informe pericial cuya elaboración pueda conllevar un coste para el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, el letrado pondrá esta circunstancia en conocimiento del organismo o entidad representada para que puedan tomar la decisión al respecto.

Información de Firmantes del Documento



- f) Observar en su actuación jurisdiccional la policía de estrados que en cada caso corresponda con cumplimiento de la normativa aplicable.
- g) Aquellos otros que se deriven del presente reglamento orgánico y demás normativa aplicable.

Artículo 20. Petición de datos y antecedentes.

1. El Ayuntamiento de Madrid, sus organismos públicos, el Pleno, así como los titulares de los órganos superiores, directivos y el resto del personal municipal, prestarán a los letrados en todo tipo de procedimientos, la colaboración y auxilio necesarios para la debida y adecuada defensa de los intereses que representan. Con este fin, y salvo precepto legal en contrario, facilitarán cuantos datos o documentos obren en las oficinas públicas, debiendo ser trasladados directamente por cualquier medio que asegure la constancia de su recepción.
2. Dicha remisión deberá efectuarse con la mayor celeridad posible y, en cualquier caso, en el plazo máximo que se señale por el letrado actuante, de acuerdo con las exigencias de cada caso concreto. Si la documentación solicitada se refiere a un proceso judicial en que hubiere lugar a la celebración de una vista, deberá remitirse a la Asesoría Jurídica con una antelación mínima de quince días a la fecha señalada a tal efecto.
3. Cuando a juicio del letrado fuera necesaria la declaración en juicio de alguna persona que forme parte del personal del Ayuntamiento de Madrid, sus organismos públicos o del Pleno, el órgano interesado facilitará al letrado su contacto.

CAPÍTULO II

Normas sobre la actuación procesal de los letrados del Ayuntamiento de Madrid

Artículo 21. Ejercicio de acciones y disposición de la acción procesal.

1. Los letrados no ejercitarán acción alguna ante los juzgados y tribunales sin la previa autorización del órgano competente de acuerdo con la normativa aplicable en relación con el ejercicio y disposición de la acción procesal, y previo informe de la Asesoría Jurídica.
2. Excepcionalmente y por razones de urgencia, el Letrado General, de manera motivada, podrá ordenar ejercitar acciones judiciales poniéndolo en conocimiento del órgano competente para su necesaria confirmación o denegación.

Información de Firmantes del Documento



3. La representación y defensa en juicio tendrá carácter institucional y no personal, pudiendo intervenir en un mismo asunto diferentes letrados, sin necesidad de habilitación especial ni acto alguno de apoderamiento.

4. Para que el letrado pueda válidamente desistir de acciones o recursos, apartarse de querellas, allanarse a las pretensiones de la parte contraria o acordar una transacción judicial, precisará autorización expresa del órgano competente.

Artículo 22. Notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás actos de comunicación procesal.

Las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás actos de comunicación procesal que deban practicarse en los procesos en los que intervenga un letrado, se entenderán directamente con el mismo en la sede oficial de la Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

Artículo 23. Exención de depósitos y cauciones.

Los letrados cuidarán de la observancia por los juzgados y tribunales de la exención de depósitos, cauciones o cualquier otro tipo de garantías que la ley contemple, e interpondrán, en caso contrario, los recursos procedentes.

Artículo 24. Suspensión del curso de los autos.

En los procesos civiles que se dirijan contra el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos públicos y el Pleno, y de conformidad con lo previsto en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, el letrado solicitará los antecedentes para su defensa, elevará, en su caso, consulta ante el Letrado General y podrá solicitar la suspensión del curso de los autos.

Artículo 25. Costas procesales.

1. Los letrados pedirán, en todo caso y sin la menor dilación, la tasación de costas en los procesos seguidos ante cualquier orden jurisdiccional en los que el litigante contrario fuera condenado al pago de aquellas, salvo que con anterioridad estuviera satisfecho su importe.

2. Los letrados presentarán ante el órgano jurisdiccional correspondiente la minuta que corresponda teniendo en cuenta los criterios orientadores del ilustre colegio de abogados correspondiente.

Información de Firmantes del Documento



3. Cuando siendo firme la tasación de costas su importe no fuera satisfecho voluntariamente, la Asesoría Jurídica remitirá al órgano competente testimonio de la resolución aprobatoria de dicha tasación con expresión de su firmeza, para su exacción en vía de apremio administrativo.

Artículo 26. *Fuero territorial del Ayuntamiento de Madrid.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre para el conocimiento y resolución de los procesos civiles en que sean parte el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos serán en todo caso competentes los juzgados y tribunales que tengan su sede en el municipio de Madrid.

De acuerdo con la legislación del Estado, esta norma se aplicará con preferencia a cualquier otra norma sobre competencia territorial que pudiera concurrir en el procedimiento.

Artículo 27. *Recursos contra resoluciones judiciales.*

La interposición o preparación de recursos contra resoluciones judiciales se regirá por los criterios que disponga, con carácter general o para supuestos particulares, el Letrado General. A falta de estos, el letrado anunciará, preparará o interpondrá los recursos procedentes contra las resoluciones judiciales desfavorables.

Artículo 28. *Ejecución de resoluciones o laudos.*

1. Corresponde la ejecución material de resoluciones procesales o laudos firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano o unidad administrativa competente.
2. En fase de ejecución de sentencias, la Asesoría Jurídica promoverá cuantas iniciativas redunden en defensa y protección de los intereses públicos.

CAPÍTULO III

Representación y defensa de autoridades y empleados públicos

Artículo 29. *Reglas generales.*

1. Los letrados podrán asumir la representación y defensa de las autoridades y empleados públicos del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos en

Información de Firmantes del Documento



SILVIA ELENA SAAVEDRA IBARRONDO - CONCEJALA DELEGADA
SILVIA ELENA SAAVEDRA IBARRONDO - CONCEJALA DELEGADA
JOSE LUIS MARTINEZ ALMEIDA NAVASQUÉS - ALCALDE DE MADRID
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 11/11/2022 10:15:19
Fecha Firma: 11/11/2022 13:50:27
Fecha Firma: 11/11/2022 18:46:12
CSV : 1VQ1HNRCBMU0PDGFA



procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa e inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones, siempre que no exista conflicto de intereses y resulte compatible con los derechos e intereses públicos.

2. El titular del órgano superior o directivo del que dependa la autoridad o empleado público deberá, de forma motivada, solicitar la asistencia jurídica, aportando para ello los antecedentes imprescindibles para la valoración de los requisitos exigidos.

3. El otorgamiento de la asistencia requerirá autorización expresa del Letrado General, previo informe de letrado en el que se valore el cumplimiento de los requisitos exigidos.

4. Cuando la asistencia jurídica solicitada exija el ejercicio de acciones judiciales, el órgano superior o directivo solicitante deberá obtener previamente la conformidad expresa del titular del órgano superior del que dependa.

5. Los concejales tienen derecho a solicitar asistencia letrada de la Asesoría Jurídica, a través del titular del órgano superior o directivo al que esté adscrita, en los términos previstos en el presente artículo.

6. En casos de detención, prisión o cualquier otra medida cautelar por actos u omisiones en que concurran los requisitos a que se refiere el apartado 1, las autoridades o empleados públicos podrán solicitar directamente a la Asesoría Jurídica ser asistidos por letrado. Su solicitud surtirá efectos inmediatos, a menos que por el titular del órgano o unidad responsable de la función contenciosa, en valoración de urgencia, se aprecie el incumplimiento de los requisitos exigidos, circunstancia que se pondrá en conocimiento del Letrado General a fin de que resuelva lo procedente.

El titular del área u órgano directivo del que dependa el solicitante de la asistencia deberá proponer razonadamente al Letrado General, en el plazo de cinco días desde la solicitud inicial, la confirmación de la asistencia prestada, y sin cuyo otorgamiento no podrá proseguir la misma.

7. Lo dispuesto en este artículo no afectará en forma alguna al derecho de la autoridad o empleado público de encomendar su representación y defensa a los profesionales que estime más convenientes. Se entenderá que renuncia a la asistencia jurídica por parte del letrado desde el momento en que se tenga constancia de que se ha realizado tal nombramiento.

Artículo 30. *Supuestos especiales.*

1. En el caso de que el letrado advirtiese la existencia de conflicto de interés una vez otorgada la asistencia jurídica, se abstendrá de actuar en el procedimiento, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Letrado General, el cual

Información de Firmantes del Documento



SILVIA ELENA SAAVEDRA IBARRONDO - CONCEJALA DELEGADA
SILVIA ELENA SAAVEDRA IBARRONDO - CONCEJALA DELEGADA
JOSE LUIS MARTINEZ ALMEIDA NAVASQUÉS - ALCALDE DE MADRID
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 11/11/2022 10:15:19
Fecha Firma: 11/11/2022 13:50:27
Fecha Firma: 11/11/2022 18:46:12
CSV : 1VQ1HNRCBMU0PDGFA



solicitará al titular del área u órgano directivo peticionario parecer razonado al respecto.

2. De igual forma procederá el letrado cuando de las actuaciones que se desarrollen en el procedimiento resulte que los hechos originen de este no tuvieron directa vinculación con el desempeño de la función o cargo de la autoridad o empleado o con la orden de la autoridad competente en virtud de la cual actuaron.
3. El letrado comunicará inmediatamente al Letrado General aquellos supuestos en los cuales las autoridades o empleados públicos renuncien a la asistencia jurídica previamente concedida o impidan de cualquier modo el adecuado desempeño de la función de defensa encomendada.
4. En los supuestos especiales regulados en este artículo, el Letrado General acordará lo procedente.

TÍTULO IV

Letrados del Ayuntamiento de Madrid

Artículo 31. *Integración y funciones.*

1. Los letrados se integran en la escala de Administración Especial, subescala Técnica Superior, grupo A, subgrupo A1, del Ayuntamiento de Madrid.
2. Los letrados, por el hecho de su nombramiento y toma de posesión en el destino, quedan habilitados para el ejercicio de todas las funciones y para el desempeño de todos los servicios propios de su cargo.
3. Los letrados pueden participar en órganos colegiados cuando sean designados para formar parte de los mismos o cuando así esté previsto en su normativa reguladora.
4. Los letrados deben desarrollar sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, estando sometidos al régimen de incompatibilidades previsto en la normativa aplicable al personal al servicio de las Administraciones públicas.

Artículo 32. *Reserva de puestos de trabajo y dependencia orgánica y funcional.*

1. Los puestos de trabajo que tengan atribuidas el desarrollo de las funciones de asesoramiento jurídico y de representación y defensa en juicio del Pleno, del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos, estarán reservados en exclusiva a los funcionarios del Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid y

Información de Firmantes del Documento



SILVIA ELENA SAAVEDRA IBARRONDO - CONCEJALA DELEGADA
SILVIA ELENA SAAVEDRA IBARRONDO - CONCEJALA DELEGADA
JOSE LUIS MARTINEZ ALMEIDA NAVASQUÉS - ALCALDE DE MADRID
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 11/11/2022 10:15:19
Fecha Firma: 11/11/2022 13:50:27
Fecha Firma: 11/11/2022 18:46:12
CSV : 1VQ1HNRCBMU0PDGFA



figurarán, sin exclusión alguna, en la relación de puestos de trabajo de la Asesoría Jurídica.

2. Los letrados que ocupen los puestos de trabajo previstos en el apartado 1, cualquiera que sea el órgano en el que desempeñen sus servicios, dependerán orgánica y funcionalmente de la Asesoría Jurídica.

Artículo 33. *Letrados habilitados.*

1. Cuando el servicio lo requiera, el Letrado General podrá proponer al órgano competente la designación de funcionarios del Ayuntamiento de Madrid que sean licenciados o graduados en Derecho, a efectos de su habilitación para la realización de determinadas actuaciones reservadas al Cuerpo de Letrados sin ocupar, en ningún caso, puesto de letrado ni suponer la adquisición de derechos de integración orgánica en este.

El Letrado General podrá proponer, en cualquier momento, la revocación de la habilitación otorgada.

2. Para el ejercicio de las funciones determinadas en la resolución de habilitación, los letrados habilitados actuarán bajo las órdenes y la dirección técnica del órgano o unidad correspondiente de la Asesoría Jurídica.

3. Los letrados habilitados disfrutarán del régimen de representación y defensa en juicio que por ley corresponde a los letrados.

4. Los letrados habilitados actuarán, en el desempeño de las funciones encomendadas, bajo la expresa denominación de letrado habilitado de la Asesoría Jurídica.

Artículo 34. *Procesos selectivos.*

1. El ingreso en el Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid se efectuará exclusivamente a través del sistema de oposición entre licenciados o graduados en derecho.

2. Las bases específicas junto con el programa de los procesos selectivos de letrados del Ayuntamiento de Madrid serán aprobadas por el titular del órgano competente a propuesta del Letrado General.

3. Los miembros del tribunal calificador de las pruebas selectivas de letrados del Ayuntamiento de Madrid, serán nombrados por el titular del órgano competente a propuesta del Letrado General.

Disposición adicional única. *Lenguaje no sexista.*

Información de Firmantes del Documento



En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que este reglamento orgánico utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogados los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004.
2. Así mismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en el presente reglamento orgánico.

Disposición final primera. *Modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.*

El artículo 51 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 51. Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

1. La Asesoría Jurídica es el órgano directivo encargado de la asistencia jurídica al Ayuntamiento de Madrid y a sus organismos públicos, en el que se integra el Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid, así como el resto de los empleados públicos que componen sus diferentes unidades.
2. La Asesoría Jurídica, sus funciones y el Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid se regularán por su propio reglamento orgánico”.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo del reglamento orgánico.*

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este reglamento orgánico.
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento del reglamento orgánico, que no podrán tener carácter normativo.
- c) La determinación de las características físicas de la placa distintiva del Cuerpo de Letrados del Ayuntamiento de Madrid.

Información de Firmantes del Documento



SILVIA ELENA SAAVEDRA IBARRONDO - CONCEJALA DELEGADA
SILVIA ELENA SAAVEDRA IBARRONDO - CONCEJALA DELEGADA
JOSE LUIS MARTINEZ ALMEIDA NAVASQUÉS - ALCALDE DE MADRID
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 11/11/2022 10:15:19
Fecha Firma: 11/11/2022 13:50:27
Fecha Firma: 11/11/2022 18:46:12
CSV : 1VQ1HNCBMU0PDGFA



Disposición final tercera. *Título competencial.*

Este reglamento orgánico se aprueba en ejercicio de la potestad de autoorganización prevista en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición final cuarta. *Publicación y entrada en vigor.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f), y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente reglamento orgánico se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el reglamento orgánico se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".
- b) El reglamento orgánico entrará en vigor a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



Información de Firmantes del Documento



B) Disposiciones y Actos

Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

3350 *Resolución de 10 de noviembre de 2022 de la Directora de la Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno por la que se anuncia el trámite de información pública del expediente de aprobación del proyecto inicial de Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.*

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2022 ha acordado aprobar el proyecto inicial de Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

Igualmente ha acordado la apertura de un período de información pública durante un plazo de treinta días naturales.

Lo que se hace público al objeto de que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar el expediente durante el indicado plazo de treinta días naturales, que comenzará a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Asimismo, dentro del referido plazo, podrán formular por escrito las alegaciones que consideren oportunas, dirigidas a la Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno y presentarlas en cualquier registro del Ayuntamiento de Madrid o de cualquier otra forma admitida por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El expediente puede ser consultado, durante el período de información pública, en la página web municipal (www.madrid.es).

Madrid, a 10 de noviembre de 2022.- La Directora de la Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno, Carmen Toscano Ramiro.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

45

MADRID

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Área de Gobierno de Vicealcaldía

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2022, ha acordado aprobar el proyecto inicial de Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

Igualmente ha acordado la apertura de un período de información pública durante un plazo de treinta días naturales.

Lo que se hace público al objeto de que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar el expediente durante el indicado plazo de treinta días naturales, que comenzará a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Asimismo, dentro del referido plazo, podrán formular por escrito las alegaciones que consideren oportunas, dirigidas a la Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno y presentarlas en cualquier Registro del Ayuntamiento de Madrid o de cualquier otra forma admitida por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pùblicas.

El expediente puede ser consultado, durante el período de información pública, en la página web municipal (www.madrid.es).

Madrid, a 10 de noviembre de 2022.—La directora de la Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno, Carmen Toscano Ramiro.

(03/21.873/22)

